



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, jueves 12 de septiembre de 2019

Año CXXVII Número 34.196

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HUÉSPEDES OFICIALES. Decreto 642/2019 . DECTO-2019-642-APN-PTE - Convalidase tratamiento.....	3
SERVICIO EXTERIOR. Decreto 641/2019 . DECTO-2019-641-APN-PTE - Dáse término a convocatoria.....	3

Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Decisión Administrativa 774/2019 . DA-2019-774-APN-JGM.....	5
MINISTERIO DE DEFENSA. Decisión Administrativa 773/2019 . DA-2019-773-APN-JGM.....	6
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 779/2019 . DA-2019-779-APN-JGM.....	7
MINISTERIO DE HACIENDA. Decisión Administrativa 777/2019 . DA-2019-777-APN-JGM.....	8
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 778/2019 . DA-2019-778-APN-JGM.....	9
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 780/2019 . DA-2019-780-APN-JGM.....	10
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. Decisión Administrativa 776/2019 . DA-2019-776-APN-JGM.....	11
SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL. Decisión Administrativa 775/2019 . DA-2019-775-APN-JGM.....	12

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. DIRECCIÓN GENERAL MONITOREO DE LA GESTIÓN DE PRESTACIONES. Resolución 3/2019 . RESOL-2019-3-ANSES-DGMGP-ANSES.....	14
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS. Resolución 39/2019 . RESOL-2019-39-E-AFIP-SDGOAM.....	15
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. Resolución 897/2019 . RESOL-2019-897-APN-MPYT.....	16
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 171/2019 . RESOL-2019-171-APN-SECAGYP#MPYT.....	17
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR. Resolución 110/2019 . RESOL-2019-110-APN-SCE#MPYT.....	18
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR. Resolución 538/2019 . RESOL-2019-538-APN-SCI#MPYT.....	19
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN. Resolución 1522/2019 . RESOL-2019-1522-APN-SGM#JGM.....	21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 304/2019 . RESOL-2019-304-APN-SECEP#JGM.....	22
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 305/2019 . RESOL-2019-305-APN-SECEP#JGM.....	24
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 306/2019 . RESOL-2019-306-APN-SECEP#JGM.....	25
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 307/2019 . RESOL-2019-307-APN-SECEP#JGM.....	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 308/2019 . RESOL-2019-308-APN-SECEP#JGM.....	27
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. Resolución 309/2019 . RESOL-2019-309-APN-SECEP#JGM.....	29

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DR. PABLO CLUSELLAS - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

LIC. RICARDO SARINELLI - Director Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 197/2019	30
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 198/2019	31
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 199/2019	32
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 200/2019	33
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 201/2019	34
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 212/2019	34
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 33/2019 . RESOL-2019-33-APN-MAGYP.....	35
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. Resolución 1832/2019 . RESOL-2019-1832-APN-SGS#MSYDS.....	39
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 714/2019 . RESOL-2019-714-APN-MHA.....	40
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 715/2019 . RESOL-2019-715-APN-MHA.....	41
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 716/2019 . RESOL-2019-716-APN-MHA.....	42
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 717/2019 . RESOL-2019-717-APN-MHA.....	43
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 719/2019 . RESOL-2019-719-APN-MHA.....	44
MINISTERIO DE HACIENDA. Resolución 721/2019 . RESOL-2019-721-APN-MHA.....	45
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Resolución 365/2019 . RESOL-2019-365-APN-D#ARN.....	46
AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR. Resolución 366/2019 . RESOL-2019-366-APN-D#ARN.....	48
AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO. Resolución 373/2019 . RESFC-2019-373-APN-AABE#JGM.....	48
SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN. Resolución 824/2019 . RESOL-2019-824-APN-SSN#MHA.....	50
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 1165/2019 . RESOL-2019-1165-APN-PRES#SENASA.....	51
MINISTERIO DE SEGURIDAD. Resolución 746/2019 . RESOL-2019-746-APN-MSG.....	54
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 1358/2019 . RESOL-2019-1358-APN-SSS#MSYDS.....	56
ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. Resolución 541/2019 . RESFC-2019-541-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.....	57
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 717/2019 . RESOL-2019-717-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	59
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA. Resolución 719/2019 . RESOL-2019-719-APN-SGCTEIP#MECCYT.....	60

Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS. Disposición 139/2019 . DI-2019-139-APN-DNM#INPI.....	62
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. Disposición 302/2019 . DI-2019-302-E-AFIP-AFIP.....	63
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS. Disposición 353/2019 . DI-2019-353-E-AFIP-SDGRHH.....	67
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO. Disposición 31/2019 . DI-2019-31-APN-SSFC#MPYT.....	68
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO. Disposición 6/2019 . DI-2019-6-APN-SSPMI#MPYT.....	71
MINISTERIO DE HACIENDA. SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES. Disposición 199/2019 . DI-2019-199-APN-SSHYC#MHA.....	73
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA. Disposición 7401/2019 . DI-2019-7401-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización y distribución.....	74

Avisos Oficiales

.....	76
-------	----

Asociaciones Sindicales

.....	83
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	88
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	112
-------	-----



Decretos

HUÉSPEDES OFICIALES

Decreto 642/2019

DECTO-2019-642-APN-PTE - Convalídase tratamiento.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66553314-APN-DGD#MRE, y

CONSIDERANDO:

Que entre los días 22 y 23 de julio de 2019 visitó la REPÚBLICA ARGENTINA el señor Subsecretario de América Latina y el Caribe de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, D. Efraín BAUS, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima".

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la recomendación del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO de convalidar el tratamiento de Huésped Oficial acordado a la autoridad de la REPÚBLICA DEL ECUADOR referida en el párrafo anterior, durante su permanencia en la República.

Que la Declaración de Huésped Oficial se encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase el tratamiento de Huésped Oficial del Gobierno argentino acordado al señor Subsecretario de América Latina y el Caribe de la REPÚBLICA DEL ECUADOR, D. Efraín BAUS, en el marco de la "XV Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores del Grupo de Lima", durante su permanencia en la República entre los días 22 y 23 de julio de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Atiéndanse los gastos derivados del presente decreto con cargo al presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/09/2019 N° 68731/19 v. 12/09/2019

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 641/2019

DECTO-2019-641-APN-PTE - Dáse término a convocatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75874094-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 203 de fecha 8 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 203/18, se convocó al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI, de conformidad con lo establecido en el artículo 21, inciso s) de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Que por el Expediente citado en el Visto, tramita la nota presentada por el mencionado funcionario renunciando a la convocatoria antes referida, a partir del día 31 de agosto de 2019.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR y la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO han intervenido en el ámbito de sus respectivas competencias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dáse término a la convocatoria al Cuerpo Permanente Activo del Servicio Exterior de la Nación, del señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI (D.N.I. N° 7.891.342), dispuesta por el Decreto N° 203/18, a partir del día 31 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2º.- Agradécense al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alfredo Raúl MORELLI los importantes servicios prestados a la Nación.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/09/2019 N° 68730/19 v. 12/09/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina



Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Decisión Administrativa 774/2019

DA-2019-774-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-59332238-APN-DGDMA#MPYT, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 324 del 14 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 324/18 y su modificatoria, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que en virtud de específicas razones de servicio del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante Nivel B, Función Ejecutiva III del SINEP, correspondiente al cargo de Supervisora de Auditoría Legal dependiente de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del mencionado Ministerio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente a partir del 16 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, a la Abogada Diana Belén YANACON (M.I. N° 32.252.758) en el cargo de Supervisora de Auditoría Legal de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa, deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Luis Miguel Etchevehere

e. 12/09/2019 N° 68703/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE DEFENSA
Decisión Administrativa 773/2019
DA-2019-773-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66945553-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 310 del 13 de marzo de 2018 y su modificatoria, lo solicitado por el MINISTERIO DE DEFENSA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 310/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Estrategia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que resulta indispensable cubrir transitoriamente dicho cargo, con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Dirección Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 1° de julio de 2019, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Jorge Jesús ANTELO (D.N.I. N° 13.103.946) en el cargo de Director Nacional de Planeamiento y Estrategia dependiente de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ESTRATÉGICO Y POLÍTICA MILITAR de la SECRETARÍA DE ESTRATEGIA Y ASUNTOS MILITARES del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel A, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos exigidos por el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de julio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Aguad

e. 12/09/2019 N° 68480/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 779/2019
DA-2019-779-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69987707-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo del 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 325 de fecha 15 de marzo de 2018 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 325/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por específicas razones de servicio de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP de Coordinador Centro de Documentación e Información de la Dirección General de Coordinación Institucional.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria, a Doña Hilda Graciela STRELETZXY (M.I. N° 16.145.642), en el cargo de Coordinador Centro de Documentación e Información dependiente de la Dirección General de Coordinación Institucional de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo

de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la respectiva designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la JURISDICCIÓN 50 - MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68708/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Decisión Administrativa 777/2019
DA-2019-777-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-71232063-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 309 de fecha 13 de marzo de 2018 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 309/18 y sus modificatorias se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE FINANZAS.

Que por específicas razones de servicio de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, se considera imprescindible proceder a la cobertura transitoria del cargo de Coordinador Técnico Operativa Litigiosa de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO.

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 100 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente decisión administrativa, al doctor Walter Fabián TAVARONE (M.I. N° 18.101.948), en el cargo de Coordinador Técnico Operativa Litigiosa de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA de la OFICINA NACIONAL DE CRÉDITO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE FINANZAS del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes al MINISTERIO DE HACIENDA para el Ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68706/19 v. 12/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 778/2019

DA-2019-778-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68952741-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Directora de Asuntos Económicos y Financieros de Proyectos Nucleares dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS NUCLEARES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Ana Belén FERRERA (M.I. N° 32.843.676) en el cargo de Directora de Asuntos Económicos y Financieros de Proyectos Nucleares dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS NUCLEARES de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA NUCLEAR de la SECRETARÍA DE RECURSOS NO RENOVABLES Y MERCADO DE LOS COMBUSTIBLES de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y

complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68707/19 v. 12/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 780/2019

DA-2019-780-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68747995-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Directora de Políticas de Precios y Tarifas Energéticas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Doctora Lisa Susana RIVAS (M.I. N° 31.962.166) en el cargo de Directora de Políticas de Precios y Tarifas Energéticas dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS Y

PROYECTOS ENERGÉTICOS de la SUBSECRETARÍA DE PLANEAMIENTO ENERGÉTICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68709/19 v. 12/09/2019

SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA

Decisión Administrativa 776/2019

DA-2019-776-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-66984968-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 511 del 19 de junio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que por la Decisión Administrativa N° 511/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Secretaría de Gobierno de Energía dependiente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que deviene necesario por razones de servicio cubrir transitoriamente el cargo de Coordinador de Información y Procesos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designa transitoriamente, a partir del 19 de junio de 2019 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al doctor Franco Ariel CERRINI (M.I. N° 33.516.458) en el cargo de Coordinador de Información y Procesos dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la Secretaría de Gobierno de Energía del MINISTERIO DE HACIENDA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII y en el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 19 de junio de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente, correspondiente a la Jurisdicción 50 – 02 - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA – MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68705/19 v. 12/09/2019

SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL

Decisión Administrativa 775/2019

DA-2019-775-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-77503581-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 696 de fecha 14 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 696/19 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que se encuentra vacante el cargo de Directora de Servicios Sectoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del citado organismo y resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto vigente del citado organismo, a fin de atender el gasto resultante de la designación transitoria alcanzada por la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Desígnase, con carácter transitorio, a partir del 15 de agosto de 2019 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Lorena Judith FERREIRA (D.N.I. N° 24.498.089) en el cargo de Directora de Servicios Sectoriales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRONÓSTICOS Y SERVICIOS PARA LA SOCIEDAD del SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B, Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII, y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 15 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA - Entidad 452 - SERVICIO METEOROLÓGICO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Marcos Peña - Oscar Raúl Agud

e. 12/09/2019 N° 68704/19 v. 12/09/2019

**El Boletín
en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

PRIMERA SECCIÓN
Legislación y avisos oficiales

SEGUNDA SECCIÓN
Sociedades

TERCERA SECCIÓN
Contrataciones

CUARTA SECCIÓN
Dominios de Internet

MI MALETÍN

SEDES

INSTITUCIONAL



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN GENERAL MONITOREO DE LA GESTIÓN DE PRESTACIONES

Resolución 3/2019

RESOL-2019-3-ANSES-DGMGP-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-75972149-ANSES-UCAO#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES de fecha 29 de agosto de 2.018, la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES- ANSES de fecha 25 de octubre de 2.018, la Resolución N° RESOL-2019-1- ANSES-DGMGP-ANSES de fecha 25 de marzo de 2.019 y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES aprobó en su Anexo, la operatoria del “Sistema de Descuentos no Obligatorios que se acuerden con Terceras Entidades” aplicables a todos los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA).

Que, entre otras cuestiones, el citado Anexo dispuso que los descuentos no crediticios practicados en los haberes mensuales a través del Sistema informático de autorización previa y control denominado e@descuentos tendrán una vigencia máxima de VEINTICUATRO (24) meses consecutivos desde su primer descuento, cumplido, cesará el mismo de forma automática con determinadas excepciones.

Que asimismo, el artículo 53° estableció que los descuentos no crediticios que se encuentren en curso de ejecución se extinguirán una vez transcurridos 2 (dos) meses calendario a considerar desde el primer día del mes posterior de la fecha de publicación de la citada Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES siempre y cuando el titular del beneficio, con anterioridad al vencimiento del plazo mencionado, expresamente no haya solicitado la continuidad de los mismos de acuerdo al procedimiento dispuesto en el punto II del artículo 33°.

Que, la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES-ANSES prorrogó el plazo de extinción de los descuentos no crediticios y delegó en el Director General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones la facultad de dictar resoluciones tendientes a prorrogar plazos de extinción de los descuentos no crediticios establecidos en el artículo 53° del Anexo de la Resolución N° RESOL-2018-131-ANSES-ANSES.

Que, posteriormente la Resolución N° RESOL-2019-1-ANSES-DGMGP#ANSES extendió la prórroga del plazo establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-182-ANSES-ANSES.

Que, a través de documento N° IF-2019-76040543-ANSES-UCAO#ANSES, la Unidad Coordinadora de Apoyo Operativo informó que, en virtud del extenso universo de beneficiarios involucrados en la revalidación de descuentos, y con el objetivo que el alcance sea extensivo a la mayor cantidad de beneficiarios con descuentos de cuota social, afiliación o servicios especiales no crediticios de su haber previsional, resulta conveniente prorrogar el plazo otorgado en el artículo 1° de la Resolución N° Resol- 2019-1-ANSES-DGMGP#ANSES hasta el 29 de febrero de 2.020.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en función de lo actuado corresponde emitir el presente acto administrativo.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 2.741 de fecha 26 de diciembre de 1.991, el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 2° del Decreto N° 246/11, el artículo 1° del Decreto N° 58/15, Anexo VII de la RESOL-2018-69-ANSES-ANSES y el artículo 3° de la Resol-2018-182-ANSES-ANSES.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE MONITOREO DE GESTIÓN DE LAS PRESTACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorróguese hasta el 29 de febrero de 2020 el plazo de extinción de los descuentos no crediticios establecido en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2019-1- ANSES-DGMGP#ANSES.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que la Dirección General de Monitoreo de la Gestión de Prestaciones comunicará la presente prórroga a los beneficiarios y a las terceras entidades que posean convenio vigente con esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Francisco Bosch

e. 12/09/2019 N° 68281/19 v. 12/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS

Resolución 39/2019

RESOL-2019-39-E-AFIP-SDGOAM

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO la Actuación N° 17944-151-2016; y

CONSIDERANDO:

Que por NOTA N° 80/2019 (DV CTEO) de la División Control Tecnológico Operativo de fs. 162, NOTA N° 204/2019 (DE CUMA) del Departamento Centro Unico de Monitoreo Aduanero de la Subdirección General de Control Aduanero de fs. 163, así como NOTA N° 284/2019 (AD CAMP) del Departamento Aduana de Campana de fs. 151 y NOTA N° 381/2019 (AD CAMP) de fs. 21 del Alcance N° 17944-151-2016/3 agregado sin acumular, cada una conforme las acciones y tareas que les fueron asignadas a dichas unidades orgánicas en la Estructura Organizativa vigente, en lo sustancial se informa respecto de la solicitud de habilitación del depósito fiscal general efectuada por QBOX S.A. mediante la presente, que habiéndosela analizado y evaluado, se enmarca en los alcances, definiciones y generalidades establecidas en la Resolución General N° 4352 (AFIP), y cumple los requisitos y condiciones en materia documental, condiciones físicas y operativas, tecnológicas, garantía y de funcionamiento en general del depósito fiscal, previstas en los Anexos I, II, III, IV y V de la norma citada, ante lo cual, por NOTA N° 502/19 (SDG OAM) de esta Subdirección General de fs. 169, se decidió resolverla favorablemente.

Que por medio de la NOTA N° 562/19 (DI LEGA) de la Dirección Legal de fs. 170, y el Dictamen Firma Conjunta Número: IF-2019-00293560-AFIP-DVDRTA#SDGASJ de la División Dictámenes en Régimen Tributario Aduanero de fs. 171, conformado a través de la leyenda del 4 de septiembre de 2019 de la Dirección de Asesoría Legal Aduanera de fs. 172, se sostiene principalmente que se encuentra debidamente acreditada la legitimidad de la representación legal invocada en autos, y que analizadas las constancias acompañadas y teniendo en cuenta lo expresado por las dependencias aduaneras no se advierten impedimentos para la continuación del trámite en análisis, teniéndose de ese modo por ejercido el control de legalidad previsto en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 4°.

Que la presente se dicta de acuerdo con lo establecido en la Resolución General N° 4352 (AFIP), la Disposición N° 6 – E/18 de la Dirección General de Aduanas, artículo 1°, y en la Disposición N° 249/16 (AFIP), artículo 1°.

Por ello;

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS
METROPOLITANAS
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Habilitase el depósito fiscal general de QBOX S.A. (CUIT N° 30-71018741-6), ubicado en la Ruta Provincial N° 6, kilómetro 193,500, Partido de Campana, Provincia de Buenos Aires, con una superficie total de CUARENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTAY CUATRO METROS CUADRADOS (40.994 m2), acorde al Formulario OM-2164 de fs. 154 y el plano de fs. 16 de la Actuación N° 17114-842-2019 agregada sin acumular, para realizar operaciones de importación y exportación y registradas en otras Aduanas, por el plazo de DIEZ (10) años.

ARTICULO 2°.- Autorízase a almacenar solamente las mercaderías permitidas por el Certificado de Habilitación Municipal de la Municipalidad de Campana DISPO-2019-47-E-MUNICAM-DGHP#SETAL obrante en copia a fs. 72 de la Actuación N° 17114-842-2019, consistente actualmente en una Habilitación Provisoria por 180 días que vence el 25 de noviembre de 2019, siempre que se cuente con las certificaciones, permisos y/o aprobaciones específicas de terceros Organismos para dichas mercaderías, según su tipo y clase.

ARTICULO 3°.- Instrúyese al Departamento Aduana de Campana en el marco de la Resolución General N° 4352 (AFIP), artículo 6°, adoptar de inmediato las medidas necesarias para el reordenamiento de esta actuación, ya

que el estado en que se pusieron a consideración de esta Subdirección General los documentos y actuaciones que la conforman y sirven de antecedente y fundamento de la presente resolución complejizó su tramitación, y debe evitarse que imposibilite su conservación íntegra y en condiciones reglamentarias, disponiéndose además la digitalización del artículo 9° de dicha norma, y asimismo verificar permanentemente el cumplimiento de las condiciones y obligaciones previstas en las normas vigentes para el funcionamiento del depósito fiscal, a lo cual se supedita la continuidad de la habilitación y su inscripción en la Tabla de Lugares Operativos (LOT) del Sistema Informático MALVINA o el que lo reemplazare.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia de la presente a la Subdirección General de Control Aduanero para su conocimiento. Luego pase al Departamento Aduana de Campana para notificación al permisionario y demás efectos previstos en esta actuación y en la normativa vigente. Javier Zabaljauregui

e. 12/09/2019 N° 68531/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 897/2019

RESOL-2019-897-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-68215662-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 1 de fecha 2 de enero de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se designó al señor Rodolfo Emilio ALONSO (M.I. N° 5.407.951) como Delegado Normalizador de la asociación sindical UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA.

Que el mencionado Delegado Normalizador ha señalado la necesidad de prorrogar su designación a fin de poder garantizar la continuidad de la vida institucional del sindicato, en atención a que el proceso de normalización se ha visto demorado por diversas causas judiciales aún pendientes de resolución.

Que sin perjuicio de las circunstancias apuntadas y a fin de que el Delegado Normalizador continúe con su cometido, se hace necesario otorgar una prórroga de su designación.

Que los servicios jurídicos permanentes han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la designación del señor Rodolfo Emilio ALONSO (M.I. N° 5.407.951) como Delegado Normalizador de la asociación sindical UNIÓN PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por el plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días contados desde el vencimiento de su designación efectuada mediante la Resolución N° 1 de fecha 2 de enero de 2019 del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, a los fines de continuar con la regularización de la situación institucional del sindicato, ejecutando todos los actos conducentes a la celebración de los comicios generales para la designación de autoridades.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida al señor Rodolfo Emilio ALONSO, al domicilio constituido en el expediente citado en el Visto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 12/09/2019 N° 68355/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 171/2019

RESOL-2019-171-APN-SECAGYP#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-68784310- -APN-DGDMA#MPYT del Registro de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, la Resolución N° RESOL-2018-171-APN-SECAGYP#MA de fecha 31 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 7 de fecha 17 de mayo de 2018 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se aprobaron las medidas de administración de la pesquería langostino (*Pleoticus muelleri*) que integran el nuevo Plan de Manejo de la especie.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 8° del Anexo I de la citada Resolución N° 7/18, mediante la Resolución N° RESOL-2018-171-APN-SECAGYP#MA de fecha 31 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se establecieron las condiciones y requisitos que deben cumplir los buques que dirijan sus capturas a dicha especie; entre los cuales se dispuso en su Artículo 1°, inciso i) que “Los fresqueros deberán realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto, y utilizar cajones con hasta DIECISIETE KILOGRAMOS (17 kg) de producto hasta el 31 de diciembre de 2018 y hasta QUINCE KILOGRAMOS (15 kg) de producto a partir del 1 de enero de 2019. La totalidad de la captura de cada lance de pesca deberá estibarse totalmente en la bodega antes de iniciar un nuevo lance de pesca”.

Que del análisis realizado a la fecha sobre los resultados de la aplicación de la disposición establecida en el mencionado artículo, respecto de la utilización de cajones de hasta DIECISIETE KILOGRAMOS (17 kg), surge que se han producido mejoras en la calidad y frescura del producto que desembarcan los buques fresqueros.

Que los alcances de esta medida se combinan con los efectos de otras adoptadas en la misma resolución, como el límite máximo de tiempo de operación de estas embarcaciones que ha disminuido de NOVENTA Y SEIS (96) a SETENTA Y DOS (72) horas, que ha contribuido a las mejoras antes mencionadas.

Que por la Resolución N° 4 de fecha 23 de mayo de 2019 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO se sustituyó el Artículo 8° del Anexo I de la citada Resolución N° 7/18, y se estableció que “En los buques fresqueros que capturen langostino se deberá realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto, y utilizar a bordo cajones con hasta DIECISIETE (17) kilogramos de producto. La totalidad de la captura de cada lance de pesca deberá estibarse totalmente en la bodega antes de iniciar un nuevo lance de pesca”.

Que por lo expuesto, corresponde modificar el inciso i) del Artículo 1° de la mencionada Resolución N° RESOL-2018-171-APN-SECAGYP#MA en el sentido precedentemente expuesto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes de la Ley N° 24.922, modificada por sus similares Nros. 25.470 y 26.386, del Artículo 1° del Decreto N° 214 de fecha 23 de febrero de 1998, y del Decreto N° 174 del 2 de marzo de 2018, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el inciso i del Artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2018-171-APN-SECAGYP#MA de fecha 31 de agosto de 2018 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, por el siguiente:

“i. En los buques fresqueros que capturen langostino se deberá realizar a bordo el tratamiento adecuado que mantenga la calidad y frescura del producto, y utilizar a bordo cajones con hasta DIECISIETE KILOGRAMOS (17 kg) de producto. La totalidad de la captura de cada lance de pesca deberá estibarse totalmente en la bodega antes de iniciar un nuevo lance de pesca.”

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Guillermo Bernaudo

e. 12/09/2019 N° 68509/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR**

Resolución 110/2019

RESOL-2019-110-APN-SCE#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-28351120- -APN-DGD#MP y sus Expedientes de Tramitación Conjunta Nros. EX-2018-28642727- -APN-DGD#MP, EX-2018-28644955- -APN-DGD#MP, EX-2018-35057991- -APN-DE#MP, EX-2018-35080292- -APN-DE#MP y EX-2018-35081707- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 177 de fecha 25 de enero de 1985, modificado por el Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991, se estableció el Régimen de Draw-Back, el cual prevé la restitución total o parcial de derechos de importación y tasa de estadística para los insumos, componentes, partes, piezas y/o envases importados que se incorporan al proceso de perfeccionamiento o beneficio de un producto cuyo destino sea el mercado externo.

Que mediante la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS se establecieron los requisitos a observar en cada una de las presentaciones.

Que las Resoluciones Nros. 1.041 de fecha 31 de agosto de 1999 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones, y 685 de fecha 14 de noviembre de 2016 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, suspendieron la aplicación de los Artículos 2° y 3° de la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, por la cual se procedió a adecuar el Régimen de Draw-Back a lo acordado entre los Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR).

Que han sido solicitadas las actualizaciones de tipificaciones de una serie de mercaderías con destino a la exportación para consumo.

Que en las mencionadas presentaciones, el peticionante requiere que le sean reintegrados los Derechos de Importación y la Tasa de Estadística, que abonan los insumos detallados en los Anexos de la presente medida.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha efectuado la evaluación de las cantidades empleadas en los procesos de elaboración.

Que la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha procedido a elaborar el estudio técnico respectivo proponiendo la tipificación correspondiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en las Leyes Nros. 22.415 (Código Aduanero) y sus modificaciones y 23.101, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 177/85, modificado por el Decreto N° 1.012/91, el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y la Resolución N° 288/95 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- A los efectos de la percepción de los reintegros en concepto de "Draw-Back" contemplada en el Artículo 1° del Decreto N° 1.012 de fecha 29 de mayo de 1991 y sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 6° de la Resolución N° 177 de fecha 27 de junio de 1991 de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y el Artículo 8° del Decreto N° 2.182 de fecha 21 de octubre de 1991, se actualizan las tipificaciones de las mercaderías que como Anexo (IF-2019-54601656-APN-

DE#MPYT) forma parte integrante de la presente resolución, en las condiciones y con el detalle que se consigna a continuación:

ANEXO I: Alambrón 6101/6201.

ANEXO II: Alambrón 6101/6201.

ANEXO III: Barrote 6060.

ANEXO IV: Alambrón 6101/6201.

ANEXO V: Barrote 6063E.

ANEXO VI: Barrote 6063M.

ARTÍCULO 2°.- Las tipificaciones establecidas en la presente resolución serán aplicables a las exportaciones destinadas a extrazona y a las que tengan como destino Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR) según lo previsto en la Resolución N° 288 de fecha 8 de marzo de 1995 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la liquidación del concepto Tasa de Estadística en las presentes tipificaciones, la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, deberá considerar lo establecido en el Decreto N° 108 de fecha 11 de febrero de 1999.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Delia Marisa Bircher

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68217/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR

Resolución 538/2019

RESOL-2019-538-APN-SCI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-69655830- -APN-DGD#MPYT, la Ley N° 19.511 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 48 de fecha 11 de enero de 2019, 274 de fecha 22 de abril de 2019, las Resoluciones Nros. 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, 248 de fecha 23 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que a través del Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, creando el MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que mediante el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019, se sustituyó el Apartado X del Anexo I aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 174/18, creando de esta forma la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, dependiente de dicha Secretaría.

Que, en razón de haberse disuelto la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, las competencias encomendadas a ella fueron traspasadas a la órbita jurisdiccional de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que a mayor abundamiento corresponde mencionar que el Decreto N° 48/19 faculta a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR a supervisar y entender en las actividades vinculadas con el seguimiento y verificación de

todo lo relacionado con la aplicación de las Leyes Nros. 19.511 ,24.240 y 22.802, derogada por el Decreto N° 274 de fecha 17 de abril de 2019, entre otras normas.

Que, asimismo, el referido Decreto N° 48/19 faculta a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO a ejercer el control y la vigilancia respecto del grado de cumplimiento de la Ley N° 22.802 de Lealtad Comercial derogada por el Decreto N° 274/19, imponer las sanciones que eventualmente pudieran corresponder, como así también asistir a la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR en la elaboración, propuesta y seguimiento de la normativa de Lealtad Comercial y Metrología Legal.

Que, resultando los procedimientos de aprobación de modelo previstos en los Artículos 8° y 28 de la Ley N° 19.511, una forma de verificación de la adecuación de instrumentos de medición a la normativa metrológica vigente, las facultades otorgadas por el Decreto 48/19 a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO comprenden la posibilidad de que la misma emita los certificados que acrediten dicho extremo.

Que mediante la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se delegó en la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento de las citadas leyes, así como el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a las mismas.

Que, en atención a la estructura organizativa actual, y con el objeto de agilizar el curso de las actuaciones, resulta pertinente encomendar a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO el contralor y vigilancia sobre el cumplimiento del Decreto N° 274/19, sus normas complementarias y reglamentarias, el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones y la aplicación de las sanciones correspondientes a la misma, así como el trámite y resolución de los procedimientos de aprobación de modelo previstos en el inciso e) del Artículo 28 de la Ley N° 19.511.

Que, atento a lo expuesto, conforme la encomendación de funciones que se efectúa por la presente medida y atento al cambio en la estructura organizativa previamente mencionada, resulta necesario derogar los Artículos 5° y 7° de la Resolución N° 286/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, así como sustituir el Artículo 1° de la misma y las menciones de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR por la de SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO.

Que, asimismo, resulta necesario sustituir los Artículos 2° y 16 de la Resolución N° 248/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 19.511 y sus modificaciones, y por los Decretos Nros. 174/18 y sus modificatorios, y 274/19.

Por ello,

EL SECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 1° de la Resolución N° 286 de fecha 11 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, el juzgamiento en sede administrativa de las infracciones al Decreto N° 274 de fecha 22 de abril de 2019, sus normas complementarias y reglamentarias, así como la aplicación de las sanciones correspondientes.

Asimismo, encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO exclusivamente la resolución de los procedimientos de aprobación de modelo previstos en el inciso e) del Artículo 28 de la Ley N° 19.511.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 2° de la Resolución N° 248 de fecha 23 de mayo de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, por el siguiente:

“ARTÍCULO 2°.- Encomiéndase a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, el análisis de procedencia de las medidas cautelares previstas en el Artículo 45 del Decreto N° 274/19.

La SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO suscribirá los actos administrativos que dispongan la suspensión de plazos, la confidencialidad de la documentación, la denegación de la admisión de prueba, la desestimación de la denuncia, o el archivo de las actuaciones, en el marco de los procedimientos realizados al amparo del mencionado decreto.”.

ARTÍCULO 3°.- Sustitúyese el Artículo 16 de la Resolución N° 248/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, por el siguiente:

“ARTÍCULO 16.- Cuando la publicidad de los datos aportados pudiera causar un perjuicio, podrá solicitarse que todos o parte de ellos sean tratados de forma confidencial y que no sean incorporados a la resolución final que se adopte. La petición deberá fundarse y acompañarse de un resumen no confidencial.

La Dirección de Lealtad Comercial, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO, evaluará y resolverá respecto de la procedencia de la solicitud de confidencialidad en el plazo de CINCO (5) días.

En caso de decretarse la confidencialidad de la información, únicamente podrán acceder a la misma el titular a cargo de la Dirección de Lealtad Comercial, los instructores designados, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y los restantes organismos del Servicio Jurídico Permanente de la Administración Pública Nacional.

El titular a cargo de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO podrá solicitar al Administrador del Sistema de Gestión Documental Electrónica, o la plataforma que en el futuro la reemplace, la habilitación de carátulas para expedientes reservados y documentos de carácter reservado mediante acto administrativo fundado en la normativa que establece su confidencialidad.

En caso que se decidiera no conceder carácter de confidencial a los datos aportados por no reunir los requisitos previstos en el Artículo 48 del Decreto N° 274/19, se podrá desistir de la presentación en un plazo de CINCO (5) días desde la notificación de la resolución denegatoria de la solicitud de confidencialidad.

Hasta la finalización de dicho plazo, la información en cuestión será considerada confidencial. El acto administrativo final no incluirá información confidencial, tendrá siempre carácter público y será de acceso libre a quien la solicitare. No obstante, la Dirección de Lealtad Comercial podrá instruir de oficio el procedimiento.

Asimismo, se podrá disponer de oficio la confidencialidad de todos o parte de los datos aportados y de aquella información agregada al expediente, cuando su publicidad pudiera afectar la finalidad del Decreto N° 274/19.

Aquellos empleados o funcionarios públicos que tuvieran acceso a la información a la que la Dirección de Lealtad Comercial hubiera concedido el carácter de confidencial, están obligados a reservar la información para sí, quedando alcanzados por las disposiciones del Artículo 3° de la Ley N° 24.766 ante la divulgación de dicha información o su utilización para otros fines distintos a los contemplados en el Decreto N° 274/19.

No podrá utilizarse como fundamento de ninguna imputación o sanción en contra del denunciado ninguna constancia de la causa, incluyendo sin que implique limitación, información reservada, a la cual éste no haya podido tener acceso y oportunidad para realizar su defensa.”.

ARTÍCULO 4°.- Deróganse los Artículos 5° y 7° de la Resolución N° 286/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que toda referencia a la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR que se realice en la Resolución N° 286/18 de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO, se entenderá sustituida por la de “SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO” del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

ARTÍCULO 6°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ignacio Werner

e. 12/09/2019 N° 68354/19 v. 12/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN

Resolución 1522/2019

RESOL-2019-1522-APN-SGM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2017-29081551-APN-STIYC#MM y las Resoluciones N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION y sus modificatorias N° 363/2018 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION y N° 1150/2019 de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, y

CONSIDERANDO:

Que la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines solicita mantener el criterio original del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION, en cuanto al uso del soporte papel para el envío de información a los clientes.

Que en el mismo sentido la Comisión de Usuarios de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (C.U.S.T.I.C.) ha solicitado revisión de los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1150/2029, así como lo atinente a plazos de notificación.

Que por su parte, la Comisión de Defensa del Consumidor, del Usuario y de la Competencia de la H. Cámara de Diputados de la Nación efectuó también una presentación respecto a la mecánica de los artículos 1° y 2° supra referidos.

Que analizada las cuestiones planteadas corresponde hacer lugar a las mismas en los términos de la presente.

Que esta modalidad mantiene incólume el derecho de los clientes a optar por la vía que más se adecue a sus necesidades, de acuerdo a lo establecido por el artículo 4° de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 174/2018 modificado por su similar N° 958/2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE MODERNIZACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Déjense sin efecto los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 1150 del 28 de junio de 2019 de esta Secretaría de Gobierno, volviendo los artículos 14 y 26 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION a su redacción originaria.

ARTICULO 2°.- Sustitúyese el artículo 30 del Reglamento de Clientes de los Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones aprobado por Resolución N° 733/2017 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACION modificado por Resolución N° 1150/2019 de esta Secretaría de Gobierno, por el siguiente: "Artículo 30.- Toda modificación contractual que el prestador propusiere se deberá informar en el sitio de Internet y notificarse al cliente con una antelación no menor a treinta (30) días corridos previos a su implementación. Si el cliente no estuviere de acuerdo con la modificación propuesta podrá rescindir el contrato sin cargo, comunicando dicha decisión al prestador. Este derecho a rescindir, sin costo para el cliente, deberá incluirse en la notificación a cursarse al mismo e informarse en el sitio de Internet de cada prestador".

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Andrés Horacio Ibarra

e. 12/09/2019 N° 68252/19 v. 12/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 304/2019

RESOL-2019-304-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-45636033-APN-DCCYRL#MPYT; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 240 de fecha 31 de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82/2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva", para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 240/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo perteneciente a la planta del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 ha aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo vacante asociados a una unidad organizativa con función ejecutiva: "DIRECTOR DE SUMARIOS".

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociados a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización N° 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-80955894-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 30 de septiembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 11 de octubre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°.- Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°.- Designese como Coordinadora Concursal a la Licenciada Karen Valeria VAZQUEZ (DNI N° 30.409.162).

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68512/19 v. 12/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina
Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO****Resolución 305/2019****RESOL-2019-305-APN-SECEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-46778689-APN-DDRH#MRE, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y las Resoluciones de la Secretaría de Empleo Público Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017 y 187 de fecha 1° de julio de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por medio el Decreto N° 2098/2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante de la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017 se aprobó el “Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva”, para el personal comprendido en el SINEP.

Que por la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 187/2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de UN (1) cargo perteneciente a la planta del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y al Coordinador Concursal, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público Nro. 82/2017.

Que los integrantes del Comité de Selección N° 1 ha aprobado el perfil y las bases de la convocatoria para el cargo vacante asociados a una unidad organizativa con función ejecutiva: “DIRECTOR DE SUMARIOS”.

Que las mencionadas Bases, reúnen las características de claridad y precisión que permiten identificar concretamente las tareas y acciones propias del puesto, las competencias técnicas de gestión requeridas para su desempeño, las distintas etapas de evaluación que se administrarán durante el concurso y el cronograma tentativo de implementación, por lo que corresponde resolver sobre el particular.

Que, en el marco del proceso de la jerarquización de la Alta Dirección Pública, se impulsan las presentes acciones a fin de dotar al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN de personal idóneo mediante procedimientos de selección por mérito en base a competencias de dirección para las funciones ejecutivas.

Que, por lo tanto, corresponde efectuar el llamado a Concurso por convocatoria abierta de UN (1) cargo asociados a una unidad organizativa con Función Ejecutiva y aprobar las Bases respectivas, conforme con lo establecido en el artículo 22 del referido Régimen de Selección de Personal.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 22 del Anexo I a la Resolución de la Secretaría de Empleo Público del ex Ministerio de Modernización Nro. 82/2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las Bases del Concurso dictadas por el Comité de Selección designado para la cobertura de UN (1) cargo vacante de la planta permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO DE LA NACIÓN, DIRECTOR DE SUMARIOS (Nivel Escalafonario A, Función Ejecutiva II), de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-80873043-APN-ONEP#JGM), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Llámese a concurso mediante convocatoria abierta, conforme con los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público, para la cobertura del cargo mencionado en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°.- Fijase como período de inscripción electrónica de los respectivos procesos de selección, el comprendido a partir del día 27 de septiembre de 2019, a partir de las 10:00 horas, y hasta el 10 de octubre de 2019, hasta las 16:00 horas del último día citado. Estas fechas podrán ser modificadas por el Coordinador Concursal. Esta inscripción electrónica se efectuará a través de la dirección web <http://www.concursar.gob.ar>.

ARTÍCULO 4°.- Fijase como sede de asesoramiento y comunicación de información adicional la correspondiente a la Dirección de Procesos de Selección de Personal ubicada en la calle Perú 151, Planta Baja, de esta Ciudad

Autónoma de Buenos Aires, de lunes a viernes en el horario comprendido entre 10:00 y 17:00 horas, y/o por correo electrónico a la siguiente dirección: concurso@modernizacion.gob.ar.

ARTÍCULO 5°. - Fijase como cronograma tentativo para el desarrollo del presente proceso de selección el detallado en las bases que forman parte de la presente medida, el que podrá ser modificado por la Coordinación Concursal.

ARTÍCULO 6°. - Designese como Coordinadora Concursal a la Licenciada Karen Valeria VAZQUEZ (DNI N° 30.409.162).

ARTÍCULO 7°. - Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Pablo Martín Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68492/19 v. 12/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 306/2019

RESOL-2019-306-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-53640654-APN-INA#MI, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE

EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 119 de fecha 27 de mayo de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asignanse TREINTA Y UN (31) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA conforme el ANEXO I (IF-2019-77267195-APN-ONEP#JGM) que forma parte del presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El INSTITUTO NACIONAL DEL AGUA deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese. Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68508/19 v. 12/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 307/2019

RESOL-2019-307-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO los EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ y EX-2019-18089762-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 87 de fecha 21 de marzo de 2019 y 137 de fecha 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE GESTIÓN DE POLITICAS REPARATORIAS" y "COORDINADOR DEL CUERPO DE ABOGADOS EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 137 de fecha 13 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que, conforme surge del Acta N° 9 (IF-2019-80056119-APN-ONEP#JGM), el Coordinador Concursal, en el marco de sus competencias, propició declarar desierto el proceso respecto del cargo "Coordinador del Cuerpo de Abogados en Procesos de Verdad y Justicia" por no alcanzar la cantidad de postulantes para conformar la terna requerida en las bases del proceso.

Que atento el estado de las actuaciones corresponde declarar desiertos los procesos para los cargos en cuestión en el marco de lo normado por el inciso h) del artículo 16 y el artículo 66 de la Resolución SEP N° 82/2017 y en las bases de los procesos mencionados.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 66 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárese desierto el proceso de selección para el cargo "COORDINADOR DEL CUERPO DE ABOGADOS EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA", nivel escalafonario C, Función Ejecutiva IV (2018-019554-MINJUS-P-FE-IV-C), perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, cuyo llamado a convocatoria se realizó mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 137 del 13 de mayo de 2019, por no haber alcanzado en ninguno de los casos la cantidad mínima de postulantes para conformar las ternas requeridas en las Bases respectivas.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

e. 12/09/2019 N° 68507/19 v. 12/09/2019

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 308/2019

RESOL-2019-308-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2018-40494946-APN-DOYCP#RENAPER, las Leyes Nros. 25.164, 22.431 y 27.431, y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; los Decretos N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002 y los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, aplicables también para la promoción del personal permanente a cargos superiores.

Que el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada Jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 123 de fecha 10 de junio de 2019.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Asígnanse CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO (484) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, al REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS conforme ANEXO I (IF-2019-79470102-APN-ONEP#JGM) que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- El REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a DIEZ (10) años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulen a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68490/19 v. 12/09/2019

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

Resolución 309/2019

RESOL-2019-309-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO los EX-2018-51813269-APN-DGRRHH#MJ y EX-2019-18089762-APN-ONEP#JGM, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; las Resoluciones de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 87 de fecha 21 de marzo de 2019 y 137 de fecha 13 de mayo de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto 2017 se aprobó el Régimen de Selección para la Cobertura de Cargos con Funciones Ejecutivas para el personal encuadrado en el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 87 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de OCHO (8) cargos pertenecientes a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN y se designó a los integrantes de los Comités de Selección y los Coordinadores Concursales, conforme con lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la Resolución de la mencionada Secretaría N° 82/2017.

Que se designó al Comité de Selección N° 2 para llevar a cabo el proceso para la cobertura de los cargos de "DIRECTOR DE GESTIÓN DE POLITICAS REPARATORIAS" y "COORDINADOR DEL CUERPO DE ABOGADOS EN PROCESOS DE VERDAD Y JUSTICIA".

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 137 de fecha 13 de mayo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura de los cargos mencionados.

Que el Comité de Selección N° 2 en el marco de sus competencias aprobó las grillas de valoración de antecedentes, ratificó las actas de Evaluación de Antecedentes Laborales y Curriculares, y de Evaluación General, confeccionó la Evaluación Sustantiva y evaluó a los postulantes.

Que se ha dado cumplimiento a las etapas del proceso de selección para la cobertura de dichos cargos, conforme el Régimen de Selección antes mencionado.

Que por Acta N° 17 de fecha 2 de septiembre de 2019 (IF-2019-80073614-APN-ONEP#JGM) el Comité de Selección N° 2, elaboró y elevó el Orden de Mérito correspondiente al cargo "Director de Gestión de Políticas Reparatorias", que por el presente acto se aprueban.

Que, atento lo expuesto, corresponde aprobar el Orden de Mérito mencionado y conformar la terna respectiva.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 68 del Anexo de la Resolución de la SECRETARIA DE EMPLEO PUBLICO N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Orden de Mérito, elevado por el Comité de Selección N° 2, correspondiente al proceso de selección convocado mediante Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 137/2019, para la cobertura del cargo de "DIRECTOR DE GESTIÓN DE POLÍTICAS REPARATORIAS", cargo de nivel A, Función Ejecutiva II, perteneciente a la planta permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACIÓN, de acuerdo al detalle obrante en el Anexo I (IF-2019-81340198-APN-SECEP#JGM), que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Apruébese la terna resultante del Orden de Mérito aprobada en el artículo 1° de la presente, conforme el detalle obrante en el Anexo II (IF-2019-81340831-APN-SECEP#JGM), que forma parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Pablo Martin Legorburu

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68485/19 v. 12/09/2019

**COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
Resolución 197/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 67739/19 v. 12/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 198/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones para el personal ocupado en las tareas de CORTE, MANIPULEO Y ENFARDADO DE ALFALFA, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019 y del 1° de noviembre de 2019 hasta 31 de agosto de 2020, en el ámbito de las provincias de MENDOZA y SAN JUAN, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de febrero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a todos los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 67738/19 v. 12/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 199/2019

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento dado a la revisión e incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA Y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo las partes coincidido en cuanto a la aplicabilidad del incremento en las remuneraciones mínimas fijadas en la Resolución mencionada en el primer párrafo, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, las representaciones sectoriales deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de PLANTACIÓN DE FRUTILLA, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia desde el 1° de agosto de 2019, hasta el 30 de junio de 2020, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 67737/19 v. 12/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 200/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO, el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE LEGUMBRES Y HORTALIZAS, en el ámbito de las Provincias de MENDOZA y SAN JUAN, con vigencia a partir del 1° de septiembre de 2019 hasta el 31 de agosto de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de octubre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria.

La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 201/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-37854466-APN-ATMEN#MPYT y,

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto obra el tratamiento del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de SAN JUAN Y MENDOZA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA Y ATADURA DE AJO, en el ámbito de las Provincias de SAN JUAN Y MENDOZA, con vigencia a partir del 1° de octubre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, en las condiciones que se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de noviembre de 2019, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina.

Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 67734/19 v. 12/09/2019

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 212/2019**

Ciudad de Buenos Aires, 04/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-62875298-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el Visto, obra el tratamiento dado a las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de COSECHA DE SANDÍAS Y MELONES, en el ámbito de la Provincia de CORRIENTES, las que tendrán vigencia a partir del 1° de octubre del 2019 y del 1° de diciembre de 2019, hasta el 30 de septiembre de 2020, conforme se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los integrantes de la Comisión Nacional de Trabajo Agrario se comprometen a reunirse en el mes de enero del 2020, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el Artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Tomás A. Calvo - Gabriela Mauro - Abel Francisco Guerrieri - Gonzalo A. Roca - Saúl Castro - Jorge A. Herrera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 67695/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 33/2019

RESOL-2019-33-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-78090226- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los Decretos Nros.1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, las Resoluciones Nros. 512 de fecha 1 de agosto de 1997 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus modificatorias y complementarias, y RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que anualmente el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA adjudica a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota de exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°).

Que mediante la Resolución N° 512 del 1 de agosto de 1997 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, se restableció el marco regulatorio y entre otras cosas, se definieron los sujetos titulares de la citada cuota, el mecanismo de distribución y el plazo en que la misma debe efectivizarse.

Que posteriormente este marco regulatorio fue modificado por las Resoluciones Nros. 306 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

Que por el Decreto N° 48 de fecha 11 de enero de 2019 se creó el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN en la órbita de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, con el objeto de determinar los procedimientos y las metodologías de aplicación para la administración y el otorgamiento de certificados oficiales y de cupos o cuotas de los productos agroindustriales destinados a la exportación; y, asimismo, se asignó a la entonces SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la facultad de suscribir los actos administrativos concernientes al otorgamiento de certificaciones, cupos y cuotas, así como cualquier otro documento complementario, conforme los lineamientos que fijare el referido Comité.

Que a la luz de la experiencia recogida, se considera conveniente simplificar todo aquello que permita mejorar la transparencia, sencillez, apertura y razonabilidad del proceso de exportación de la referida cuota, así como eliminar aquellos requisitos que directa o indirectamente impongan barreras o trabas para la exportación del producto en cuestión.

Que a través del Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprobó la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" del Sistema de Gestión Documental Electrónica como medio de interacción entre el ciudadano y la Administración Pública.

Que por medio del Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2017-381-APN-MA de fecha 28 de noviembre de 2017 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se instruyó a las Secretarías, Subsecretarías y entes descentralizados actuantes en la órbita del citado ex - Ministerio realizar una propuesta de reordenamiento normativo, en los términos y condiciones que se aprueban en el Anexo de la misma y estableció que lo dispuesto en el citado Anexo deberá aplicarse a toda normativa que se dicte en las dependencias del Ministerio referido y los entes descentralizados actuantes en su órbita, a partir de su dictado.

Que en orden a ello se considera oportuno derogar la mencionada Resolución N° 512/ 97, y las precitadas modificatorias a ésta Nros. 306/00 y 94/02, y establecer un nuevo procedimiento para la distribución de la cuota de exportación de Azúcar con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Que los criterios de distribución adoptados como la tramitación del Certificado de Exportación deben estar en concordancia con el mandato de los mencionados Decretos Nros.1.063/16 y 891/17.

Que en cualquier caso, los términos y condiciones de acceso deben propender a desincentivar conductas de particulares que afecten el prestigio internacional de la REPÚBLICA ARGENTINA con sus socios comerciales.

Que el propósito último de implementar la presente medida es incentivar la actividad exportadora y procurar la máxima utilización del cupo en cuestión, garantizando el correcto funcionamiento de la economía de mercado y la igualdad de acceso de todos los participantes.

Que la Dirección Nacional de Políticas Regulatorias de la SECRETARÍA DE SIMPLIFICACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado intervención.

Que el COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE CUPOS Y CUOTAS DE EXPORTACIÓN creado por el citado Decreto N°48/19, ha tomado la intervención que le corresponde.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese el procedimiento para la inscripción y distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) y de sus ampliaciones, que tenga como destino los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

ARTÍCULO 2º.- Serán titulares de la cuota de exportación de azúcar crudo con polarización no menor de NOVENTA Y SEIS GRADOS (96°) con destino los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA:

- a. Las razones sociales que resulten titulares y/o arrendatarios de los Ingenios Azucareros;
- b. Las Cooperativas de Productores Cañeros legalmente constituidas; y
- c. Las Empresas Comercializadoras de azúcares de propiedad de cañeros independientes provenientes de contratos de maquila.

La Autoridad de Aplicación podrá requerir a los postulantes la documentación pertinente a los fines de verificar el cumplimiento los requisitos previstos en el presente artículo.

ARTÍCULO 3º.- En el caso de tratarse de Empresas Comercializadoras de azúcares de maquila deberán acreditar en forma fehaciente la procedencia de dichos azúcares, adjuntando los contratos respectivos, debidamente autenticados dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la finalización del año calendario a que se refiere el Artículo 4º de la presente resolución, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para exigir otros recaudos.

ARTÍCULO 4º.- La distribución de la cuota se realizará tomando en consideración los antecedentes de exportación a todo destino durante el año calendario anterior al de su distribución, sin computar la cuota americana, conforme la copia CERO (0) de los cumplidos de embarque emitidos por la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), ente autárquico en la órbita del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 5º.- A fin de acreditar las exportaciones referidas en el artículo anterior los beneficiarios deberán, desde el 1 de enero de cada año y hasta el 31 de enero del mismo año, adjuntar a través de la plataforma de trámites a distancia (TAD), mediante el formulario denominado "Presentación de cumplimiento de embarque – Exportación crudo de Azúcar", los cumplidos de embarque respectivos, quedando facultada la Autoridad de Aplicación para cotejar la fidelidad de los datos aportados.

ARTÍCULO 6º.- La distribución de la cuota de exportación de azúcar crudo con destino a los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA será efectuada por la Autoridad de Aplicación dentro de los NOVENTA (90) días corridos de su comunicación fehaciente por el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y conforme a la modalidad y plazos establecidos por el citado país.

ARTÍCULO 7º.- Para acceder al "Certificado de Exportación", los interesados deberán completar a través de la Plataforma Trámites a Distancia (TAD) el formulario denominado "Cuota de Azúcar - Solicitud de Certificado", con carácter de Declaración Jurada y adjuntar:

- a. Factura Comercial del embarque; y
- b. Permiso de Embarque oficializado con intervención aduanera o su respectivo cumplimiento de embarque.

Las cooperativas de productores cañeros legalmente constituidas y/o las Empresas Comercializadoras de azúcar de propiedad de cañeros independientes provenientes de contratos de maquila, deberán adjuntar también los contratos de maquila correspondientes.

Los adjudicatarios, una vez completada la solicitud con la respectiva documentación, recibirán del Sistema de Administración de Cupos de Exportación (SIACE) el código de trámite AZC seguido del número de solicitud, y se mostrará el trámite en estado "pendiente".

Hasta tanto se efectúen las adecuaciones informáticas, los interesados podrán acceder a la solicitud del "Certificado de Exportación" directamente por la plataforma de SIACE.

Los interesados podrán visualizar la ejecución del cupo y el estado de tramitación de las solicitudes al momento de completar electrónicamente el formulario de declaración jurada para solicitar la emisión de los "Certificado de Exportación".

ARTÍCULO 8º.- En caso de producirse ampliaciones en las toneladas asignadas a la REPÚBLICA ARGENTINA, las mismas serán distribuidas entre los beneficiarios de la asignación inicial, en la misma proporción que aquella, sin perjuicio de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 9º.

Las ampliaciones serán de aceptación opcional. Se considerarán aceptadas en caso que los beneficiarios no comuniquen su desistimiento en un plazo de CINCO (5) días hábiles contados desde la comunicación de la ampliación por parte de la Autoridad de Aplicación.

El tonelaje resultante de las ampliaciones que no fuera aceptado por los beneficiarios será redistribuido entre los demás beneficiarios en partes iguales.

ARTÍCULO 9º.- Los adjudicatarios podrán renunciar total o parcialmente a su cuota de exportación hasta el último día febrero de cada año. Las renunciaciones de cupo se efectuarán a través del formulario TAD denominado "Cuota Azúcar - Renuncia" y su aceptación por parte de la Autoridad de Aplicación será inmediata.

Aquellos beneficiarios que renuncien a la totalidad de su adjudicación no podrán acceder a las redistribuciones ni ampliaciones que se produzcan en ese ciclo comercial.

ARTÍCULO 10.- Establécese el Fondo de Libre Disponibilidad, el que estará integrado por el tonelaje resultante de las renunciaciones efectuadas conforme lo dispuesto en el Artículo 9º.

El Fondo de Libre Disponibilidad se asignará bajo el criterio "primero solicitado, primero entregado", sin condicionamientos y hasta agotar el saldo disponible o hasta finalizar el ciclo comercial, lo que ocurra primero.

Para acceder a la utilización del Fondo de Libre Disponibilidad las firmas deben haber sido adjudicatarias en la distribución inicial, no deben haber renunciado a la totalidad de la cuota asignada y, computando lo ejecutado y las cesiones, deben haber utilizado la totalidad de la cuota que les sea exigible al momento de solicitar su acceso al mencionado Fondo.

ARTÍCULO 11.- Los habilitados para acceder al Fondo de Libre Disponibilidad podrán efectuar una reserva de cupo por el plazo de QUINCE (15) días corridos contados a partir de la presentación de la Declaración Jurada correspondiente, únicamente por el total de toneladas de los embarques comprometidos a la venta.

Las reservas de cupo se tramitarán a través del formulario TAD "Cuota Azúcar - Reserva de Cupo" y deberá adjuntarse el contrato de compraventa, la factura proforma o cualquier otro documento que respalde la operación puesta en reserva. Las reservas se procesarán por orden de ingreso.

Vencido el plazo de reserva establecido en el presente artículo y no ingresada la solicitud para la emisión del "Certificado de Exportación", la reserva quedará sin efecto y el tonelaje reservado volverá a integrar el saldo del Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 12.- Los acuerdos mediante los cuales los adjudicatarios realicen cesiones de cuota deberán ser comunicados mediante la plataforma de trámites a distancia (TAD), formulario denominado "Cuota Azúcar - Cesión", al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, con la conformidad del cedente y del cesionario antes de solicitar el "Certificado de Exportación". Las cesiones contemplan la cesión de la cuota y del "Certificado de Exportación" respectivo. Las toneladas cedidas pasarán a integrar la cuota exigible de los cesionarios.

ARTÍCULO 13.- Las exportaciones del cupo deberán llevarse a cabo dentro del período que a tal efecto otorga los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, que en cada ciclo comprende desde el día 1º de octubre del año de que se trate, hasta el día 30 de septiembre del año siguiente. A los adjudicatarios que no hubieran efectuado renunciaciones, ni hubieran exportado la totalidad del cupo que les es exigible, tomando en cuenta tanto la asignación inicial como las cesiones, se les descontará de la asignación que pudiere corresponderles para el siguiente ciclo comercial el tonelaje que no hubieran renunciado, ni cedido ni exportado.

ARTÍCULO 14.- La Autoridad de Aplicación podrá cancelar la emisión de los Certificados de Exportación de Cupo a cualquier firma, asegurándole el derecho de defensa, cuando incurriere en alguna de las siguientes conductas:

a. Emita, use o ponga en circulación un certificado falso de los establecidos como requisito para exportar las distintas cuotas asignadas al país, ya sea en forma íntegra o en cualquiera de sus partes constituyentes, o altere parcial o totalmente uno verdadero.

b. Toda acción u omisión, práctica o conducta desleal, maliciosa o negligente que afecte el prestigio de la industria o el comercio de nuestro país en el exterior.

Asimismo, la Autoridad de Aplicación podrá disponer la suspensión de la emisión del "Certificado de Exportación" de Cupo, mediante resolución fundada, en los siguientes supuestos:

a. Se hubiera decretado la quiebra del adjudicatario; o se presentara en concurso preventivo y no cumpliera con el acuerdo concursal y/o no cumpliera con sus obligaciones impositivas y previsionales posteriores a la fecha de presentación en concurso.

b. No cumpla con los requisitos previstos en la presente medida.

ARTÍCULO 15.- Se dispone que el MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA será la Autoridad de Aplicación y contralor de la presente cuota de exportación.

ARTÍCULO 16.- La Autoridad de Aplicación podrá autorizar, en caso de ser necesario y previo a la distribución y a los efectos de no interrumpir las operaciones del sector, solicitudes de adelantos de exportación. Las toneladas otorgadas en concepto de adelanto de exportación, deberán ser descontadas automáticamente en el acto de asignación.

ARTÍCULO 17.- Deróganse la Resolución N° 512 del 1 de agosto de 1997 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y sus modificatorias Resoluciones Nros. 306 de fecha 23 de junio de 2000 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA PESCA Y ALIMENTACIÓN del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA y N° 94 de fecha 23 de septiembre de 2002 de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 18.- A los fines de la distribución de la cuota correspondiente al período 2019-2020, se considerarán válidas las acreditaciones recibidas del 1° de enero al 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 19.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 20.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Luis Miguel Etchevehere

e. 12/09/2019 N° 68626/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD

Resolución 1832/2019

RESOL-2019-1832-APN-SGS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-78077857-APN-DD#MSYDS, la Ley N° 25.673, los Decretos N° 486/02, N° 2724/02, N° 987/03, N° 1282/03, N° 1210/03 y N° 756/04 y las Resoluciones N° 201/02, 310/04, 758/04 y 82/05, todas del Registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 201/02 del ex Ministerio de Salud de la Nación se aprobó el Programa Médico Obligatorio integrado por un Conjunto de Prestaciones Básicas esenciales que los Agentes del Seguro de Salud comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 23.660, deberán garantizar a sus beneficiarios.

Que por el Artículo 1° de la Resolución N° 201/02 del entonces Ministerio de Salud de la Nación aprobó el conjunto de prestaciones básicas esenciales garantizadas por los Agentes del Seguro de Salud, detalladas en los Anexos I, II, III y IV, que forman parte de esa Resolución y que en lo sucesivo se denominará Programa Médico Obligatorio de Emergencia (PMOE).

Que el apartado 7 del Anexo I de la Resolución N° 201/02, modificado por el artículo 2° de la Resolución N° 310/04, incluyó dentro de las citadas prestaciones básicas la cobertura del 70% para los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, conforme precios de referencia que al efecto se determinen.

Que posteriormente, mediante las Resoluciones Ministeriales N° 758/04 y N° 82/05, se efectuaron sucesivas modificaciones en lo que se refiere a la cobertura en medicamentos, a fin de resolver distorsiones en los valores verificados.

Que en el marco de las finalidades previstas para el dictado de la Resolución N° 310/04 y teniendo en cuenta las necesidades de actualización técnico-científicas, el fortalecimiento de la calidad de los servicios sanitarios y el aseguramiento a los beneficiarios por parte de los Agentes del Seguro de Salud de la cobertura de medicamentos, se hace necesario proceder a efectuar algunas precisiones en lo que respecta a los supuestos previstos por los Artículos 4° y 8° de la Resolución N° 758/04-MS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en el marco de las atribuciones acordadas por el Decreto N° 802/18.

Por ello:

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 4° de la Resolución N° 758/04, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 4° — El monto fijo se establecerá con una frecuencia mínima mensual, para ello se tomarán en cuenta los precios de venta al público del Manual Farmacéutico y/o Kairos de los medicamentos disponibles para su comercialización. Facúltase a la Superintendencia de Servicios de Salud a definir y publicar en su sitio Web las modificaciones que se produzcan en los precios tanto de los productos que se detallan en los Anexos IV y V de la Resolución N° 201/02-MS y sus modificatorias N° 310/04-MS y N° 578/04-MS, y a difundir los cambios de sus presentaciones, forma farmacéutica y concentración, así como también las altas o bajas de los principios activos de los productos disponibles en el mercado”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese el Artículo 8° de la Resolución N° 758/04, que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 8°.- Para aquellos medicamentos cuyo precio de venta al público sea inferior al monto fijo publicado, la cobertura por parte del Agente del Seguro será del setenta por ciento (70%) del precio de venta al público”.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

e. 12/09/2019 N° 68597/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 714/2019

RESOL-2019-714-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

Visto el expediente EX-2019-17605507-APN-DGD#MHA, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones simples del período 2017 para diversos agentes pertenecientes durante el período evaluado a la planta del personal permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda detallados en el anexo (IF-2019-62888066-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, de conformidad con lo establecido en el “Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado del Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público”, aprobado mediante el anexo II a la resolución 98 del 28 de octubre de 2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Que las entidades sindicales han ejercido la veeduría que les compete, expresando su conformidad según consta en el acta del 21 de mayo de 2019 (cf., IF-2019-50036699-APN-DCYRL#MHA).

Que conforme surge del listado de apoyo a la bonificación de agentes con funciones simples, las personas mencionadas en el anexo (IF-2019-62888066-APN-DGRRHH#MHA), obtuvieron la mayor calificación (cf., IF-2019-50037819-APN-DCYRL#MHA).

Que en idéntico sentido obra el listado definitivo conformado por la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la Subsecretaría de Administración y Normalización Patrimonial de la Secretaría Legal y Administrativa de esta Cartera (cf., IF-2019-55146358-APN-DGRRHH#MHA).

Que la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Administración informó que esta Cartera cuenta con créditos presupuestarios para afrontar el gasto que demande esta resolución (cf., IF-2019-20842012-APN-DP#MHA).

Que la Oficina Nacional de Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de lo contemplado en el artículo 2° del anexo II a la resolución 98/2009 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la Bonificación por Desempeño Destacado para diversos agentes pertenecientes durante el período evaluado a la planta del personal permanente de la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda detallados en el anexo (IF-2019-62888066-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, establecida en el artículo 89 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, correspondiente a las funciones simples del período 2017.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta resolución a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68500/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 715/2019

RESOL-2019-715-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

Visto el expediente EX-2019-64314040-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 355 del 22 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO:

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que a través del decreto 174 del 2 de marzo de 2018 y de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018, vigente en virtud del artículo 2° del decreto 802 del 5 de septiembre de 2018, se aprueba la actual estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda.

Que en esta instancia, corresponde asignar a Carlos Enrique Traverso (MI N° 13.406.907), las funciones de Coordinador de Análisis y Evaluación de Gastos en Personal de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del anexo I al decreto 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la ley 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el Estado Nacional.

Que la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por asignadas, a partir del 1 de julio de 2019, con carácter transitorio, las funciones de Coordinador de Análisis y Evaluación de Gastos en Personal de la Dirección de Presupuesto y Evaluación de Gastos en Personal de la Oficina Nacional de Presupuesto nivel B, grado 0, función ejecutiva nivel IV, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a Carlos Enrique Traverso (MI N° 13.406.907) de la planta permanente nivel B, grado 10, tramo avanzado, agrupamiento profesional en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68497/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
Resolución 716/2019
RESOL-2019-716-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

Visto el expediente EX-2019-66931927-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1686 del 10 de octubre de 2018, (DA-2018-1686-APN-JGM) se dispuso la designación transitoria de Marcelo José Costanzo (MI N° 20.068.486), en el cargo de Coordinador de Producción Gráfica y Editorial dependiente de la Dirección Nacional de Difusión y Comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que la persona mencionada en esta medida se desempeña actualmente en el cargo en que fue designado transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1686 del 10 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, la designación transitoria de Marcelo José Costanzo (MI N° 20.068.486), en el cargo de Coordinador de Producción Gráfica y Editorial dependiente de la Dirección Nacional de Difusión y Comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Censos, organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago

del suplemento por función ejecutiva nivel IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en el que fuera realizada la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68499/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 717/2019

RESOL-2019-717-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

Visto el expediente EX-2019-09192689-APN-DGD#MHA, la ley 27.467, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, 254 del 24 de diciembre de 2015, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018, la decisión administrativa 12 del 10 de enero de 2019, las resoluciones 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, 205 del 21 de abril de 2015 y 252 del 7 de mayo de 2015, ambas de la Secretaría Legal y Administrativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la resolución 39 del 18 de marzo de 2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros se aprueba el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que a través de la resolución 2 del 19 de enero de 2015 de la ex Secretaría de Gabinete y Coordinación Administrativa de la Jefatura de Gabinete de Ministros, se asignan ochocientos noventa y ocho (898) cargos vacantes y financiados del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, autorizados para su cobertura en el artículo 1° de la decisión administrativa 609 del 1° de agosto de 2014, mediante el Régimen de Selección establecido en el Título IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, y de conformidad con lo previsto en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que a través de la resolución 205 del 21 de abril de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se designa a los integrantes de los Comités de Selección, de conformidad con lo contemplado en el artículo 29 del anexo I a la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública.

Que en la resolución 252 del 7 de mayo de 2015 de la Secretaría Legal y Administrativa del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueban las Bases de la Convocatoria y se llama a Concurso mediante Convocatorias Extraordinaria; Abierta y General, definidas por los Comités de Selección designados conforme los procedimientos establecidos por el Régimen de Selección de Personal para el Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP).

Que mediante la resolución 1360 del 3 de noviembre de 2015 del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas se aprueba el orden de mérito correspondiente al proceso de selección para la cobertura de ochenta y un (81) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente del citado ex Ministerio, elevados por el Comité de Selección N° 5 de acuerdo al detalle que obra en el anexo I a la citada resolución.

Que los integrantes del Comité de Selección han actuado en un todo de acuerdo con el decreto 2098/2008, y con los procedimientos de selección establecidos en la resolución 39/2010 de la ex Secretaría de la Gestión Pública, conforme resulta de la revisión efectuada por el entonces Ministerio de Hacienda y Finanzas Públicas que se dispusiera en el artículo 1° del decreto 254 del 24 de diciembre de 2015.

Que a través de la decisión administrativa 325 del 15 de marzo de 2018 se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Ministerio de Hacienda.

Que en el decreto 355 del 22 de mayo de 2017 se dispone entre otros aspectos, que toda designación de personal ingresante a la planta permanente en el ámbito de la Administración Pública centralizada, serán efectuadas en sus respectivas jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que la Jefatura de Gabinete de Ministros ha tomado la intervención de su competencia y ha emitido un informe mediante el que verificó la existencia del cargo.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en ejercicio de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 355/2017.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designar en la Planta de Personal Permanente de la Secretaría Legal y Administrativa del Ministerio de Hacienda, al agente Ezequiel Félix Cacciatori (MI N° 25.837.528), en el cargo, agrupamiento, tramo y grado que se detallan en el anexo (IF-2019-68444590-APN-DGRRHH#MHA) que integra esta medida, a efectos de cubrir un (1) cargo vacante, del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado mediante el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado a través del decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, de la Planta de Personal Permanente correspondiente a la estructura organizativa del entonces Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

ARTÍCULO 2°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Hacienda para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68510/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 719/2019

RESOL-2019-719-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

Visto el expediente EX-2019-65544503-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1680 del 10 de octubre de 2018 (DA-2018-1680-APN-JGM) se dispuso la designación transitoria de Pablo Fernando Schirliski (MI N°22.644.437), en el cargo de Director General de Administración y Operaciones dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar la referida designación transitoria.

Que la persona mencionada en esta medida se desempeña actualmente en el cargo en que fue designado transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

**EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1680 del 10 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria de Pablo Fernando Schirliski (MI N° 22.644.437), en el cargo de Director General de Administración y Operaciones dependiente de la Dirección de Gestión del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Hacienda, nivel A grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008 y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado convenio.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fue realizada la designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias del INDEC correspondientes al ejercicio 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68503/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA

Resolución 721/2019

RESOL-2019-721-APN-MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

Visto el expediente EX-2019-65547322-APN-DGAYO#INDEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la decisión administrativa 1697 del 12 de octubre de 2018, se dispuso la designación transitoria de María Josefina Rim (MI N° 41.323.945), en el cargo de Directora de Índices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que a través de la decisión administrativa 1673 del 9 de octubre de 2018, se dispuso la designación transitoria de Ricardo Daniel Rodríguez (MI N° 13.249.896), en el cargo de Delegado Regional INDEC NEA dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección de Gestión del INDEC, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

Que mediante el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018 se faculta a los Ministros, Secretarios de la Presidencia de la Nación, Secretarios de Gobierno en sus respectivos ámbitos, y autoridades máximas de organismos descentralizados a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que en virtud de lo establecido en el artículo 4° del decreto citado en el considerando precedente, se dispuso que en ningún caso la prórroga de la designación que se instrumente en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 3° de esa medida podría exceder el 31 de diciembre de 2019.

Que por razones de servicio del INDEC deviene necesario prorrogar las referidas designaciones transitorias.

Que las personas mencionadas en esta medida se desempeñan actualmente en los cargos en que fueron designadas transitoriamente.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Hacienda ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1697 del 12 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035 del 8 de noviembre de 2018, la designación transitoria de María Josefina Rim (MI N° 41.323.945), en el cargo de Directora de Índices de Precios de Consumo dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas de Condiciones de Vida de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado en la órbita del Ministerio de Hacienda, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Dar por prorrogada, a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo 1° de la decisión administrativa 1673 del 9 de octubre de 2018 y hasta el 31 de diciembre de 2019, conforme lo dispuesto en el decreto 1035/2018, la designación transitoria de Ricardo Daniel Rodríguez (MI N° 13.249.896), en el cargo de Delegado Regional INDEC NEA dependiente de la Dirección Nacional del Sistema Estadístico Nacional de la Dirección de Gestión del INDEC, nivel B, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por función ejecutiva nivel III del SINEP, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado mediante el decreto 2098/2008.

ARTÍCULO 3°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueron realizadas las designaciones transitorias.

ARTÍCULO 4°.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta medida a las partidas presupuestarias correspondientes al Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos, Jurisdicción 50 - Ministerio de Hacienda, para el ejercicio 2019.

ARTÍCULO 5°.- Comunicar a la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Jefatura de Gabinete de Ministros conforme lo dispuesto en el artículo 3° del decreto 1035/2018.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Jorge Roberto Hernán Lacunza

e. 12/09/2019 N° 68496/19 v. 12/09/2019

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

Resolución 365/2019

RESOL-2019-365-APN-D#ARN

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98, la Norma AR 10.1.1: "Norma Básica de Seguridad Radiológica" Revisión 3, lo actuado en el Expediente N° 01267-04, Actuación N° 04/19, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda Persona Física o Jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPÚBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que asimismo, la referida Ley en su Artículo 16, Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ATÓMICA (CNEA) ha solicitado a esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) la modificación de la Licencia de Operación de la instalación Clase II denominada "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR – CAC – INVESTIGACIÓN", para el propósito "8.8.1 - INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA", ubicada en el Centro Atómico Constituyentes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS recomiendan dar curso favorable al trámite de solicitud de la modificación de la Licencia de Operación que integra el Acta N° 412 de dicha Subgerencia, por cuanto se ha verificado que la instalación correspondiente y el personal mínimo de la "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR – CAC – INVESTIGACIÓN" de la CNEA se ajusta a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 24.804 establece como obligación para los usuarios de material radiactivo el pago anual de la Tasa Regulatoria.

Que conforme lo informado por la GERENCIA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA, la CNEA registra deuda en concepto de pago de Tasa Regulatoria.

Que el otorgamiento de una Licencia de Operación de radioisótopos a un usuario de Material Radiactivo que no ha dado cumplimiento al pago de la Tasa Regulatoria exigido por el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, conlleva una excepción a lo dispuesto en la citada normativa.

Que, mediante Notas de la Gerencia General de la CNEA N° 53754925/18 y N° 69116550/19, se informó que se encuentran demorados los pagos de las facturas N° 0001-00048370 y N° 0001-00051852. En ese sentido, se solicitó contemplar, en carácter de excepción, la prosecución del trámite de emisión de la Licencia de Operación de la instalación "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR – CAC – INVESTIGACIÓN", a pesar del retraso en el pago de la Tasa Regulatoria, indicando que se están llevando a cabo las gestiones correspondientes a efectos de subsanar la citada demora.

Que la "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR – CAC – INVESTIGACIÓN" efectúa la calibración de monitores portátiles de radiación gamma y neutrones utilizando fuentes selladas como patrones, tanto a usuarios internos como externos, asimismo busca realizar prácticas relacionadas con el proyecto "Nanovehículos dirigidos para Aplicaciones de Medicina Nuclear".

Que conforme lo expuesto, resulta de interés público la modificación de la Licencia de Operación, permitiendo que el servicio que brinda la CNEA a través de la mencionada instalación sea ampliado, dada la importancia de las prestaciones realizadas en el país, permitiendo que el pago de la tasa regulatoria sea efectuado con posterioridad a la emisión de la Licencia de Operación solicitada.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22, Inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de septiembre de 2019 (Acta N° 30),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar, con carácter de excepción a lo establecido en el Artículo 26 de la Ley N° 24.804, la Licencia de Operación a la "U.A. RADIOBIOLOGÍA - DIVISIÓN BIOQUÍMICA NUCLEAR – CAC – INVESTIGACIÓN", para el propósito "8.8.1 - INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA".

ARTICULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y al solicitante de la Licencia de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**Resolución 366/2019****RESOL-2019-366-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; el trámite de solicitud del Permiso Individual para “Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial” del Señor Rafael Andrés GONZÁLEZ ARBILLA; lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, lo recomendado por el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo, la referida Ley en su Artículo 16 Inciso c) establece que es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que el Señor Rafael Andrés GONZÁLEZ ARBILLA ha presentado el formulario de solicitud de Permiso Individual para el Uso de Radioisótopos o Radiaciones Ionizantes.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que se haya dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previstos para la tramitación de la solicitud mencionada, y que el Señor Rafael Andrés GONZÁLEZ ARBILLA posee la formación, la capacitación y el entrenamiento requeridos para la obtención del citado permiso.

Que el CONSEJO ASESOR EN APLICACIONES DE RADIOISÓTOPOS Y RADIACIONES IONIZANTES (CAAR), en su Reunión N° 10/16 –Listado 864, Aplicaciones Industriales– recomendó dar curso favorable al trámite de solicitud referido.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS de esta ARN han tomado en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 5 de septiembre de 2019 (Acta N° 30),

EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIÓ:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar el Permiso Individual para “Uso de Fuentes Radiactivas de Medición Industrial” del Señor Rafael Andrés GONZÁLEZ ARBILLA, correspondiente a la Reunión del CAAR N° 10/16, Listado 864, Aplicaciones Industriales, de acuerdo a lo expresado en los CONSIDERANDOS.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y al Señor GONZÁLEZ ARBILLA. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

e. 12/09/2019 N° 68535/19 v. 12/09/2019

AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO**Resolución 373/2019****RESFC-2019-373-APN-AABE#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-77293391-APN-DCCYS#AABE y su asociado EX-2016-00018672-APN-DMEYD#AABE, la Ley N° 22.423 y su modificatoria y complementarias, los Decretos Nros. 1.023 de fecha 13 de agosto de 2001, 1.382 de fecha 9 de agosto de 2012, 2.670 de fecha 1° de diciembre de 2015, 1.030 del 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios, 345 de fecha 10 de mayo de 2019, y la Resolución N° 367 (RESFC-2019-

367-APN-AABE#JGM) de fecha 3 de septiembre de 2019 de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el primer Expediente mencionado en el Visto y su asociado tramita el procedimiento de Contratación Directa Interadministrativa N° 392-0032-CDI19, que tiene por objeto la venta a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL identificados catastralmente como; Manzana 158 C, parcelas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 158 D, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Manzana 158 E, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y Manzana 158 G, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, todos ellos dentro de la Sección 49, Circunscripción 15, con una superficie total aproximada de DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (12.500 m²), conforme Plano de Mensura N° M-049-2019 registrado por ante la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO (DGROC), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que se identifica como IF-2019-75616540-DNSRYI#AABE, según el requerimiento formulado por la Dirección de Asuntos Comunitarios dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios.

Que mediante la Resolución N° 8 de fecha 9 de enero de 2017 (RESFC-2017-8-APN-AABE#JGM), modificada por Resolución N° 145 de fecha 13 de junio de 2017 (RESFC-2017-145-APN-AABE#JGM), se desafectó de la jurisdicción del MINISTERIO DE TRANSPORTE – ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO (ADIF S.E.) el predio ubicado en la Avenida Federico Lacroze N° 4191 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que posteriormente por Resolución N° 367 de fecha 3 de septiembre de 2019 (RESFC-2019-367-APN-AABE#JGM) se aprobó el modelo de Boleto de Compraventa a efectos de instrumentar la venta directa a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, respecto de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL, correspondientes a la ex Playa Ferroviaria de Cargas de la Estación Federico Lacroze del Ferrocarril Urquiza, identificados catastralmente como Manzana 158 C, parcelas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 158 D, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Manzana 158 E, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, y Manzana 158 G, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, todos ellos dentro de la Sección 49, Circunscripción 15, con una superficie total aproximada de DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (12.500 m²), conforme Plano de Mensura N° M-049-2019 registrado por ante la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO (DGROC), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que se identifican en el IF-2019-75616540-DNSRYI-AABE.

Que en virtud de lo establecido por los artículos 25 inciso d) apartado 8 del Decreto Delegado N° 1.023/01, 22 del Decreto N° 1.030/16 y 58 de la Disposición 62 – E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES se elaboró un proyecto de convenio y se efectuó el pedido de cotización al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a través del sistema COMPR.AR.

Que con fecha 5 de septiembre de 2019 se realizó el Acto de Apertura de la contratación, de cuya Acta surge la cotización efectuada por el GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUIT: 34-99903208/9) por un monto de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$404.800.000,00).

Que la Dirección de Compras, Contrataciones y Subastas recomendó mediante el Sistema de Gestión Electrónica COMPR.AR la adjudicación de los inmuebles objeto de la contratación 392-0032-CDI19 al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES por resultar su oferta admisible de acuerdo al proyecto de Boleto de Compraventa IF-2019-79716736-APN-DAC#AABE.

Que atento lo expuesto y acreditado el cumplimiento de los recaudos procedimentales y legales corresponde proceder a la aprobación del procedimiento de selección y la adjudicación de los inmuebles al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUIT: 34-99903208/9) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$404.800.000,00).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 11 inciso f) del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado mediante el Decreto N° 1.023/01, sus modificatorios y/o complementarios y por los Decretos Nros. 1.382/12, 1.416/13, 2.670/15 y 345/2019.

Por ello,

EL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE DE LA AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1º.- Apruébase lo actuado en el procedimiento correspondiente a la Contratación Directa Interadministrativa N° 392-0032-CDI19, para la venta a favor del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES de los inmuebles propiedad del ESTADO NACIONAL identificados catastralmente como: Manzana 158 C, parcelas 1, 2, 3, 4 y 5; Manzana 158 D, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7; Manzana 158 E, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8; y Manzana 158 G, parcelas 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, todos ellos dentro de la Sección 49, Circunscripción 15, con una superficie total aproximada de DOCE MIL QUINIENTOS METROS CUADRADOS (12.500 m²), conforme Plano de Mensura N° M-049-2019 registrado por ante la DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE OBRAS Y CATASTRO (DGROC), dependiente de la SUBSECRETARÍA DE REGISTROS, INTERPRETACIÓN Y CATASTRO DEL MINISTERIO DE DESARROLLO URBANO Y TRANSPORTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que se identifica como IF-2019-75616540-DNSRYI#AABE, según el requerimiento formulado por la Dirección de Asuntos Comunitarios dependiente de la Dirección Nacional de Servicios Inmobiliarios y Asuntos Comunitarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 inciso d) apartado 8 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1.023/01 y sus modificatorios y complementarios y en los artículos 22 del Decreto N° 1.030/16 y 58 de la Disposición 62 – E/2016 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase la Contratación Directa Interadministrativa en trato al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES (CUIT: 34-99903208/9) por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$404.800.000,00) de acuerdo al proyecto de Boleto de Compraventa IF-2019-79716736-APN-DAC#AABE.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ramon Maria Lanus - Pedro Villanueva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68189/19 v. 12/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

Resolución 824/2019

RESOL-2019-824-APN-SSN#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-48210880-APN-GA#SSN, los Artículos 23, 24, 25 y 26 de la Ley N° 20.091, la Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias, la Resolución RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre se reglamentó un nuevo Procedimiento de Aprobación de Planes y elementos Técnico Contractuales de carácter particular conforme a un Sistema de Pautas Mínimas.

Que según lo establecido en el Artículo 2º de la mentada Resolución, esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN emitirá una Resolución General por Ramo y/o Cobertura con Pautas Mínimas para ser utilizadas en el nuevo sistema de autorización.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el citado Artículo, corresponde establecer las Pautas Mínimas que deben contener las condiciones técnico-contractuales de los Seguros Integrales de Consorcio, Comercio e Industria.

Que en la citada Resolución General RESOL-2017-40834-APN-SSN#MF de fecha 15 de septiembre se ha establecido el procedimiento para que las entidades aseguradoras que se encuentren autorizadas para operar en cada Ramo depositen ante este Organismo los nuevos elementos técnicos y contractuales.

Que la Gerencia Técnica y Normativa ha tomado debida intervención.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha dictaminado en el marco de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el Artículo 67 de la Ley N° 20.091.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas a aplicar para las Condiciones Contractuales de los Seguros Integrales de Consorcio, Comercio e Industria” que se agregan como ANEXO I (IF-2019-48314479-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las “Pautas Mínimas para la Nota Técnica de los Seguros Integrales de Consorcio, Comercio e Industria” que se agregan como ANEXO II (IF-2019-48314826-APN-GTYN#SSN) a la presente, que deberán ser observadas conforme al Sistema de Pautas Mínimas del Punto 23.3. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 3°.- Las presentaciones que se efectúen conforme al Sistema de Pautas Mínimas deberán constar de los elementos estipulados en el Punto 23.3.2. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014 y sus modificatorias y complementarias).

ARTÍCULO 4°.- Al efectuar el depósito del plan de cobertura conforme al Sistema de Pautas Mínimas, caducará de manera automática todo plan que tuviere autorizado respecto del mismo plan/producto. A tal efecto, la entidad aseguradora informará en su presentación el/los plan/es que será/n sustituido/s mediante ese depósito.

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Juan Alberto Pazo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68328/19 v. 12/09/2019

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 1165/2019

RESOL-2019-1165-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-67340492- -APN-DGTYA#SENASA, las Leyes Nros. 4.084, 3.959, 25.613 y 27.233; los Decretos Nros. 83.732 del 3 de junio de 1936 y 515 del 24 de julio de 2019, las Resoluciones Nros. 259 del 21 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y 632 del 12 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.613 estableció el Régimen de importaciones para insumos destinados a investigaciones científico-tecnológicas, eximiendo del pago de derechos de importación y de todo otro impuesto, gravamen, contribución, arancel o tasa de carácter aduanero, creados o por crearse, con exclusión de las tasas retributivas de servicios, la importación de bienes/insumos en las condiciones que allí se establecen, que sean ingresados por determinados sujetos y destinados a la investigación científica y tecnológica.

Que como requisito previo, dispuso que los organismos y entidades referidas deben encontrarse inscriptos, a la fecha de solicitud, en el Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT) que lleva a tal efecto la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el Decreto N° 515 del 24 de julio de 2019, reglamentario de la Ley N° 25.613, estableció que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, entre cuyas competencias se encuentre la de emitir declaraciones, permisos, certificaciones, licencias y demás autorizaciones que resulten previas para la importación, deberán informar a la Unidad Ejecutora del Régimen Nacional de Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCEA), órgano desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR

del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y a la referida Secretaría de Gobierno, las intervenciones administrativas que resulten exigibles en las operaciones beneficiadas en el marco de la mentada Ley N° 25.613.

Que, asimismo, dispuso que los organismos referidos deberán identificar en la información suministrada, la norma en la que sustenta sus respectivas intervenciones, las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) sujetas a dichas intervenciones y las circunstancias, situaciones y mercaderías que resulten excluidas de tales intervenciones.

Que, finalmente, eximió del pago de la tasa de estadística a las operaciones de importación efectuadas en el marco de la Ley N° 25.613.

Que de conformidad con las previsiones de la referida ley, la Resolución N° 259 del 21 de marzo de 2018 del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA fijó los procedimientos tanto para la inscripción en el ROECyT como para la tramitación del Certificado de Importación de Bienes e Insumos para Investigación Científico-Tecnológica (CIBIPIC).

Que dicho procedimiento fue actualizado mediante la Resolución N° 632 del 12 de agosto de 2019 de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que, del mismo modo, dicha resolución fijó el plazo de TREINTA (30) días corridos a partir de su dictado, para que los organismos comprendidos en los incisos a) y b) del Artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, informen a la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN CIENTÍFICO TECNOLÓGICA dependiente de la citada Secretaría de Gobierno, las intervenciones administrativas que resulten exigibles en las operaciones beneficiadas en el marco de la Ley N° 25.613, detallando la norma que las sustenta, las posiciones arancelarias de la NOMENCLATURA COMÚN DEL MERCOSUR (NCM) que correspondan y las circunstancias, situaciones y mercaderías que resulten excluidas de tales intervenciones de acuerdo con el formato que dicha Secretaría determine.

Que por la Ley N° 4.084 se estableció que el Poder Ejecutivo se encuentra autorizado para permitir la introducción al territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, por los puertos que determine, de toda clase de vegetales y semillas, quedando sujetos a inspección previa y a su desinfección o destrucción, según los casos, en la forma en que los reglamentos establezcan.

Que su Decreto reglamentario N° 83.732 del 3 de junio de 1936 dispuso que para la introducción al país de vegetales o parte de los mismos, envases o materiales de empaque, se deben someter a la inspección sanitaria de la entonces Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas, dependiente de la ex-Dirección de Sanidad Vegetal del entonces MINISTERIO DE AGRICULTURA de la Nación.

Que la Ley N° 3.959 denominada Ley de Policía Sanitaria Animal estableció que la defensa de los ganados en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA contra la invasión de enfermedades contagiosas exóticas y la acción de las epizootias ya existentes en el país, se hará efectiva por el Poder Ejecutivo por los medios que la ley indica, tanto en los lugares sujetos a la jurisdicción exclusiva del Gobierno Nacional, como en lo relativo a las operaciones de importación y exportación de ganado del extranjero o para el extranjero y en lo pertinente al tráfico federal del ganado.

Que la Ley N° 27.233 declaró de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos.

Que dicha declaración abarca todas las etapas de la producción primaria, elaboración, transformación, transporte, comercialización y consumo de agroalimentos, y el control de los insumos y productos de origen agropecuario que ingresen al país, así como también las producciones de agricultura familiar o artesanales con destino a la comercialización, que se encuentran sujetas a la jurisdicción del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

Que, además, determinó que será responsabilidad primaria e ineludible de toda persona física o jurídica que intervenga en la cadena productiva y cuya actividad se encuentre sujeta al contralor de la autoridad de aplicación de dicha ley, el velar y responder por la sanidad, inocuidad, higiene y calidad de su producción, de conformidad con la normativa vigente y con la que en el futuro se establezca. Esta responsabilidad se extiende a quienes importen animales, vegetales, alimentos, materias primas, aditivos alimentarios, material reproductivo, alimentos para animales y sus materias primas, productos de la pesca y otros productos de origen animal y/o vegetal que actúen en forma individual, conjunta o sucesiva, en la cadena agroalimentaria.

Que el SENASA es la autoridad de aplicación y el encargado de planificar, ejecutar y controlar el desarrollo de las acciones previstas en la referida ley.

Que para el cumplimiento de las responsabilidades legalmente asignadas, este Servicio Nacional se encuentra facultado para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado de la sanidad y la calidad de los animales y vegetales y del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal y vegetal, estos últimos en las etapas de producción, transformación y acopio, que correspondan a su jurisdicción, productos agroalimentarios, fármaco-veterinarios y fitosanitarios, fertilizantes y enmiendas, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria actualmente utilizados.

Que el SENASA reconoce especialmente los planteos de institutos de investigación que requieren de determinados materiales para sostener sus programas específicos, ya sea que estén asociados a la mejora de la producción agrícola en forma directa o indirecta y, en otros casos, materiales de origen vegetal y/o animal que si bien no se vinculan directamente con una investigación agrícola, requieren de la intervención de este Servicio Nacional, ya que por sus características podrían devenir en plagas de la agricultura.

Que la experiencia recogida a lo largo de los años decanta las dificultades que pudieran tener los investigadores para realizar los trámites aduaneros en los procesos de importación, lo que les genera demoras en el retiro de los materiales y que puede conllevar al deterioro e incluso a la pérdida de las mercancías, con los consiguientes agravios en los respectivos proyectos de investigación, todo ello sumado a los costos incurridos que por lo tanto no se verán convertidos a inversión en conocimiento.

Que, en consecuencia, dentro de las competencias de este Servicio Nacional que incluye a toda importación de animales vivos y productos del reino animal y vegetal, materias primas, productos semielaborados y elaborados y demás artículos reglamentados que implican un riesgo de transporte de plagas, tales como máquinas, aparatos y equipos y sus repuestos y accesorios, asociadas a una operación de comercio exterior, se ha dispuesto implementar estas mejoras a efectos de simplificar el ingreso de determinados materiales, sin poner en riesgo el estatus zoofitosanitario nacional.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto conforme las previsiones del Artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- La presente resolución tiene por objeto adoptar medidas especiales de simplificación de los trámites administrativos para los supuestos de mercaderías alcanzadas por los beneficios previstos por la Ley N° 25.613, en los cuales deba intervenir el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA).

ARTÍCULO 2°.- En las operaciones de importaciones de bienes que se encuentren alcanzadas por los beneficios previstos por la citada Ley N° 25.613 y sus normas complementarias, el SENASA únicamente tomará intervención en función de las competencias que le asigna el ordenamiento jurídico, en relación a las mercaderías definidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución.

La intervención aludida se efectuará a solicitud del Registro de Organismos y Entidades Científicas y Tecnológicas (ROECyT), mediante la colocación de las actuaciones en estado de tramitación paralela.

ARTÍCULO 3°.- A los efectos de la intervención aludida en el Artículo 2° de la presente resolución, el expediente por el cual se tramita el beneficio deberá estar acompañado de la información y/o documentación prevista en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, según corresponda en cada caso. Sin perjuicio de ello, el SENASA podrá solicitar información complementaria a efectos de sustentar el análisis que respalde la operatoria.

ARTÍCULO 4°.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA debe cumplimentar su intervención dentro del plazo de CUATRO (4) días hábiles contados a partir de la recepción de las actuaciones, pudiendo autorizar, denegar o considerar no alcanzada por su competencia la solicitud analizada.

En los supuestos de que, por razones debidamente fundadas, la intervención aludida deba exceder dicho plazo, el SENASA informará tales circunstancias al ROECyT.

En caso de que este Servicio Nacional autorice el ingreso de la mercadería solicitada y que en virtud del análisis de riesgo realizado se defina que no resulta necesaria la inspección física de la mercancía en forma previa a la liberación aduanera en Punto de Ingreso, el SENASA informará de dicha decisión al ROECyT, a fin de que deje debida constancia en el Certificado de Importación de Bienes e Insumos para Investigación Científico-Tecnológica (CIBIPIC), donde deberá consignarse la siguiente leyenda: "Mercadería liberada según incumbencias del SENASA. No sujeta a inspección física en punto de ingreso".

ARTÍCULO 5°.- Cumplida la intervención del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA en los términos de los artículos precedentes, el trámite continuará en el ámbito del ROECyT, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley N° 25.613 y sus normas complementarias.

ARTÍCULO 6°.- Exceptúase de la intervención del SENASA a las operaciones de importación de bienes alcanzados por los beneficios previstos en la Ley N° 25.613 y sus normas complementarias, en relación a las solicitudes relativas a las mercaderías definidas en el Anexo III de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- Los beneficiarios del régimen establecido por la referida ley y sus normas complementarias, no abonarán gastos en concepto de trámites administrativos ante el SENASA, siempre que estén relacionados con las importaciones que se efectúen al amparo del ROECyT.

ARTÍCULO 8°.- Las intervenciones efectuadas por el SENASA para el libramiento en sede aduanera de los bienes que se importen al amparo del régimen establecido por la mentada Ley N° 25.613, serán detalladas en el Anexo de los Certificados de Importación de Bienes e Insumos para Investigación Científico-Tecnológica (CIBIPIC) emitidos por el ROECyT y mantendrán la vigencia de dichos certificados.

ARTÍCULO 9°.- El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA arbitrará los medios necesarios a efectos de recibir mensualmente, por parte del ROECyT, el listado de los CIBIPIC presentados ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, para la destinación de importación de mercaderías alcanzadas, en los que haya tomado intervención, para su conocimiento y control, en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 10.- La presente medida entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 11.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Ricardo Luis Negri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68538/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE SEGURIDAD

Resolución 746/2019

RESOL-2019-746-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO, el Expediente N° EX-2019-80077118- -APN-DNFI#MSG, las Leyes Nros. 18.398, 19.349, 21.965, 22.520 (t.o. 1992), 24.059 y 26.102; el Decreto-Ley N° 333 del 14 de enero de 1958; los Decretos Nros. 6580 del 30 de abril de 1958, 684 del 22 de enero de 1962, 1866 del 26 de julio de 1983, 13 del 10 de diciembre de 2015 y 174 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6° de la Ley N° 24.059 establece que el sistema de seguridad interior tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el esfuerzo nacional de policía dirigido al cumplimiento de esas políticas.

Que el artículo 8° de la Ley N° 24.059 establece que el MINISTERIO DE SEGURIDAD tendrá a su cargo la dirección superior de los cuerpos policiales y fuerzas de seguridad del Estado nacional, lo cual implicará: "1. Formular las políticas correspondientes al ámbito de la seguridad interior, y elaborar la doctrina y planes y conducir las acciones tendientes a garantizar un adecuado nivel de seguridad interior, con el asesoramiento del Consejo de Seguridad Interior"; "2. Dirigir y coordinar la actividad de los órganos de información e inteligencia de la Policía Federal Argentina y de la Policía de Seguridad Aeroportuaria; como también de los pertenecientes a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los efectos concernientes a la seguridad interior; "3. Entender en la determinación de la organización, doctrina, despliegue, capacitación y equipamiento de la Policía Federal Argentina y Policía de Seguridad Aeroportuaria; e intervenir en dichos aspectos con relación a Gendarmería Nacional y Prefectura Naval Argentina, en estos últimos casos exclusivamente a los fines establecidos en la presente ley".

Que a partir del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 13/15, el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) determina que es competencia del MINISTERIO DE SEGURIDAD, entre otras cuestiones, entender en el ejercicio del poder de policía de seguridad interna y la dirección y coordinación de funciones y jurisdicciones de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Nacionales (Policía Federal Argentina, Gendarmería

Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía de Seguridad Aeroportuaria) y provinciales (inciso 3); dirigir el Esfuerzo Nacional de Policía, planificando y coordinando las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas de Seguridad y Policiales, atendiendo a todo lo que a ellas concierne en cuanto a su preparación, doctrina y equipamiento (inciso 4) y entender en la organización, doctrina, despliegue, equipamiento y esfuerzos operativos de las Fuerzas de Seguridad y de las Fuerzas Policiales (inciso 5).

Que en el Apartado XV del Anexo III del Decreto N° 174/18, modificatorio del Decreto N° 357/02, se establece que la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y la GENDARMERÍA NACIONAL son organismos desconcentrados del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la persecución del delito transnacional y de la delincuencia organizada requiere una integración plena de la totalidad de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de la jurisdicción, especialmente en lo relativo a la participación activa y utilización de los recursos que ofrece el ámbito de la cooperación internacional en el desarrollo de la función policial y de seguridad.

Que la vinculación de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales con los organismos internacionales y las fuerzas policiales y de seguridad del extranjero se encuentra expresamente referida en el artículo 10 del Decreto Ley N° 333/58 y en el artículo 144 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 6580/58 para la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, en los artículos 19 y 21 de la Ley N° 26.102 de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA y en el artículo 8° de la Ley N° 18.348 de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que el ejercicio de la articulación y colaboración internacional son acciones que hacen al efectivo cumplimiento de la misión esencial de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

Que mediante el Decreto N° 684/62 se ratificó la adhesión de la República Argentina a la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL (O.I.P.C.), asignándose a la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA el carácter de miembro de dicha organización, habilitándose a actuar como Oficina Central Nacional.

Que el artículo 32 del Estatuto de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICÍA CRIMINAL – INTERPOL establece que a fin de conseguir una cooperación permanente y activa de sus Miembros, cada país designará a un organismo que actuará en su territorio como Oficina Central Nacional, encargándose dicha oficina de mantener el enlace con los diversos servicios del país, con los organismos de otros países que actúen como Oficinas Centrales Nacionales y con la Secretaría General de la Organización.

Que a los efectos de asegurar la plena realización de las misiones y funciones de cada una de las Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales en su labor específica en materia de persecución y represión de los delitos en el ámbito internacional y la lucha contra la criminalidad organizada, resulta pertinente integrar a las restantes Fuerzas Policiales y de Seguridad Federales de la jurisdicción a la membresía ante la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA POLICÍA CRIMINAL (O.I.P.C.) – INTERPOL y al funcionamiento de la Oficina Central Nacional.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades establecidas en el artículo 22 bis de la Ley N° 22.520 (t.o. 1992) y los artículos 6° y 8° de la Ley N° 24.059.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°- Intégrese a la representación ejercida por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA por ante la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE LA POLICÍA CRIMINAL (O.I.P.C.) – INTERPOL a GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA.

ARTÍCULO 2°- Establécese que a los efectos de la integración dispuesta en el artículo anterior GENDARMERÍA NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA deberán asignar UN (1) OFICIAL de su numerario con funciones en la sede de la OFICINA CENTRAL NACIONAL de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL - INTERPOL BUENOS AIRES.

La totalidad de las Fuerzas Policiales y de Seguridad dependientes del MINISTERIO DE SEGURIDAD tendrán acceso consultivo y operativo a los sistemas, registros y demás recursos técnicos e informativos disponibles para la OFICINA CENTRAL NACIONAL en el sistema de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL (O.I.P.C.) – INTERPOL.

ARTÍCULO 3° - Instrúyese al señor Director Nacional de Gendarmería Nacional, al señor Prefecto Nacional Naval y al señor Director Nacional de Policía de Seguridad Aeroportuaria para que en el plazo de CINCO (5) días de la publicación de la presente, efectúen la asignación de funciones dispuesta en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4° - Instrúyese al señor Jefe de la Policía Federal Argentina a disponer lo necesario para garantizar el funcionamiento de la OFICINA CENTRAL NACIONAL de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL - INTERPOL BUENOS AIRES de su dependencia, en el marco de la labor integrada y coordinada dispuesta en la presente medida.

ARTÍCULO 5° - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, remítase para conocimiento de la ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DE POLICIA CRIMINAL - INTERPOL y archívese.
Patricia Bullrich

e. 12/09/2019 N° 68488/19 v. 12/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 1358/2019

RESOL-2019-1358-APN-SSS#MSYDS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente EX-2019-80916286-APN-GGE#SSS del registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996 y N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012, las Resoluciones N° 1200 de fecha 21 de septiembre de 2012, N° 1561 de fecha 30 de noviembre de 2012, N° 400 de fecha 25 de octubre de 2016 y N° 46 de fecha 13 de enero de 2017, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, la Disposición N° 4616 de fecha 31 de Mayo de 2019, del registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y,

CONSIDERANDO:

Que por Decreto N° 1615/96 se ordenó la fusión de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), el INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS), constituyendo la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional y en jurisdicción del entonces MINISTERIO DE SALUD.

Que mediante el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, cuyo Anexo II define sus objetivos, entre los cuales se encuentra “implementar, reglamentar y administrar los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución, dirigiendo todo su accionar al fortalecimiento cabal de la atención de la salud de los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud, destinando todos los recursos disponibles para la cobertura de subsidios por reintegros por prestaciones de alto impacto económico y que demanden una cobertura prolongada en el tiempo, a fin de asegurar el otorgamiento de prestaciones de salud igualitarias, garantizando a los beneficiarios la obtención del mismo tipo y nivel de prestaciones”.

Que en ese objetivo, se dictó la Resolución N° 1200/2012-SSSALUD, que implementó el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

Que por la Resolución N° 1561/12-SSSALUD se instauró el PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE REINTEGROS DEL SISTEMA DE TUTELAJE DE TECNOLOGÍAS SANITARIAS EMERGENTES, con el objetivo de velar por la adecuada utilización de las innovaciones tecnológicas en materia de salud.

Que por la Resolución N° 400/16-SSSALUD, modificada por su similar N° 46/17-SSSALUD, se aprobaron las normas generales y específicas, sobre las cuales los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar sus presentaciones ante el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO para el recupero de las erogaciones efectuadas por determinadas prestaciones médicas a sus beneficiarios.

Que esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS, en uso de las facultades legalmente conferidas, tiene la potestad de revisar periódicamente las coberturas, valores de recupero y condiciones de acceso a los reintegros para su eventual actualización.

Que en el marco de ello, la Gerencia de Gestión Estratégica del Organismo tomó la intervención de su competencia y emitió Informe Técnico (IF-2019-80944437-APN-SGE#SSS) que da cuenta del análisis realizado respecto de la tecnología ECULIZUMAB, cuya evaluación permite obtener información objetiva sobre la utilidad de las mismas.

Que por la Disposición N° 4616/2019 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT) se regula actualmente el Régimen de Accesibilidad de Excepción a Medicamentos (RAEM), a los fines de permitir la importación de especialidades medicinales no registrados en el país para ser utilizadas en pacientes sin alternativas terapéuticas adecuadas.

Que al ser productos adquiridos en el extranjero, y atento al tiempo transcurrido desde la última normativa, deviene oportuno proceder a la actualización del monto máximo a recuperar.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 1132 de fecha 13 de diciembre de 2018.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1° - Modifíquese el monto máximo a reintegrar del producto ECULIZUMAB, incluido en el ANEXO IV.2 de la Resolución N° 400/2016-SSSALUD, modificado por la Resolución N° 46/2017-SSSALUD, el que quedará establecido en la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL (\$ 271.000).

ARTÍCULO 2° - Instrúyase a la Gerencia de Sistemas de información del Organismo a adecuar los conceptos a reconocer por el SISTEMA ÚNICO DE REINTEGRO (SUR).

ARTÍCULO 3° - Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente, archívese. Sebastián Nicolás Neuspiller

e. 12/09/2019 N° 68453/19 v. 12/09/2019

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución 541/2019

RESFC-2019-541-APN-DIRECTORIO#ENARGAS

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N°EX-2019-03425214-APN-GDYE#ENARGAS, la ley 24.076 y el Reglamento de Servicio de Distribución (cuyo modelo fue aprobado por el Decreto N° 2255/92), y sus modificaciones, la Resolución N°RESFC-2019-90-APN-DIRECTORIO#ENARGAS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente EX-2019-03425214- -APN-GDYE#ENARGAS, tramita el procedimiento seguido para llevar a cabo una modificación del Reglamento de Servicio de Distribución para incluir el Servicio Estacional en las condiciones llevadas a consulta pública mediante la Resolución N° RESFC-2019-90-APN-DIRECTORIO#ENARGAS.

Que en la citada resolución el Organismo expresó que se ha observado que existen sistemas comprometidos en los que las Licenciatarias de Distribución -a fin de asegurar el abastecimiento de los usuarios ya conectados- deniegan la factibilidad de suministro a potenciales usuarios o bien deniegan factibilidad de suministro adicional a usuarios ya existentes. En otras palabras, se observó que algunas Distribuidoras condicionan la factibilidad de suministro, tanto a potenciales nuevos usuarios como así también al incremento de consumo en usuarios ya existentes, a la ejecución de obras de infraestructura dentro del sistema de Distribución que operan por parte del solicitante.

Que, por ello, se entendió conveniente incluir dentro del Reglamento de Servicio de Distribución, nuevos servicios que permitiesen ofrecer suministros ininterrumpibles sólo durante los meses del período estival y sin servicio el resto de los meses.

Que durante el procedimiento seguido por el Organismo a los fines de poner en consulta pública la propuesta del cambio del Reglamento de Servicio de Distribución, la Secretaría de Gobierno de Energía, dependiente del Ministerio de Hacienda de la Nación, dictó la Resolución N° RESOL-2019-175-APN-SGE#MHA, la que derogó los artículos 5°, 6° y 7° de la resolución 752 del 12 de mayo de 2005 de la ex Secretaría de Energía dependiente del ex Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios -con impacto en los usuarios que a la fecha no están recibiendo gas de la Distribuidora-.

Que este hecho resulta sumamente relevante en relación a las opciones de servicio a disposición de los usuarios SGP.

Que en atención a los argumentos vertidos por los prestadores del servicio de distribución y al pertinente análisis de las diversas presentaciones efectuado por el equipo de trabajo - corresponde readecuar la eventual modificación a las condiciones especiales del Reglamento del Servicio de Distribución, en procura de alcanzar el objetivo

fundamental de una reforma, esto es, permitir que un Cliente cuyo suministro se encuentre condicionado por falta de capacidad de distribución y que requiera consumir fuera del período invernal, acceda al servicio toda vez que sus consumos no alcancen los mínimos exigidos para Clientes del servicio GU o General G.

Que al respecto se observó que el servicio que se propuso, implicaba necesariamente la suscripción de un acuerdo especial entre la Distribuidora y el usuario, cuestión que difiere sustancialmente de los servicios SGP.

Que a ello debemos agregar que aquel servicio se encuentra incluido en la Demanda Prioritaria de cada zona de distribución, aunque precisamente la propuesta de modificación puesta en consulta tampoco se identifica con este tipo particular de servicio.

Que por tal razón hemos observado que el servicio estival en análisis es más asimilable al servicio SGG, con excepción de los volúmenes mínimos que puedan acordarse entre el usuario y la Distribuidora.

Que es necesario tener en cuenta que el objetivo de la propuesta original de modificación del RSD no variaría puesto que se busca la posibilidad de generar una condición de excepción contractual que encuentra su soporte en que, dado que ha iniciado un período de normalización y recuperación de la capacidad de los sistemas de Distribución a través de obras ejecutadas con fondos del estado nacional y de un plan de Inversiones Obligatorias para los Prestadores que se ha volcado fuertemente a reforzar redes, gasoductos y plantas reguladoras de presión como así también a la construcción de nuevos sistemas de distribución, los casos en que se presentan restricciones para consolidar nuevas conexiones se redujeron significativamente, promediando el presente período quinquenal.

Que resulta conveniente reiterar la consulta pública con la propuesta de modificación del Reglamento de Servicio de Distribución –Anexo I- identificado como IF-2019-73489688-APN-GAL#ENARGAS, a fin de que efectúen las observaciones que les merezcan dentro de un plazo de treinta (30) días corridos.

Que, en orden a ello, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el punto 10 de la reglamentación por el Decreto N° 1738/92 de los artículos 65 a 70 de la Ley N° 24.076, corresponde habilitar una instancia participativa respecto de la reglamentación propuesta.

Que la Gerencia de Asuntos Legales, en su carácter de órgano de asesoramiento jurídico permanente, ha tomado la intervención que le compete.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 52 incisos a) y x) de la Ley N° 24.076 y en la reglamentación de los Artículos 65 a 70 de la citada Ley.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°: Convocar a los sujetos regulados por la Ley N° 24.076 y a los interesados a participar del procedimiento de modificación del Reglamento de Servicio de Distribución, aprobado por la Resolución ENARGAS N° I-4313/17, modificada a su vez por la Resolución ENARGAS N° I-4325/17.

ARTÍCULO 2°: Poner a consideración de los interesados indicados en el Artículo precedente, el nuevo proyecto que como Anexo I (IF-2019-73489688-APN-GAL#ENARGAS) forma parte de la presente, por un plazo de TREINTA (30) días corridos, a fin de que formulen por escrito sus comentarios y observaciones, las que deberán presentarse por Mesa de Entradas del ENARGAS, sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3°: Establecer que la presente Resolución se publicará en la sección “Elaboración participativa de normas” del sitio web del ENARGAS, por el plazo indicado en el Artículo 2° de la presente, desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 4°: Informar que el Expediente EX-2019-03425214- -APN-GDYE#ENARGAS se encuentra a disposición de los interesados en la sede central del ENARGAS sita en Suipacha 636, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 5°: Comunicar, publicar, registrar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archivar. Daniel Alberto Perrone - Griselda Lambertini - Mauricio Ezequiel Roitman

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 717/2019

RESOL-2019-717-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149838-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-71038527-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 81 de fecha 21 de marzo de 2019, 98 de fecha 12 de abril de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 81 de fecha 21 de marzo de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de TRES (3) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 98 de fecha 12 de abril de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Dr. Diego Javier DE LUCA (D.N.I N° 27.008.746) como Coordinador de Dictámenes, en un cargo Nivel B - Grado 4, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 – 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 – ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 – GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 – PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 – RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 12/09/2019 N° 68532/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN
PRODUCTIVA

Resolución 719/2019

RESOL-2019-719-APN-SGCTEIP#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO: los expedientes EX-2018-55149432-APN-DDYGD#MECCYT y EX-2019-69007062-APN-ONEP#JGM, La Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 12 de fecha 10 de enero de 2019 y modificatorias, las Resoluciones Nros. 82 de fecha 25 de agosto de 2017, 26 de fecha 16 de enero de 2019, 73 de fecha 8 de marzo de 2019 de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la Resolución N° 1167 de fecha 7 de noviembre de 2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.467 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019, distribuido por la Decisión Administrativa N° 12 del 10 de enero de 2019.

Que por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que el artículo 34 del Decreto citado establece que los concursos se llevarán mediante procesos de oposición y antecedentes que permitan comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad y las competencias laborales de los candidatos, conforme al perfil del puesto o función a cubrir, el nivel escalafonario y el agrupamiento respectivo.

Que mediante la Resolución de la Secretaría de Empleo Público N° 82 de fecha 25 de agosto de 2017 se aprobó el "Régimen de Selección para la cobertura de cargos con Función Ejecutiva" para el personal encuadrado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO N° 26 de fecha 16 de enero de 2019 se dio inicio al proceso para la cobertura de ONCE (11) cargos de la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA y se designó a los integrantes del Comité de Selección y Coordinador Concursal, conforme lo establecido por el artículo 8 del Anexo I a la citada Resolución SEP N° 82/2017.

Que mediante la Resolución de la citada Secretaría N° 73 de fecha 8 de marzo de 2019, se aprobaron las bases del concurso y el llamado a Convocatoria para la cobertura del cargo mencionado.

Que el Comité de Selección se expidió respecto a la recomendación de los grados a asignar, conforme artículos 24, 31 y 128 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en función del Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Administración Pública Nacional vigente, verificó la existencia de los cargos concursados.

Que la Dirección General de Administración ha certificado la existencia de crédito suficiente en el presente Ejercicio para hacer frente al gasto que demande la presente medida.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que mediante el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo 2017 y su modificatorio N° 859 de fecha 26 de septiembre de 2018 se asignaron mayores competencias en materia de personal a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y a las máximas autoridades de organismos descentralizados.

Que dicho decreto prevé que la designación del personal ingresante a la planta permanente como asimismo la promoción del personal que revista en la planta permanente, luego de la sustanciación de los respectivos procesos de selección, en cargos vacantes y financiados presupuestariamente en el ámbito de la Administración Pública Nacional centralizada en cargos de las estructuras organizativas, serán efectuadas en sus respectivas Jurisdicciones por los Ministros, los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Secretarios de Gobierno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 23 quater de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92), Decreto N° 802/2018 y Resolución N° 1167/2018 del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Designese en la planta permanente de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, al Licenciado Martín Andres GUINART (D.N.I N° 26.965.571) como Director Nacional de Desarrollo Tecnológico e Innovación, en un cargo Nivel A - Grado 5, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel I, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente deberá ser imputado a la Jurisdicción 70 - 03 SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA, SAF 336, 01 - ACTIVIDADES CENTRALES, Inciso 1 - GASTOS EN PERSONAL, Partida Principal 1 - PERSONAL PERMANENTE, Partida Principal 1 - RETRIBUCIÓN DEL CARGO, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. José Lino Salvador Barañao

e. 12/09/2019 N° 68448/19 v. 12/09/2019

¡NOS RENOVAMOS!
**CONOCÉ LAS HERRAMIENTAS QUE TE BRINDA
LA NUEVA WEB Y APP DEL BOLETÍN OFICIAL**

 www.boletinoficial.gov.ar  



Disposiciones

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE MARCAS

Disposición 139/2019 DI-2019-139-APN-DNM#INPI

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el Decreto Reglamentario Nro. 759 del 13 de junio de 2013 y la Resolución INPI Nro. P-250 del 27 de septiembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Reglamentario Nro. 759/13 estableció entre las responsabilidades primarias de la Dirección Nacional de Marcas entender en la resolución de las solicitudes de registro de marcas individuales y marcas colectivas, sus renovaciones y trámites que puedan derivar de ellas, conforme lo establecido por las Leyes Nros. 22.362 y 26.355, así como en sus respectivos Decretos Reglamentarios.

Que esta Dirección Nacional de Marcas se encuentra implementando nuevos procesos para estudiar masivamente determinadas solicitudes de marcas en trámite.

Que es de público y notorio la merma en la cantidad de personal de esta Dirección Nacional en virtud del éxito de los programas implementados por el Estado Nacional para reducir la Administración Pública Nacional.

Que a fin de encarar el cúmulo de trabajos relacionados con aquellos procesos se torna necesario llevar a cabo una reasignación de funciones de personal que actualmente se encuentra avocado a otras tareas.

Que actualmente esta Dirección Nacional atiende consultas del público todos los días de la semana, tanto en relación con nuevas solicitudes de registro o renovaciones de marcas, como así también respecto de aquellas que se encuentren en trámite.

Que resulta necesario avocar a la realización de nuevas tareas al personal que actualmente atiende al público en esta Dirección Nacional.

Que ello no causará ningún perjuicio al público en general en atención a que las consultas por solicitudes en trámite o en relación con nuevas solicitudes o renovaciones de marcas pueden ser evacuadas por otros medios que este Instituto Nacional de la Propiedad Industrial (INPI) pone a disposición de la ciudadanía, tales como su sitio web (www.inpi.gov.ar); un número gratuito de atención telefónica 0800-222-INPI (4674) y consultas a través de informes por mail (infomarcas@inpi.gov.ar).

Que las consultas en relación con intimaciones, impugnaciones o vistas corridas tampoco se verán afectadas en virtud de que ellas deben ser principalmente evacuadas con el patrocinio de un Agente de la Propiedad Industrial o de un abogado, profesionales idóneos para entender en todos los trámites y vistas relacionadas con las solicitudes que tramitan ante esta Dirección Nacional, con amplia solvencia para contestar cualquier duda que su cliente pudiese requerir.

Que la ciudadanía tampoco se verá afectada respecto de aquellas vistas que no requieren del patrocinio antes mencionado, puesto que los solicitantes tienen a su disposición las vías de consulta mencionadas en los considerandos anteriores.

Que, a partir del dictado de la Resolución INPI N° P-250/2018, la tramitación de los expedientes ante el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial se hace de manera electrónica, por lo que toda la información ingresada por el usuario o emitida por el INPI, se encuentra disponible en el sitio web de este Instituto.

Que el Refrendante Legal de la Dirección ha tomado la intervención de su competencia sobre la legalidad del acto que aquí se dicta en cumplimiento de los recaudos exigidos por la Ley de Marcas N° 22.362 y Artículo 7° inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 22.362, en Decreto N° 1586/96 y la Resolución INPI N° P-180/16.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE MARCAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- A partir del día 1° de octubre de 2019, la atención al público por parte de la Dirección Nacional de Marcas, tanto en forma presencial como telefónica, se llevará a cabo exclusivamente los días lunes, miércoles y viernes; sin perjuicio de la atención que el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial brinde a través del número telefónico 0800-222-INPI(4674) en sus días y horarios habituales.

ARTICULO 2°.- Si, conforme el art. 1°, alguno de los días de atención al público fuese feriado o inhábil, la atención al público continuará el siguiente día hábil de atención.

ARTICULO 3°.- Nada de lo indicado en los artículos anteriores impedirá la presentación presencial de cualquier trámite marcario ante la mesa de entradas del INPI, o a través del portal de trámites web, los días en que la Dirección Nacional de Marcas no atienda al público.

ARTICULO 4°.- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el Boletín de Marcas, comuníquese en el sitio web del Instituto y por carteles en la mesa de atención al público de la Dirección Nacional de Marcas, regístrese y archívese. Carlos María Gallo

e. 12/09/2019 N° 68482/19 v. 12/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Disposición 302/2019

DI-2019-302-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2019-00252334-AFIP-DEADFI#SDGOAI, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico mencionado en el VISTO se tramita la modificación de la estructura organizativa de las unidades dependientes de la Dirección General de Aduanas.

Que es un objetivo permanente de esta ADMINISTRACIÓN FEDERAL el perfeccionar sus estructuras organizativas atendiendo las necesidades actuales en pos de alcanzar con mayor eficiencia y economía los objetivos propuestos.

Que la Dirección General de Aduanas promueve la modificación de su estructura organizativa, fundamentada en estrictas necesidades funcionales y operativas, con un impacto directo en las áreas vinculadas a la gestión del control del comercio exterior.

Que con el objeto de perfeccionar la asignación de recursos y acortar las distancias de control entre los puntos operativos aduaneros, se propone la creación de la Dirección Regional Aduanera Noreste, la descentralización de los depósitos de mercadería de rezago y secuestro, para favorecer su descongestión y jerarquizar y reorganizar cuestiones inherentes a la gestión de los recursos humanos y económicos, entre otros.

Que asimismo y a fin de atender los nuevos paradigmas del comercio exterior y potenciar la coordinación de las tareas con otras áreas, resulta necesario efectuar un reordenamiento de funciones en las áreas dependientes de la Subdirección General de Control Aduanero.

Que se propone trasladar la División R.I.L.O al ámbito de la Dirección Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero, en virtud del significativo aporte que merece la información relacionada con la inteligencia y gestión operativa en materia de riesgo e investigación del contrabando, para el cumplimiento de sus funciones, y mantener en el Departamento Gestión de Información Internacional de la Subdirección General de Fiscalización las tareas vinculadas con el intercambio de información aduanera.

Que por otro lado, la Subdirección General Técnico Legal Aduanera propone realizar adecuaciones en las competencias asignadas a sus unidades dependientes, priorizando la unificación de criterios y la coordinación con las diferentes Direcciones Regionales Aduaneras en los temas de su competencia.

Que por último, se propone la reorganización de las funciones a cargo de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera y asignar a una unidad específica los asuntos vinculados con otras aduanas y como Punto Nacional de Referente de Fortalecimiento de Capacidades de la Organización Mundial de Aduanas.

Que en virtud de lo expuesto, la Dirección de Gestión Organizacional, el Comité de Análisis de Estructura Organizacional, y las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera, de Control Aduanero, de Operaciones Aduaneras del Interior y de Fiscalización, y la Dirección General de Aduanas, han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Coordinación Aduanera” dependiente de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera de la Dirección General de Aduanas, pase a nivel de División, manteniendo idéntica denominación y dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 2°.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Cooperación Aduanera” y “Coordinación Operativa Aduanera” dependientes de la División Coordinación Aduanera de la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera.

ARTÍCULO 3°.- Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Depósito General A” y Depósito General B”, y sus unidades dependientes, existentes en el Departamento Administrativo y Financiero de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTÍCULO 4°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Administrativa y Financiera” dependientes de las Direcciones Regionales Aduaneras existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, pasen a nivel de División, manteniendo idéntica denominación y dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Evaluación Operativa Regional” dependientes de las Direcciones Regionales Aduaneras, pasen a denominarse “Evaluación y Control Operativo Regional”.

ARTÍCULO 6°.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Gestión de Riesgo Jurisdiccional” dependientes de las Direcciones Regionales Aduaneras, pasen a denominarse “Riesgo Regional” y a depender de la División Evaluación y Control Operativo Regional.

ARTÍCULO 7°.- Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Control Interior”, dependientes de la División Evaluación y Control Operativo Regional, una para cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras del interior.

ARTÍCULO 8°.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Depósito General” dependiente de la División Evaluación y Control Operativo Regional, dependiente de la Dirección Regional Aduanera Hidrovía.

ARTÍCULO 9°.- Crear CUATRO (4) unidades orgánicas con nivel de Oficina denominadas “Depósito General” dependientes de la Sección Análisis de Procesos Operativos Regionales, una para cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras Pampeana, Patagónica, Central y Noroeste, respectivamente.

ARTÍCULO 10.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Dirección denominada “Regional Aduanera Noreste” dependiente de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

ARTÍCULO 11.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Oficina denominada “Gestión Operativa de Canes” dependiente de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

ARTÍCULO 12.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Evaluación y Control Operativo Regional” dependiente de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

ARTÍCULO 13.- Crear CINCO (5) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Análisis de Procesos Operativos Regionales”, “Control y Fiscalización de Operatoria Regional”, “Riesgo Regional”, “Control Interior” y “Depósito General”, dependientes de la División Evaluación y Control Operativo Regional de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

ARTÍCULO 14.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Administrativa y Financiera” dependiente de la Dirección Regional Aduanera Noreste.

ARTÍCULO 15.- Crear SEIS (6) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Económico Financiera” dependientes de la División Administrativa y Financiera, una para cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras.

ARTÍCULO 16.- Crear SEIS (6) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Personal y Capacitación” dependientes de la División Administrativa y Financiera, una para cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras.

ARTÍCULO 17.- Crear SEIS (6) unidades orgánicas con nivel de Sección denominadas “Soporte Informático Regional”, una para cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras del interior.

ARTÍCULO 18.- Establecer para las dependencias que se indican a continuación el ámbito jurisdiccional compuesto por las siguientes Aduanas:

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PAMPEANA: – Aduanas de Bahía Blanca, General Pico, Mar del Plata, Necochea, Neuquén, San Carlos de Bariloche, San Martín de los Andes, Villa Regina, San Antonio Oeste.

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA PATAGÓNICA: – Aduanas de Caleta Olivia, Comodoro Rivadavia, Río Gallegos, Esquel, Puerto Deseado, Puerto Madryn, Río Grande, Santa Cruz y Ushuaia.

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA CENTRAL: – Aduanas de Córdoba, Deheza, Mendoza, San Juan, San Luis, San Rafael y La Rioja.

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NORESTE: – Aduanas de Bernardo de Irigoyen, Iguazú, Oberá, Paso de los Libres, Posadas, San Javier, Santo Tomé, Barranqueras, Clorinda, Corrientes, Formosa, Goya.

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA HIDROVÍA: – Aduanas de San Nicolás, San Pedro, Diamante, Paraná, Rosario, San Lorenzo, Santa Fe, Villa Constitución, Rafaela, Venado Tuerto, Colón, Concepción del Uruguay, Concordia y Gualaguaychú.

DIRECCIÓN REGIONAL ADUANERA NOROESTE: – Aduanas de Tinogasta, Tucumán, Santiago del Estero, Jujuy, La Quiaca, Orán, Pocitos y Salta.

ARTÍCULO 19.- Crear UN (1) cargo de Jefe de Sección y DOS (2) cargos de Jefe de Oficina para el cupo de las Aduanas de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior.

ARTÍCULO 20.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Intercambio de Información Aduanera” dependiente del Departamento Gestión de Información Internacional de la Dirección de Fiscalidad Internacional existente en el ámbito de la Subdirección General de Fiscalización.

ARTÍCULO 21.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “R.I.L.O.” dependiente del Departamento Gestión de Información Internacional de la Dirección de Fiscalidad Internacional, pase a depender de la Dirección de Gestión del Riesgo de la Subdirección General de Control Aduanero.

ARTÍCULO 22.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Coordinación” dependiente de la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 23.- Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Riesgo Sectorial” y “Operadores y Selectividad” dependientes de la Dirección de Gestión del Riesgo, pasen a denominarse “Análisis de Riesgo” y “Selectividad”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 24.- Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas dependientes de los Departamentos “Análisis de Riesgo”, “Centro Único de Monitoreo Aduanero” y “Selectividad”, existentes en la Dirección de Gestión del Riesgo.

ARTÍCULO 25.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Regímenes Simplificados” y “Declaraciones Sumarias”, dependientes del Departamento Análisis de Riesgo.

ARTÍCULO 26.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Control Operacional” y “Tecnología de Control”, dependientes del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero.

ARTÍCULO 27.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Monitoreo Operativo” dependiente del Departamento Centro Único de Monitoreo Aduanero.

ARTÍCULO 28.- Crear DOS (2) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Riesgo de Mercaderías y Operadores” y “Análisis y Evaluación de Resultados”, dependientes del Departamento Selectividad.

ARTÍCULO 29.- Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de División denominada “Análisis y Selección” y sus unidades dependientes, existentes en la Dirección de Investigaciones de la Subdirección General de Control Aduanero.

ARTÍCULO 30.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Análisis de la Información” dependiente del Departamento Investigaciones de la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 31.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Investigaciones Regionales” con competencia en la Dirección Regional Aduanera Noreste, dependiente del Departamento Investigaciones.

ARTÍCULO 32.-Determinar que las unidades orgánicas con nivel de Departamento denominadas “Narcotráfico” y “Coordinación Operativa” dependientes de la Dirección de Investigaciones, pasen a denominarse “Narcotráfico y Delitos Conexos” e “Inspecciones Generales”, respectivamente, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 33.-Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas dependientes del Departamento Narcotráfico y Delitos Conexos de la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 34.- Crear SEIS (6) unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Investigaciones Narcotráfico Interior” cada una con competencia en cada una de las Direcciones Regionales Aduaneras del interior, dependientes del Departamento Narcotráfico y Delitos Conexos.

ARTÍCULO 35.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Delitos Conexos y Análisis de la Información” dependiente del Departamento Narcotráfico y Delitos Conexos.

ARTÍCULO 36.-Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Precusores Químicos y Drogas Emergentes” dependiente de la División Delitos Conexos y Análisis de la Información.

ARTÍCULO 37.-Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Investigaciones Narcotráfico Metropolitana” dependiente del Departamento Narcotráfico y Delitos Conexos.

ARTÍCULO 38.-Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Unidad de Apoyo Operativo Metropolitano” dependiente de la División Investigaciones Narcotráfico Metropolitana.

ARTÍCULO 39.- Eliminar de la estructura organizativa las unidades orgánicas con nivel de División denominadas “Control Operativo Interior” dependientes del Departamento Inspecciones Generales de la Dirección de Investigaciones.

ARTÍCULO 40.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Servicio Diligenciamientos Judiciales” dependiente de la División Sumarios de Prevención de la Dirección de Investigaciones, pase a denominarse “Servicio de Guardia y Diligenciamientos Judiciales” y a depender de la División Control Operativo Metropolitano existente en el Departamento Inspecciones Generales.

ARTÍCULO 41.- Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Controles Especiales” dependiente de la División Control Operativo Metropolitano.

ARTÍCULO 42.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Sumarios de Prevención” dependiente de la Dirección de Investigaciones pase a depender, junto con sus unidades dependientes, del Departamento Inspecciones Generales.

ARTÍCULO 43.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Secretaría Preventiva” con competencia en la Dirección Regional Aduanera Noreste, dependiente de la División Sumarios de Prevención.

ARTÍCULO 44.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Secretaría Preventiva de Narcotráfico” dependiente de la División Sumarios de Prevención.

ARTÍCULO 45.- Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Industria de la Construcción” dependiente de la División Bienes Intermedios y de Consumo del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Importaciones, existente en la Dirección de Valoración y Comprobación Documental.

ARTÍCULO 46.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de Sección denominada “Industria Siderúrgica” dependiente de la División Bienes Intermedios y de Consumo del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Importaciones, pase a denominarse “Industria Siderúrgica y de la Construcción”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 47.- Eliminar de la estructura organizativa la unidad orgánica con nivel de División denominada “Bienes de Capital y Otros Bienes” dependiente del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, existente en la Dirección de Valoración y Comprobación Documental.

ARTÍCULO 48.- Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada “Productos Alimenticios y Subproductos” dependiente del Departamento Valoración y Comprobación Documental de Exportaciones, pase a denominarse “Productos Alimenticios, Subproductos y Otros Bienes”, manteniendo idéntica dependencia jerárquica.

ARTÍCULO 49.- Crear UNA (1) unidad orgánica con nivel de División denominada “Regional Jurídica” con competencia en la Dirección Regional Aduanera Noreste, dependiente del Departamento Asesoramiento y Coordinación Jurídica Interior de la Dirección de Legal, existente en el ámbito de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera.

ARTÍCULO 50.- Reemplazar en la estructura organizativa los Anexos A13 (IF-2019-00305811-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A17 (IF-2019-00305817-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) e (IF-2019-00305820-AFIP-

SGDADVCOAD#SDGCTI), A19 (IF-2019-00305823-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) e (IF-2019-00305827-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A21 (IF-2019-00305830-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), A39 (IF-2019-00305832-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y B19 (IF-2019-00307390-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) y en la parte pertinente los Anexos I (IF-2019-00305808-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B13 (IF-2019-00305835-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B17 (IF-2019-00306839-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B21 (IF-2019-00306852-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), B39 (IF-2019-00306858-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI), C (IF-2019-00305858-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondiente a las áreas operativas de las Subdirecciones Generales de Operaciones Aduaneras del Interior y Metropolitanas y J (IF-2019-00307033-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) e (IF-2019-00307044-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) correspondiente a las jurisdicciones operativas de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, por los que se aprueban por la presente.

ARTÍCULO 51.- La presente Disposición entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días corridos, contados desde el día de su suscripción.

ARTÍCULO 52.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Leandro German Cuccioli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68652/19 v. 12/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Disposición 353/2019 DI-2019-353-E-AFIP-SDGRHH

Ciudad de Buenos Aires, 06/09/2019

VISTO el EX-2019-00191135-AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección Regional Tucumán propone dar por finalizadas funciones y designar a los Abogados Alejandro Hernán Francisco ALMIRÓN y Mariana Del Valle FIGUEROA para desempeñarse en el carácter de Jefes Interinos del Distrito Concepción y de la Oficina Recaudación y Verificaciones de éste último, respectivamente, en el ámbito de su jurisdicción.

Que la presente medida cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior y de la Dirección General Impositiva.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades otorgadas a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017 y las facultades delegadas por la Disposición DI-2018-7-E-AFIP-AFIP del 5 de enero de 2018.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA SUBDIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Abog. Alejandro Hernán Francisco ALMIRÓN	20176784580	Jefe de oficina recaudación - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CONC)	Jefe de distrito Int. - DISTRITO CONCEPCIÓN (DI RTUC)
Abgda. Mariana Del Valle FIGUEROA	23275978744	Administrador de sistemas - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CONC)	Jefe de oficina Int. - OF. RECAUDACIÓN Y VERIFICACIONES (DT CONC)

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Facundo Rocha

e. 12/09/2019 N° 68214/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO

Disposición 31/2019

DI-2019-31-APN-SSFC#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 11/09/2019

Visto el Expediente N° EX-2019-71790440- -APN-DGD#MPYT y el Decreto N° 555 de fecha 9 de agosto de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 555 de fecha 9 de agosto de 2019 crea un régimen especial y transitorio, que regula el ingreso definitivo de bienes de capital usados destinados a las actividades de exploración, perforación o explotación de la industria hidrocarburífera, clasificados por ciertas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M).

Que en el marco del régimen aludido, se establece un tratamiento arancelario de importación especial, se exime del pago de la tasa de estadística y se excluye a las operaciones de importación beneficiadas, de los alcances de las disposiciones de la Resolución N° 909 de fecha 29 de julio de 1994 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, sus normas modificatorias y complementarias, y del Decreto N° 110 de fecha 15 de febrero de 1999 y sus modificaciones.

Que a los fines de que los sujetos alcanzados en el Artículo 2° del Decreto N° 555/19 puedan acceder al beneficio dispuesto en la norma, se exige que presenten ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, al momento de oficializarse la destinación de importación, un Certificado de Importación.

Que, asimismo, por el decreto citado en el considerando inmediato anterior, se distingue el tratamiento arancelario a aplicar en función de ciertas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.), teniendo en cuenta parámetros de antigüedad que incentiven el ingreso de bienes más modernos.

Que en ese orden, se establece que los bienes consignados en el Anexo I del Decreto N° 555/19, podrán acogerse al beneficio previsto en el régimen, siempre que no superen los DIEZ (10) años de antigüedad computados desde el año de su fabricación, hasta el momento de la solicitud de Certificado aludido.

Que, asimismo, los bienes consignados en el Anexo II del Decreto N° 555/19, no podrán superar los VEINTE (20) años, computados desde el año de su fabricación, hasta el momento de la solicitud del mencionado Certificado.

Que a los fines de obtener dicho beneficio, resulta necesario establecer el procedimiento, formas y condiciones para la tramitación del citado Certificado.

Que a tal efecto, deviene necesario designar a un área para llevar adelante las funciones relativas a la fiscalización y control de las exigencias previstas en el citado decreto, como condición para acceder a los beneficios previstos.

Que corresponde adecuar la tramitación a las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, como así también implementar el uso de la declaración jurada en concordancia con dichas disposiciones.

Que en otro orden de ideas, resulta oportuno disponer que la solicitud de extensión del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), implica la asunción por parte del importador, de los riesgos respecto al estado y aptitud de uso de los bienes a importarse y que la autorización para la importación de los mismos, no exime al importador de las responsabilidades emergentes del estricto cumplimiento de las normas actuales de control sanitario, de seguridad, de defensa del medio ambiente y de defensa del consumidor.

Que por el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 se aprueba la implementación de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) integrada por el módulo "Trámites a Distancia" (TAD), del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), como medio de interacción del ciudadano con la administración, a través de la recepción y remisión por medios electrónicos de presentaciones, solicitudes, escritos, notificaciones y comunicaciones, entre otros.

Que por otro lado, por el Artículo 9° del Decreto N° 555/19 se designó como Autoridad de Aplicación del mencionado régimen, a la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, respecto a la operatividad del trámite, corresponde reglamentar que la Dirección de Importaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO, determine la admisibilidad de las solicitudes, fijando expresamente un plazo a tal efecto.

Que como consecuencia de dicho análisis, resulta menester facultar a la citada Dirección a denegar las solicitudes que resulten inadmisibles, como así también a suscribir los certificados que se emitan.

Que a su vez, corresponde pautar el plazo de vigencia de dicho Certificado, con una validez de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados desde la fecha de emisión, prorrogable por única vez e igual plazo, siempre y cuando al momento de solicitud de la prórroga, la antigüedad del bien objeto de la solicitud no exceda el plazo máximo establecido en el régimen para acceder al beneficio.

Que, asimismo, corresponde prever los requerimientos de información especiales aplicables a los supuestos en los que la mercadería haya sido ingresada al país mediante una destinación temporal y que, previo a su vencimiento, el interesado pretenda su importar a consumo en el marco del presente régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 9° del Decreto N° 555/19.

Por ello,

**EL SUBSECRETARIO DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO
DISPONE:**

Capítulo I

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1°.- Objeto. La presente medida, tiene por objeto reglamentar las disposiciones del Decreto N° 555 de fecha 9 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 2°.- CIBUIH. Crease el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) a los fines previstos en el Artículo 5° del Decreto N° 555 de fecha 9 de agosto de 2019.

ARTÍCULO 3°.- Canal de presentaciones. Plataforma TAD. Las solicitudes reglamentadas por la presente medida, deberán presentarse a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) establecida mediante el Decreto N° 1.063 de fecha 4 de octubre de 2016 y sus normas complementarias, o las que en su futuro las reemplacen.

ARTÍCULO 4° - Carácter de declaración Jurada. Toda información y documentación presentada en el marco de la tramitación de un Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) y sus actuaciones conexas, por parte del solicitante o de terceros interesados, tendrá carácter de declaración jurada y su omisión y/o falsedad será pasible de las sanciones administrativas y penales que pudiesen corresponder.

Capítulo II

Procedimiento para la emisión del CIBUIH

ARTÍCULO 5°.- Solicitud del CIBUIH. Presentación. Formas.

1. A los fines de la emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), la solicitud deberá integrarse con la información y documentación que se detalla en el Anexo que como, (IF-2019-72244625-APN-DI#MPYT), que forma parte integrante de la presente disposición.

2. La solicitud de extensión de Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) implica la asunción por parte del importador de los riesgos respecto al estado y aptitud de uso de los bienes a importarse.

3. La Dirección de Importaciones dependiente de la SUBSECRETARÍA DE FACILITACIÓN DEL COMERCIO de la SECRETARÍA DE COMERCIO EXTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, podrá efectuar los controles que considere pertinentes a los efectos de verificar la validez de la documentación presentada y de cualquier otra información proporcionada por el interesado, y requerir la documentación adicional que resulte necesaria.

4. La autorización para la importación de bienes usados resultante de la aplicación del presente régimen, no eximirá al importador de las responsabilidades emergentes del estricto cumplimiento de las normas actuales de control sanitario, de seguridad, de defensa del medio ambiente y de defensa del consumidor.

ARTÍCULO 6°.- Admisibilidad. La Dirección de Importaciones, analizará si la solicitud cumple con los requerimientos normativos correspondientes, en el plazo de CINCO (5) días hábiles de recibidas las actuaciones.

ARTÍCULO 7°.- Solicitud manifiestamente inadmisibles. Se entenderá por solicitud manifiestamente inadmisibles, la que presenta errores, contradicciones o faltantes respecto a la información y/o documentación a presentar, que son susceptibles de ser advertidos mediante el uso de herramientas digitales, y que impiden su tramitación.

La solicitud que resultare manifiestamente inadmisibile, será denegada de forma automática, dentro del plazo de 2 (DOS) días hábiles de presentada.

ARTÍCULO 8°.- Denegación de admisibilidad. Si, como resultado del análisis de admisibilidad efectuado, se concluyera fundadamente que la presentación resulta inadmisibile, la solicitud será denegada mediante notificación al interesado emitida por la Dirección de Importaciones, o la que en el futuro la reemplace, previa intervención del servicio jurídico competente.

ARTÍCULO 9°.- Nueva presentación. Sin perjuicio del derecho del interesado de interponer los recursos administrativos previstos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 2017., la denegación por inadmisibilidad en ningún caso impide al interesado realizar una nueva presentación, adecuando la información y/o documentación a tal efecto.

ARTÍCULO 10.- Autoridad emisora del CIBUIH. Facúltase a la Dirección de Importaciones o la que en el futuro la reemplace, la emisión y suscripción de los Certificados a emitirse al amparo del presente régimen.

ARTÍCULO 11.- Emisión del CIBUIH. Si, como resultado del análisis de admisibilidad, la Dirección de Importaciones concluyera que se encontraren cumplidos los requisitos legales establecidos en la normativa vigente, emitirá el CIBUIH solicitado dentro del plazo de TRES (3) días hábiles posteriores a la emisión del dictamen jurídico pertinente.

ARTÍCULO 12.- Plazo de vigencia del CIBUIH. Prórroga.

1. El Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) se emitirá con un plazo de vigencia de CIENTO OCHENTA (180) días corridos contados a partir de la fecha de emisión del mismo, prorrogable por única vez e idéntico plazo.
2. La solicitud de prórroga del plazo de vigencia del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) será procedente siempre que, al momento de su presentación, la antigüedad del bien objeto de la misma no exceda el plazo máximo establecido en el régimen para acceder al beneficio.
3. La solicitud de prórroga, deberá presentarse antes de su vencimiento y se instrumentará -de resultar otorgada- mediante la emisión de un nuevo Certificado por parte de la Dirección de Importaciones, en el que se dejará constancia de la anulación del certificado original, con un plazo de vigencia idéntico al original, contados a partir de la fecha de emisión. En dicha solicitud, se deberá consignar el número de Certificado a prorrogar.
4. Vencido el plazo del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), no podrá solicitarse su prórroga, debiendo el peticionante -para el caso de mantener el interés en llevar adelante la importación- iniciar un nuevo trámite.

Capítulo III

Disposiciones especiales

ARTÍCULO 13.- Conversión de destinaciones temporales.

1. Cuando los bienes que se pretendan importar a consumo hubieran sido ingresados a través del Régimen de Importación Temporal, la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) deberá presentarse antes del vencimiento de la última autorización extendida por el servicio aduanero para la permanencia de los bienes en el país.
2. En tal caso, el solicitante deberá identificar en la solicitud de emisión del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), el número de registro de la destinación temporal y la fecha de vencimiento de la última autorización extendida por el servicio aduanero.

ARTÍCULO 14.- Destinaciones temporales. Consulta al Servicio Aduanero. Si la solicitud de extensión del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) presentada en los términos del Artículo 13 de la presente medida, se encontrare pendiente de trámite al momento de acaecer el vencimiento del plazo otorgado por el servicio aduanero para la permanencia de los bienes en el país, a los efectos de su eventual emisión, la Dirección DE Importaciones consultará la situación legal y documentaria de las destinaciones temporales al amparo de las cuales hubiere ingresado la mercadería en cuestión, al Departamento Técnica de Importación de la Dirección de Técnica de la Subdirección General Técnico Legal Aduanera dependiente de la Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA.

ARTÍCULO 15.- Destinaciones temporales. Denegación por mercadería importada a consumo. Si como resultado de la consulta prevista en el Artículo 14 de la presente disposición, se determinase que la mercadería se encuentra importada a consumo, la solicitud del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) será denegada mediante notificación al interesado emitida por la Dirección de Importaciones, previa intervención del Servicio Jurídico competente.

ARTÍCULO 16.- Subsanación de errores materiales en el CIBUIH. Anulación y reemplazo.

1. La subsanación de errores materiales en el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH), se sustanciará a solicitud del titular del mismo, sin más trámite que la nueva emisión en la que conste la anulación de dicho certificado objeto de subsanación y sólo procederá en los casos en que el error no recaiga en información sustancial a los efectos de subsumirse en las exigencias para acceder a los beneficios establecidos por el presente régimen.

2. La solicitud de "Anulación y reemplazo de CIBUIH" deberá presentarse antes del vencimiento del plazo de vigencia del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) a subsanar. El Certificado emitido en estas condiciones mantendrá el vencimiento del certificado original.

3. Si el error material recayera sobre información sustancial del Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH) a los efectos de subsumirse en las exigencias para acceder a los beneficios establecidos por el presente régimen y el titular mantuviera el interés en llevar adelante la operación de importación definitiva, deberá tramitar un nuevo Certificado.

ARTÍCULO 17.- Control ex post.

1. Dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días corridos de emitido el Certificado de Importación de Bienes Usados para la Industria Hidrocarburífera (CIBUIH)- en caso de haberse llevado adelante la operación de importación- la Dirección de Importaciones podrá verificar la antigüedad de los bienes, en relación a lo manifestado por el interesado en la declaración jurada.

2. De detectarse inconsistencias en la verificación aludida, la Dirección de Importaciones notificará a la Dirección General de Aduanas, a fin de que tome la intervención que, en función de sus competencias, pudiere corresponder.

ARTÍCULO 18.- La presente disposición comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Pablo Agustin Lavigne

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68645/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO

Disposición 6/2019

DI-2019-6-APN-SSPMI#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-23071469- -APN-DGD#MP, las Resoluciones Nros. 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, las Disposiciones Nros. 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 y 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 ambas de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, establece la obligatoriedad de la certificación de la veracidad de la información suministrada en la etiqueta y ficha respectivas, correspondientes a los aparatos eléctricos de uso doméstico que se enumeran en el Artículo 2° de la citada resolución y que se comercializan en el país, en lo referente al rendimiento o eficiencia energética, la emisión de ruido y las demás características asociadas.

Que la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética

de los hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62412 e IRAM 62301 respectivamente.

Que la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, instituye el Régimen de Certificación Obligatoria referido a etiquetado de eficiencia energética de los calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, mediante la certificación de lo dispuesto por las Normas IRAM 62410.

Que mediante el expediente citado en el Visto, la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L. solicitó su reconocimiento para desempeñarse como laboratorio de ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera” y para “calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”..

Que mediante la Resolución N° 262 de fecha 6 de junio de 2019 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO y su modificatoria, se estableció que todo organismo de certificación, organismo de inspección y laboratorio de ensayos, cuya labor esté destinada a actuar en procedimientos de evaluación de la conformidad de los reglamentos técnicos para productos y servicios que se encuentren bajo la órbita del citado Ministerio, o la autoridad que en el futuro la reemplace en sus funciones, deberá contar con su reconocimiento por parte de la Autoridad de Aplicación.

Que el laboratorio ha presentado la documentación necesaria para confirmar el cumplimiento de lo señalado en el Artículo 4° de la resolución citada en el considerando inmediato anterior, habiendo sido evaluada y aprobada la misma favorablemente por el Sector de Evaluación de la Conformidad, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que, en ese sentido y en relación al requisito de la acreditación, la firma LABORATORIO CONSULTAR S.R.L., ha presentado el Certificado de Acreditación de Organismo de Certificación bajo el N° LE 165 por parte del Organismo Argentino de Acreditación (OAA) que exige el inciso a) del Artículo 4° de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, según alcance que consta en el Informe (IF-2019-56476146-APN-SSPMI#MPYT), en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera y calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico”, según F01-(DC-LE-01).

Que, igualmente, se ha verificado que la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L. cuenta con personería jurídica (IF-2018-61333691-APN-DPCIYC#MPYT) y con un plantel idóneo radicado en el país, capacitado para las funciones que debe cumplir (IF-2018-63110331-APN-DPCIYC#MPYT).

Que, de acuerdo a las constancias obrantes como IF-2019-57603443-APN-SSPMI#MPYT en el expediente de la referencia, la causante ha presentado la contratación del seguro de responsabilidad civil correspondiente, Póliza Nro. 00099980 emitida por la firma PRUDENCIA COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A., con una vigencia desde las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 19 de junio de 2019 hasta las DOCE HORAS (12:00 hs.) del día 16 de noviembre de 2019, con una cobertura de los riesgos de la actividad dentro de lo previsto en la legislación vigente al momento de iniciar las actuaciones, siendo admitido sin observaciones por este sector.

Que mediante el Artículo 16 de la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR, se definió como Autoridad de Aplicación del régimen en cuestión a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO.

Que es intención de la Autoridad de Aplicación buscar las formas adecuadas y eficientes para encauzar la aplicación de la reglamentación técnica contemplada en las disposiciones antes mencionadas, teniendo en cuenta su real y efectiva posibilidad de implementación.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por la Resolución N° 262/19 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR y su modificatoria.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE POLÍTICAS DE MERCADO INTERNO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en materia de “hornos a microondas para uso doméstico alimentados desde la red eléctrica y su consumo de modo en espera, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de

la Resolución N° 319 de fecha 14 de mayo de 1999 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y de la Disposición N° 170 de fecha 1 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L. a los efectos de la realización de ensayos en materia de “calentadores de agua eléctricos por acumulación para uso doméstico, con relación a la indicación de su clase de eficiencia energética”, en aplicación de la Resolución N° 319/99 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA y de la Disposición N° 172 de fecha 3 de noviembre de 2016 de la ex Dirección Nacional de Comercio Interior de la ex SUBSECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR de la ex SECRETARÍA DE COMERCIO del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la empresa LABORATORIO CONSULTAR S.R.L.

ARTÍCULO 4°.- La presente disposición comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Nicolás Carlos D’Odoorico

e. 12/09/2019 N° 68225/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE HACIENDA
SUBSECRETARÍA DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
Disposición 199/2019
DI-2019-199-APN-SSHYC#MHA

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-12371593-APN-DDYME#MEM, la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM), la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Energía (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la ley 26.093 se dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina.

Que a través del decreto 1025 del 12 de diciembre de 2017 se determinó, entre otras cosas, que el precio del biodiesel destinado al mercado interno sería determinado por el ex Ministerio de Energía y Minería, por sí o a través de las dependencias creadas bajo su órbita, facultándolo a dictar las normas correspondientes.

Que por la resolución 83 del 2 de marzo de 2018 de la ex Secretaría de Recursos Hidrocarburíferos del ex Ministerio de Energía y Minería (RESOL-2018-83-APN-SRH#MEM) se aprobó el Procedimiento para la Determinación del Precio de Adquisición del Biodiesel destinado a la Mezcla en el Mercado Interno.

Que por medio de la disposición 23 del 5 de abril de 2019 de la Subsecretaría de Hidrocarburos y Combustibles de la Secretaría de Energía (DI-2019-23-APN-SSHYC#MHA) se efectuaron modificaciones al citado Procedimiento, conforme haberse detectado la necesidad de revisar algunas de sus variables para que la fórmula en cuestión incentive mayor eficiencia en la actividad y refleje la variación de los costos de elaboración del biodiesel en el contexto macroeconómico del país.

Que corresponde determinar el precio del biodiesel a partir del 1° de septiembre de 2019, y darlo a publicidad de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2° de la mencionada resolución 83/2018, aclarándose que dicho precio es el valor mínimo al cual, de manera excepcional y sólo para el citado período, deberán ser llevadas a cabo las operaciones en el mercado interno.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el inciso g) del artículo 1° de la resolución 66 del 28 de febrero del 2019.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE HIDROCARBUROS Y COMBUSTIBLES
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijar en PESOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO (\$33.618) por tonelada el precio mínimo de adquisición del biodiesel para su mezcla obligatoria con gasoil en el marco de lo dispuesto por la ley 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1° de septiembre de 2019, hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Alberto María Casares

e. 12/09/2019 N° 68351/19 v. 12/09/2019

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGÍA MÉDICA**

Disposición 7401/2019

**DI-2019-7401-APN-ANMAT#MSYDS - Productos médicos: Prohibición de uso, comercialización
y distribución.**

Ciudad de Buenos Aires, 09/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-70263576-APN-DVPS#ANMAT del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los actuados citados en el Visto la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS), informa que mediante Orden de Inspección (OI) N° 2019/1694-DVS-745, personal de esa Dirección se constituyó en la sede de funcionamiento del Sanatorio Integral IOT, propiedad de la firma GVF S.A., con domicilio de la calle Bolívar N° 2366 de la localidad de Posadas, provincia de Misiones.

Que en tal oportunidad, la DVS, retiró en carácter de muestra el siguiente producto médico: A- Una unidad rotulada como "PALL Medical 25 mm Syringe Filter- 5 um Versapor Membrane-Sterile R-REF 6094184-LOT 12924579-vencimiento 2022-05". No se observan datos del titular responsable en Argentina, como así tampoco datos sobre el certificado de autorización ante ANMAT.

Que con relación, a la documentación de procedencia del producto ut supra detallado, la responsable de la firma se comprometió a remitirla en copia a esa Dirección, ya que no contaba con ésta al momento de la inspección, no habiendo aportado la documentación que acredite la tenencia del producto en cuestión.

Que asimismo la DVS informa que consultado el sistema de expedientes de esta Administración no se hallaron antecedentes de inscripción del producto bajo estudio, ni inicios de trámite bajo tal denominación y además, los productos no describen en sus rótulos los datos de registro ante esta Administración, ni los datos del importador responsable en Argentina.

Que la DVS aclara que el producto bajo estudio se corresponde con un filtro de jeringa indicado para la eliminación de desechos particulados inadvertidos y aire atrapado que puedan hallarse en las mezclas completas de nutrientes, quimioterapia, terapia antibiótica y terapia intravenosa.

Que la DVS deja constancia de que verificó el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica y pudo constatar que se encuentran autorizados como productos médicos por esta Administración, dispositivos con características e indicaciones similares correspondientes a la Clase de Riesgo II.

Que por lo expuesto, a entender de esa Dirección, el producto observado requiere aprobación previa de esta Administración para su importación, fabricación, distribución y comercialización

Que atento las circunstancias detalladas la DVS, mediante IF-2019-70808301-APN-DVPS#ANMAT, sugiere la adopción de la siguiente medida: 1°) Prohibir el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes del producto médico rotulado como "PALL Medical 25mm Syringe Filter-5um Versapor Membrane-Sterile R-REF 6094184". 2°) Informar de la situación descrita al Ministerio de Salud de la provincia de Misiones, a sus efectos.

Que desde el punto de vista procedimental, lo actuado por la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud se enmarca dentro de las atribuciones conferidas a la ANMAT por el artículo 8°, inc. n) y el artículo 10° inc. q) del Decreto N° 1490/92.

Que respecto de la medida aconsejada, resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inc. ñ) del Decreto N° 1490/92.

Que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490/92 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MÉDICA
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Prohíbese el uso, la comercialización y la distribución en todo el territorio nacional, hasta tanto se encuentre inscripto en el Registro de Productores y Productos de Tecnología Médica de esta Administración, de todos los lotes del producto médico rotulado como “PALL Medical 25mm Syringe Filter- 5um Versapor Membrane-Sterile R-REF 6094184”, por los fundamentos expuestos en el considerando de la presente disposición.

ARTICULO 2°.- Regístrese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a la autoridad sanitaria de la provincia de Misiones, a las demás autoridades sanitarias provinciales y a la del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Comuníquese a la Dirección de Relaciones Institucionales y Regulación Publicitaria y a la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese. Carlos Alberto Chiale

e. 12/09/2019 N° 68233/19 v. 12/09/2019

Colección Fallos Plenarios



DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



Avisos Oficiales

NUEVOS

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO el escrito presentado en fecha 09/05/2019, TENGASE por presentado al Sr. Luciano Javier Ferre – D.N.I. 27.332.300, con el patrocinio letrado de la Abog. Clarisa Bottini Sjodin, por parte, por denunciado domicilio real; dado que el nombrado no ha constituido domicilio de la forma prescripta en el art. 1001 del Código Aduanero, pese a la intimación cursada, DESELE por decaído el derecho dejado de usar y HAGASE EFECTIVO el apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal, en consecuencia TÉNGASE por constituido domicilio en la sede aduanera en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista, en el art. 1013 inc. g). TENER por contestada la vista en tiempo y forma, presentes las manifestaciones vertidas, las que se considerarán al momento de adoptar resolución definitiva. A la prórroga solicitada NO HA LUGAR, conforme lo prescripto en el art. 1006 C.A. RECHAZAR la nulidad planteada en el apartado II-) por no tener basamento fáctico ni legal, dado que el recurrente se limita a plantear la nulidad por la nulidad misma, alegando la supuesta violación de su derecho de defensa, lo cual a todas luces resulta absolutamente erróneo e infundado ya que el principio consagrado expresamente en nuestra Constitución Nacional no fue afectado en forma alguna, muy por el contrario, tal y como surge de las constancias de autos se le corrió vista al encartado de todo lo actuado, teniendo la posibilidad de acceder a la totalidad del contenido del expediente como así también la de evacuar su defensa y ofrecer todas las pruebas conducentes de que intente valerse. Así las cosas resulta ser que es el propio administrado quien no ha ejercido su derecho limitándose a atacar maliciosamente la validez del acto administrativo debidamente notificado. En base a lo expuesto no puede prosperar el planteo esgrimido, que aparentemente sólo intenta dilatar la cuestión. Por otra parte no es válido, a los efectos de eximirse de responsabilidad, alegar la simple negación de los hechos, sino que “el onus probandi sobre la falta de culpabilidad -a título de dolo o culpa, según el caso- recae sobre el presunto infractor.” (García Vizcaíno, Catalina, Derecho Tributario, Ed. Abeledo Perrot 4° edición, Buenos Aires, 2010, tomo II, pág. 422). Por último respecto de las vías recursivas, se hace saber a todo evento, que están previstas en el art. 1132 C.A. y que serán notificadas en su oportunidad. Dado que no se ofrecieron pruebas que ameriten la apertura del plazo pertinente, DECLARESE la cuestión de puro de derecho y PASEN los autos a despacho para dictar resolución definitiva previa emisión del dictamen del Art. 1040 C.A.

SIGEA N°	SC N.º	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-708-2017/113	309-2019/5	FERRE LUCIANO JAVIER	27,332,300	CIGARRILLOS
12246-708-2017/113	309-2019/5	DRA.CLARISA BOTTINI SJODIN	33,311,794	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 12/09/2019 N° 68373/19 v. 12/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO el escrito presentado en fecha 24/04/2019, TENGASE por presentado al Sr. Andrés Roberto Paredes - D.N.I. 33.481.121 con el patrocinio letrado del Dr. Alejandro G. Fridman, por parte, por denunciado domicilio real; dado que el nombrado no ha constituido domicilio de la forma prescripta en el art. 1001 del Código Aduanero, pese a la intimación cursada, DESELE por decaído el derecho dejado de usar y HAGASE EFECTIVO el apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal, en consecuencia TÉNGASE por constituido domicilio en la sede aduanera en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista, en el art. 1013 inc. g). TENER por contestada la vista en tiempo y forma, presentes las manifestaciones vertidas, las que se considerarán al momento de adoptar resolución definitiva. A lo petiionado, oportunamente de corresponder. TENER presente y por agregada copia de la Denuncia Penal ante Fiscalía N.º 1 de Formosa. Si bien el recurrente no ha ofrecido pruebas y, por tanto, correspondería DECLARAR la cuestión de puro de derecho y PASAR los autos a despacho para dictar la resolución definitiva, previo a ello y como medida de mejor proveer, SOLICITASE a la Fiscalía interviniente informe estado de la causa.

SIGEA N°	SC N.º	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
12246-428-2018/16	317-2019/7	PAREDES ANDRES ROBERTO	33,481,121	CIGARRILLOS
12246-428-2018/16	317-2019/7	DR. ALEJANDRO G. FRIDMAN	MP 1344	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 12/09/2019 N° 68374/19 v. 12/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO el escrito presentado en fecha 16/05/2019 TENGASE por presentado al Sr. Carlos Alejandro Luppi – D.N.I. 27.287.150, dado que el nombrado no ha constituido domicilio de la forma prescripta en el art. 1001 del Código Aduanero, pese a la intimación cursada, DESELE por decaído el derecho dejado de usar y HAGASE EFECTIVO el apercibimiento del art. 1004 del citado texto legal, en consecuencia TÉNGASE por constituido domicilio en la sede aduanera en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista, en el art. 1013 inc. g). Asimismo TÉNGASE por renunciado el patrocinio letrado. TENER por contestada la vista en tiempo y forma, presentes las manifestaciones vertidas, las que se considerarán al momento de adoptar resolución definitiva. A lo peticionado, oportunamente de corresponder. TENER presente y por agregada copia de la Denuncia Penal ante Fiscalía Federal de 1ra Instancia de la ciudad de Resistencia. Si bien el recurrente no ha ofrecido pruebas y, por tanto, correspondería DECLARAR la cuestión de puro de derecho y PASAR los autos a despacho para dictar resolución definitiva, previo a ello y como medida de mejor proveer, SOLICÍTESE a la Fiscalía interviniente informe estado de la causa.

SIGEA N°	SC N.º	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-195-2018/6	352-2019/9	LUPPI CARLOS LEANDRO	27,287,150	CIGARRILLOS, PARLANTE

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 12/09/2019 N° 68375/19 v. 12/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BARRANQUERAS

VISTO la Resolución N° 1188/2019 (AD BARR) se dispuso ACLARAR que el apellido del infractor es DURE, siendo el Sr. Edgardo Fernando DURE, D.N.I. 37.324.236 la única persona imputada por la presunta comisión de la infracción prevista y penada en el art. 985 del Código Aduanero al pago de una multa PESOS SESENTA Y CUATRO MIL CUARENTA Y TRES CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 64.043,75.-). REGISTRESE Y NOTIFIQUESE, dejando presente que esta Providencia pasa a integrar parte de la Resolución N.º 778/2019 (AD BARR), dictada en fecha 26 de abril de 2019, sin alterar lo sustancial de la decisión,-

SIGEA N°	DN N.º	INTERESADO	DOCUMENTO	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA
17773-213-2018/4	515-2019/7	DURE EDGARDO FERNANDO	37,324,236	CIGARRILLOS

Hugo Anibal Botello Capara, Jefe de Sección.

e. 12/09/2019 N° 68376/19 v. 12/09/2019

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA ORÁN

NOTIFICACIÓN

Quedan Ud. (s) notificado(s) en los términos del Art. 786 del Código Aduanero de la liquidación que forma parte del presente cuyo importe deberá ser abonado dentro del plazo de diez (10) días contado a partir de la publicación del presente, vencido el mismo, el importe antes indicado será exigido con mas los accesorios que prevén los Arts. 794 y 799. Consentida o ejecutada la presenta liquidación se aplicaran las medidas contempladas por el Art. 1122 del mismo cuerpo legal

Lugar de pago: Aduana de Orán, Avda. Palacios N° 830 - Local 3 - Orán (Salta) Horario: Lunes a Viernes de hs. 08:00 a 16:00.

Fdo.: Edgardo Enrique BERETTA - Jefe División Aduana de ORAN

CARGOS	SA-76-	APELLIDO Y NOMBRE	TIPO DOC.	N° DOC.	IMPORTE TOTAL
625/19	18-003/3	ESCALANTE ARMELLA, Guillermina	CUIL	27-95383756-9	\$ 178.045,20
626/19	18-005/K	DOMINGUEZ ALVAREZ, Jorgelina	CUIT	27-95678148-0	\$ 102.881,96
627/19	18-039/0	MARQUEZ, Delia	CUIT	27-10473357-9	\$ 310.859,01
628/19	18-052/K	GASPAR, Isabel Gladis	CUIT	27-16063006-5	\$ 97.971,12
629/19	18-056/2	LIZONDO, Iván Emanuel Alejandro	CUIL	23-38739987-9	\$ 454.440,45
630/19	18-057/0	RAMIREZ, Oscar Rodrigo	CUIL	20-35556890-4	\$ 432.104,23
631/19	18-058/9	QUISPE, Luis Alfredo	CUIL	20-27753968-4	\$ 1.069.430,90
632/19	18-113/8	AVENDAÑO, Franco José	CUIT	20-38747319-0	\$ 920.522,80
633/19	18-114/1	ABAN, Lucia Odelia	CUIL	27-18783817-2	\$ 135.371,00
634/19	18-176/7	VIDES, Franco Rodrigo	CUIL	20-38977083-4	\$ 303.050,40
635/19	18-176/7	RODRIGUEZ BUEN DIA, Lidia	CUIT	27-92696480-7	\$ 303.050,40
636/19	18-185/7	SORAIDE SOLIZ, Humberto	CUIT	20-93912498-6	\$ 404.067,20
637/19	18-197/7	LAZARTE, Hugo Matías	CUIL	20-38739980-2	\$ 737.803,34
638/19	17-406/6	CORRALES, Osv aldo Daniel	CUIT	20-16659185-7	\$ 146.501,66
644/19	18-484/9	CHALLAPA RODRIGUEZ, Constantino	CUIL	20-95318123-2	\$ 364.094,21
645/19	16-818/5	ALPIRE, Mariela Florencia	CUIL	27-44492752-1	\$ 105.461,75
646/19	17-251/K	RODRIGUEZ, Diego Ezequiel	CUIL	20-34560768-5	\$ 149.257,29
647/19	17-252/8	BERRIZBEITIA LOTTI, Bruno	CUIL	20-36865014-6	\$ 223.529,07
648/19	17-257/9	DIAZ MANZUR, María Verónica	CUIL	27-32816611-4	\$ 118.638,20
649/19	18-783/5	BALDIVIEZO, Esther Marisol	CUIL	27-40150514-3	\$ 116.512,11
650/19	16-624/4	CABEZAS, Matías Franco	CUIT	20-29773525-0	\$ 189.690,00
651/19	17-149/9	IBARRA CARDONA, Natalia	CUIT	27-32241501-5	\$ 378.430,43
652/19	17-149/9	VILLCA, Federico Luis	CUIT	20-37514394-2	\$ 378.430,43
653/19	17-171/8	ROMERO GALLARDO, Reymer Jesús	CUIL	20-93982637-9	\$ 1.169.281,42
654/19	17-319/0	ROMERO, Jorge Miguel Ángel	CUIL	20-27376917-0	\$ 253.768,90
655/19	17-328/0	ALDERETE, Ángel Marcelo	CUIT	20-24052257-9	\$ 298.488,20
656/19	17-330/8	BENAVIDEZ FLORES, Gabriel	D.N.I.	93.040.776	\$ 286.881,00
657/19	17-379/5	ANDRADE, Miguel	CUIL	20-12883972-1	\$ 165.919,67
658/19	17-380/4	CABANA, Débora Ofelia	CUIL	27-38274074-8	\$ 191.506,00
659/19	17-381/2	PONCE, Enzo Maximiliano	CUIL	20-40966136-0	\$ 90.714,00
660/19	17-382/0	NIEVES GUERRERO, Nimia Sandy	CUIT	27-93955530-2	\$ 95.274,00
661/19	18-167/7	ROJAS, Abel Gonzalo	CUIL	20-37747227-7	\$ 343.599,87
662/19	19-231/K	URBINA, Silvia Inés	CUIL	27-22462879-5	\$ 388.987,00
663/19	19-232/8	COLQUI, Germán Justo	CUIT	20-24611520-7	\$ 92.128,50
664/19	18-026/8	DIAZ, Néstor David	CUIT	20-38976404-4	\$ 148.890,00
665/19	18-061/K	FRIAS, Luis Alberto	CUIT	20-17457626-3	\$ 591.318,00
666/19	18-040/5	BENITEZ, Marcelo Eduardo	CUIL	20-34159331-0	\$ 618.567,51
667/19	18-164/2	MEALLA, Mario Fernando	CUIT	20-33671857-1	\$ 705.007,80
668/19	18-178/9	VALDEZ CARDOZO, Ever	C.I.BOL	5.814.652	\$ 674.323,17
669/19	18-196/9	ALARCON, Darío	CUIT	20-18814933-3	\$ 945.605,70
670/19	18-182/2	CALAPIÑA, Wilfredo Darío	CUIL	20-28830965-6	\$ 136.774,00
671/19	18-184/9	GAONA, José María	CUIT	20-28051102-2	\$ 1.113.744,18
672/19	18-443/2	MAMANI ESPINOSA, Víctor	C.I.BOL	4.552.743	\$ 537.894,84
673/19	18-444/0	NIEVES, Sergio Lisandro	CUIT	20-39040124-9	\$ 243.706,40
675/19	18-189/5	ROMERO, Facundo Leonel	CUIL	20-37827619-6	\$ 702.604,31
680/19	18 - 006/8	MAYANS, Joaquin Alberto	CUIL	20 - 34900126 - 9	\$ 91.540,00
681/19	18 - 008/4	ROJAS, Oscar José	CUIT	20 - 23910298 - 1	\$ 152.566,67
682/19	18 - 013/5	APAZA, Javier Eladio	CUIT	20 - 25783410 - 8	\$ 323.480,10
683/19	18 - 029/2	GARCIA MACHADO, Jonathan David	CUIT	23 - 33374850 - 9	\$ 393.225,32
684/19	18 - 030/8	ROCHA, Juan Jose Emanuel	CUIL	20 - 32687184 - 3	\$ 305.133,33
685/19	18 - 031/5	FLORES, Maria Blanca	CUIL	27 - 20487026 - 3	\$ 152.566,67
686/19	18 - 054/6	PEREZ GONZALEZ, Regulo	C.I.BOL	7.201.648	\$ 251.994,70

Edgardo Enrique Beretta, Administrador de Aduana.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya clasificación se indica en el Anexo IF-2019-00299761-AFIP- DIADEZ#SDGOAM, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do, 3ro, 4to y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Gestión de Rezagos, (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini – Ezeiza).

Marcela Fabiana Blasi, Consejero Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68222/19 v. 12/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "A" 6779/2019

06/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1351. Régimen Informativo Contable Mensual. Posición Global Neta de Moneda Extranjera (R.I. - P.G.).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles un nuevo requerimiento diario vinculado con el Régimen Informativo de Posición Global Neta de Moneda Extranjera, con vigencia a partir del 5 de septiembre, que deberá ser cumplimentado por las entidades financieras pertenecientes al grupo A.

La presentación de las posiciones correspondientes a los días 5, 6 y 9 se efectuará en un mismo archivo, en hojas separadas para cada uno de ellos, operando su vencimiento el 10 del corriente.

Para los datos correspondientes al día 10 en adelante, el vencimiento operará a las 15 hs. del día hábil siguiente al informado.

Se acompañan en anexo las instrucciones pertinentes. Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente Principal de Régimen Informativo y Centrales de Información A/C - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/09/2019 N° 68536/19 v. 12/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA
Comunicación "B" 11883/2019

09/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 - Garantía de los depósitos - Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Virginia Bordenave, Analista Senior de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Ivana Termansen, Subgerente de Administración y Difusión de Series Estadísticas.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA.

Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68539/19 v. 12/09/2019

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 6773/2019

02/09/2019

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS, A LAS CASAS DE CAMBIO, A LAS AGENCIAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CONAU 1 – 1349, RUNOR 1 – 1487. Régimen Informativo Contable Mensual. "Operaciones de Cambio" (R.I.O.C.) - Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de los cambios normativos dados a conocer a través de la Comunicación "A" 6770, con vigencia a partir del 02.09.2019.

En este sentido, se resumen a continuación las adecuaciones efectuadas:

- el vencimiento para la presentación de la información del Apartado A operará a las 15 hs. del día hábil siguiente al que correspondan los datos; esta modificación tendrá vigencia a partir de las operaciones realizadas el 09.09.19;
- se reemplaza la referencia sobre el número de registro por el número de boleto de la operación de cambio;
- se elimina el código de concepto N01: "Concepto no informado por el cliente". No obstante, podrá utilizarse para anulaciones correspondientes a operaciones anteriores a la fecha de vigencia de la presente.

Se deja sin efecto el tercer párrafo de la Comunicación "A" 6261.

Se acompañan las hojas a reemplazar en el Texto Ordenado de las Normas de Procedimiento y de Presentación de Informaciones al BCRA respectivas.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa, Gerente de Régimen Informativo - Estela M. del Pino Suárez, Subgerente General de Régimen Informativo y Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Marco Legal y Normativo").

e. 12/09/2019 N° 68534/19 v. 12/09/2019

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por periodo mensual vencido". Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio

de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la "Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa", a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	65,35	63,59	61,90	60,27	58,70	57,18	48,91%	5,371%
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	65,89	64,11	62,39	60,73	59,13	57,59	49,21%	5,416%
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	67,10	65,25	63,47	61,75	60,10	58,50	49,85%	5,515%
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	68,71	66,77	64,90	63,10	61,37	59,71	50,70%	5,647%
Desde el	11/09/2019	al	12/09/2019	67,84	65,95	64,13	62,37	60,68	59,06	50,24%	5,576%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	05/09/2019	al	06/09/2019	69,07	71,02	73,05	75,16	77,36	79,63		
Desde el	06/09/2019	al	09/09/2019	69,67	71,66	73,73	75,88	78,11	80,43	96,88%	5,726%
Desde el	09/09/2019	al	10/09/2019	71,02	73,09	75,24	77,48	79,81	82,22	99,41%	5,837%
Desde el	10/09/2019	al	11/09/2019	72,82	75,00	77,26	79,62	82,07	84,62	102,83%	5,985%
Desde el	11/09/2019	al	12/09/2019	71,85	73,97	76,17	78,46	80,84	83,32	100,98%	5,905%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 29/01/2019) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 59% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 62% TNA y de 61 días a 90 días del 65%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 61% TNA, de 31 a 60 días del 64% y de 61 hasta 90 días del 67% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 29/01/19) la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 días a 60 días de 75% TNA y de 61 días a 90 días del 80%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Departamento.

e. 12/09/2019 N° 68516/19 v. 12/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019-819-APN-SSN#MHA Fecha: 10/09/2019

Visto el Expediente SSN: 0026572/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. FELICIANO TREBLINER (MATRÍCULA N° 34.693) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y REGULARICE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/09/2019 N° 68334/19 v. 12/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 820-APN- SSN#MHA Fecha: 10/09/2019

Visto el Expediente SSN: 0026507/2016 ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: DISPONER LA INHABILITACIÓN DE LA MATRÍCULA DEL PRODUCTOR ASESOR DE SEGUROS D. JORGE SUÁREZ (MATRÍCULA N° 663) HASTA TANTO COMPAREZCA A ESTAR A DERECHO Y REGULARICE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/09/2019 N° 68388/19 v. 12/09/2019

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2019- 823-APN- SSN#MHA Fecha: 10/09/2019

Visto el EX-2018-33016828-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: APLICAR A VIRGINIA SURETY COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. UN APERCIBIMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 58 INCISO B) DE LA LEY N° 20.091.

Fdo. Juan Alberto PAZO – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 12/09/2019 N° 68389/19 v. 12/09/2019



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Asociaciones Sindicales

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 892/2019

RESOL-2019-892-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-16339926-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 12 de julio de 2013 la asociación sindical "UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN", con domicilio en la calle Venezuela N° 1.875, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de la modificación del texto de su Estatuto Social en los términos de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Personería Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 430 de fecha 18 de diciembre de 1975 del ex MINISTERIO DE TRABAJO.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales dependiente de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por la UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la asociación sindical "UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN" con domicilio en Venezuela N° 1.875, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como ANEXO (IF-2019-68630258-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante del acto administrativo, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta Resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de

la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "UNIÓN DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACIÓN"

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68447/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 893/2019

RESOL-2019-893-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-64372834-APN-DGDMT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que la Asociación Sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO", con domicilio en la calle Piedras N° 1.693 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la adecuación de Personería Gremial de conformidad con la actividad que desarrolla y el ámbito territorial que comprende.

Que mediante la Resolución N° 412 de fecha 14 de septiembre de 1987 del ex MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, la mencionada asociación obtuvo Personería Gremial la que se encuentra registrada bajo el N° 1.434 para agrupar a los agentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VÍAS NAVEGABLES en los asientos de las distintas dependencias ejecutivas de dicha Dirección Nacional, como ser Distrito Río de la Plata (Capital Federal), Paraná superior (Corrientes), Paraná medio (Paraná – Entre Ríos), Río Uruguay (Concepción del Uruguay - Entre Ríos), Paraná Inferior (Rosario - Santa Fe) y Distrito Marítimo Bonaerense (Bahía Blanca - Quequén y Mar del Plata).

Que el SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO, de acuerdo a lo establecido en su agrupe y a la especificidad de las funciones realizadas, ha representado históricamente los derechos de los trabajadores de la actividad de dragado, balizamiento y construcciones portuarias.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VÍAS NAVEGABLES realizaba en forma monopólica, la actividad de dragado, balizamiento y construcciones portuarias.

Que del Decreto N° 817 de fecha 26 de mayo de 1992, se advierte la condición de prestadora monopólica de la actividad de la mencionada Dirección Nacional, al disponer que quedará a cargo del personal y material que fuera necesario para el mantenimiento y mejora de las vías navegables cuyo dragado, señalización, balizamiento y demás actividades conexas no hubiera sido privatizado o transferido y que personal excedente pudiera ser transferido a los adjudicatarios privados de los servicios de dragado y conexas.

Que como consecuencia del Proceso de Reforma del Estado y Privatizaciones, en los términos de la Ley N° 23.696, comenzó a realizarse concesiones por imperio del ESTADO NACIONAL de la actividad hasta ese entonces monopolizada por el Estado.

Que el dictado de una resolución declarativa de la Administración, no resulta constitutiva de derecho alguno sino que declarará sobre un estado de cosas real y presente que tiene por objeto determinar con precisión actual los términos que comprenden el ámbito de actuación de la personería del sindicato.

Que del análisis de las constancias de autos surge que la actividad desplegada, en el territorio nacional, por la mencionada Dirección comprendió el dragado, señalización y balizamiento de vías navegables así como la construcción de escolleras y obras de margen portuarias al igual que la construcción, reparación y/o modificación de las obras de defensa de margen no portuarias que fueran necesarias para el uso de las vías navegables.

Que conforme la Resolución N° 58 de fecha 11 de febrero 2004 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, los asientos de las dependencias ejecutivas que se ejemplificaran en el ámbito de la personería de la peticionante comprendían la totalidad de las dependencias ejecutivas de la que luego fuera la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES, circunstancia que resulta compatible con el carácter nacional de la citada Dirección, ello de conformidad con su denominación.

Que los ámbitos en los que se desempeñaba la actividad monopólica de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VÍAS NAVEGABLES Y CONSTRUCCIONES PORTUARIAS comprendían la totalidad del territorio nacional.

Que, en este sentido, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES ha aconsejado dictar una resolución aclarando que la representación con Personería Gremial de la asociación sindical comprende a los trabajadores que se desempeñan en la actividad de dragado, balizamiento y construcciones portuarias con zona de actuación en todo el territorio nacional.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la solicitud de la aclaración de la representación de la asociación sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO".

Que los servicios jurídicos permanentes de las jurisdicciones involucradas han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467 de fecha 22 de abril de 1988.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aclárase que la representación con Personería Gremial del "SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO", con domicilio en la calle Piedras N° 1.693 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comprende a los trabajadores que se desempeñan en la actividad de dragado, balizamiento y construcciones portuarias con zona de actuación en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese la presente medida a la Asociación Sindical "SINDICATO DEL PERSONAL DE DRAGADO Y BALIZAMIENTO".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

e. 12/09/2019 N° 68530/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 894/2019

RESOL-2019-894-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2018-63745442-APN-DGDMT#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 7 de diciembre de 2018 la Asociación Sindical "CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS", con domicilio en la Avenida Entre Ríos N° 469 Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de su Estatuto Social de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada Asociación Sindical obtuvo Personería Gremial N° 1.716, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 1.083 de fecha 21 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido, la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por el CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS.

Que los Servicios Jurídicos permanentes han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la Asociación Sindical "CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS" con domicilio en la Avenida Entre Ríos N° 469 Piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que en adelante pasará a denominarse "CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (C.E.A.)", que como Anexo (IF-2019-70363869-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de la presente medida, la Asociación Sindical mencionada en el Artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "CONFEDERACIÓN DE EDUCADORES ARGENTINOS (C.E.A.)"

ARTÍCULO 5.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 68455/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

Resolución 895/2019

RESOL-2019-895-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/09/2019

VISTO el Expediente N° EX-2019-38377082-APN-DNASI#MPYT, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y el Decreto N° 467 de fecha 14 de abril de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.551 y sus modificatorias se estableció el régimen aplicable para las asociaciones que tengan por objeto la defensa de los intereses de los trabajadores.

Que con fecha 1° de junio de 2017, la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERÁRQUICO DE COMERCIO (APP Y JC)", con domicilio en la Avenida Córdoba N° 456 Piso 2 Of. C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, solicitó la aprobación de su Estatuto Social, de conformidad con la Ley N° 23.551 y sus modificatorias, y a su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

Que la mencionada asociación sindical obtuvo Inscripción Gremial, la que fue otorgada mediante la Resolución N° 529 de fecha 7 de junio de 2013 del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha efectuado el control de legalidad que sobre el estatuto dispone el artículo 7° del Decreto N° 467/88, considerando que la modificación estatutaria efectuada por la entidad solicitante se ha realizado conforme a las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y del citado Decreto.

Que, en este sentido la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales ha aconsejado la aprobación de la modificación del Estatuto Social de la entidad.

Que teniendo en cuenta que las modificaciones efectuadas alteran sustancialmente la normativa estatutaria, en atención a principios de concentración, técnica legislativa y economía procesal corresponde aprobar en forma íntegra el estatuto cuyo control se somete en esta instancia.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, ha prestado conformidad a la aprobación de la modificación del texto del Estatuto Social presentado por la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERÁRQUICO DE COMERCIO (APP Y JC)".

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y el Decreto N° 467/88 y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la modificación del texto del Estatuto Social de la "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERÁRQUICO DE COMERCIO (APP Y JC)" con domicilio en la Avenida Córdoba N° 456 Piso 2 Oficina C de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que como ANEXO (IF-2019-75972394-APN-DNASI#MPYT) forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las disposiciones de la Ley N° 23.551 y sus modificatorias y su Decreto Reglamentario N° 467 de fecha 14 de abril de 1988.

ARTÍCULO 2°.- La presente aprobación tiene alcance meramente estatutario y no podrá ser invocada por la Asociación Sindical peticionante como una ampliación de su representatividad vigente en los términos y con los alcances previstos en la Ley N° 23.551.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que dentro del plazo de DIEZ (10) días a partir de la notificación de esta resolución, la Asociación Sindical mencionada en el artículo 1° deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación el Estatuto aprobado en la forma sintetizada conforme lo previsto por la Resolución N° 12 de fecha 10 de octubre de 2001 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales del ex MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACIÓN DE RECURSOS HUMANOS a los fines de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la asociación sindical "ASOCIACIÓN DEL PERSONAL PROFESIONAL Y JERÁRQUICO DE COMERCIO (APP Y JC)".

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
Dante Sica

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 442/2019

RESOL-2019-442-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 25/03/2019

VISTO el EX-2018-39855944- -APN-DGD#MT, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el orden N° 9 del EX-2018-39855944- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el acuerdo de marras fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10.

Que mediante dicho acuerdo, las partes convienen condiciones salariales conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al aporte empresario con destino a la asociación empresarial firmante previsto en la cláusula segunda inciso b) in fine, se indica que el mismo no resulta comprendido dentro del alcance de la homologación que se dicta, ya que su contenido se enmarca en la órbita del derecho privado y resulta ajeno a las previsiones del derecho colectivo de trabajo.

Que, sin perjuicio de la homologación que por la presente se dispone, en cuanto al carácter asignado a los viáticos establecidos en la cláusula novena del acuerdo bajo examen, corresponde hacer saber a las partes que al respecto rige lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en el orden N° 9 del EX-2018-39855944- -APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO OBREROS DE RECOLECCIÓN Y BARRIDO, por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN

DE EMPRESAS DE LIMPIEZA Y AFINES (ADEL), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el orden N° 9 del EX-2018-39855944- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 576/10.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56067/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 405/2019

RESOL-2019-405-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/03/2019

VISTO el EX-2018-37899078-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas número 3/7 y 9, orden número 3 del EX-2018-37899078-APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical y la empresa BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los acuerdos traídos a estudio resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1522/16 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los ámbitos de aplicación de los textos convencionales concertados se circunscriben a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete, con arreglo a las prescripciones del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en las páginas número 3/7, orden número 3 del EX-2018-37899078-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la página número 9, orden número 3 del EX-2018-37899078-APN-DGD#MT, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y la empresa BINGO CIUDADELA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas número 3/7 y 9, orden número 3 del EX-2018-37899078-APN-DGD#MT .

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1522/16 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Lucas Fernandez Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56068/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 689/2018

RESOL-2018-689-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.185/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.185/16 obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA – TELEFE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores convienen que a todo el personal que desempeñe la función "Montador de Escenografía de 1ra" pasará a aplicársele el grupo salarial 6 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75, conforme surge de los términos y condiciones del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la empresa TELEVISIÓN FEDERAL SOCIEDAD ANÓNIMA – TELEFE, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.185/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.748.185/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56220/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 680/2018

RESOL-2018-680-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.739.647/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD

ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que dicho acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E".

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen un incremento salarial con vigencia a partir del 1° de febrero de 2016, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en relación al carácter atribuido a las sumas pactadas en el Anexo I del convenio, corresponde hacer saber a las partes lo dispuesto en el art. 4° del Decreto N° 633/18.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.739.647/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.739.647/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 681/2018

RESOL-2018-681-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.634.029/14, del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 127/130 del Expediente N° 1.634.029/14, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS por la parte sindical y la empresa LOREAL ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 132 por medio del acta que lo integra, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes por medio de dicho acuerdo, han procedido a regular las relaciones laborales del personal, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, texto al cual se remite.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad de la Entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado en autos la personería invocada y su capacidad para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo celebrado se corresponde con el ámbito de representatividad de la parte sindical firmante y de la Cámara que lo ha suscripto.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 127/130, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la empresa LOREAL ARGENTINA S.A., por la parte empleadora, ratificado a fojas 132 que lo integra, del Expediente N° 1.634.029/14, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 127/130 y del acta de homologación de fojas 132 que lo integra, del Expediente N° 1.634.029/14.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 682/2018

RESOL-2018-682-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.766.108/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.766.108/17 obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa MUNSER SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que mediante dicho acuerdo las partes actualizan la definición de las categorías convencionales aplicables a los trabajadores de la empleadora y fijando la respectiva escala salarial, conforme los términos allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la representación sindical en la empresa.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS y la empresa MUNSER SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante fojas 2 del Expediente N° 1.766.108/17, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.766.108/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 683/2018

RESOL-2018-683-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.480/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 13 del Expediente N° 1.751.480/17, obran el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado por la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, y la empresa COMPAÑÍA PANAMEÑA DE AVIACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 y 13 del Expediente N° 1.751.480/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 y 13 del Expediente N° 1.751.480/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56225/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 685/2018

RESOL-2018-685-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.738.766/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 22/22 vta, 24/26 y 40 del Expediente N° 1.738.766/16, obran los acuerdos y acta complementaria, celebrados por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. Sucursal Argentina, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los presentes acuerdos se celebraron en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E".

Que bajo dichos acuerdos las partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación de los presentes acuerdos se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal intervinieron de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los mentados acuerdos.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo y su acta complementaria, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. Sucursal Argentina, obrante a fojas 22/22vta y 40, respectivamente, del Expediente N° 1.738.766/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo y su acta complementaria, celebrado por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE AERONAVEGANTES, por la parte sindical y la empresa AMERICAN AIRLINES INC. Sucursal Argentina, obrante a fojas 24/26 y 40, respectivamente, del Expediente N° 1.738.766/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrante a fojas 22/22vta y 24/26, ambos conjuntamente con el acta complementaria de fojas 40, del Expediente N° 1.738.766/16.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 478/02 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56226/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 686/2018

RESOL-2018-686-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.794.935/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 12 y 16 del Expediente N° 1.794.935/18 obran los acuerdos celebrados entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA.DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical, y la empresa BIOBAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que ambos acuerdos se encuentran ratificados por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES, a fojas 15 y 18 respectivamente.

Que los presentes acuerdos resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1556/17 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que a través de los acuerdos de marras, las partes convienen una recomposición salarial con vigencia a partir de junio de 2018, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.794.935/18, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA.DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical, y la empresa BIOBAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES a fojas 15, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 16 del Expediente N° 1.794.935/18, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE EMPRESAS PARTICULARES DE PETRÓLEO, GAS DE PETRÓLEO, DERIVADOS DE AMBOS Y SUBSIDIARIOS DE LA PCIA.DE BUENOS AIRES (ZONA NOROESTE), por la parte sindical, y la empresa BIOBAL ENERGY SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado por la FEDERACIÓN ARGENTINA SINDICAL DEL PETRÓLEO, GAS Y BIOCMBUSTIBLES a fojas 18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 12 y 15, y 16 y 18, respectivamente, del Expediente N° 1.794.935/18.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1556/17"E".

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56227/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 687/2018
RESOL-2018-687-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.767.600/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/4 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa EDET SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta un incremento salarial en los términos y condiciones allí establecidos.

Que las partes lo ratificaron y acreditaron su personería con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE TUCUMAN y la empresa EDET SOCIEDAD ANÓNIMA, que lucen a fojas 3/4 del Expediente N° 1.767.600/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente N° 1.767.600/17.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56229/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 679/2018
RESOL-2018-679-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.735/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley 23.546 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del Expediente N° 1.789.735/18, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL

BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, con vigencia a partir de marzo de 2018, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N°14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.789.735/18, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente N° 1.789.735/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 703/2018****RESOL-2018-703-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 311.277/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 311.277/16, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen incrementos salariales para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 753/06 "E", con vigencia a partir del 1° de marzo de 2016.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 311.277/16, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 311.277/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 753/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 702/2018

RESOL-2018-702-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.433.584/11 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.433.584/11 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido reglamentar la bonificación anual (B.A.) establecida en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05 "E", con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.433.584/11, celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.433.584/11.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 692/05"E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO****Resolución 701/2018****RESOL-2018-701-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 109.584/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/8 del Expediente N° 109.584/17 obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que bajo dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial a partir del mes de abril de 2017, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03 "E", en los términos y condiciones allí establecidos.

Que se deja indicado que la cláusula tercera segundo párrafo, en cuanto supedita el cumplimiento de lo acordado a la condición allí prevista, no queda comprendida dentro de los alcances de la homologación que por la presente se dicta, por tratarse de una manifestación unilateral del sector empresario que involucra a su vez, a terceros ajenos al ámbito de representación de las partes.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la EMPRESA DE ENERGÍA RÍO NEGRO SOCIEDAD ANÓNIMA (EDERSA), por la parte empleadora, obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 109.584/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/8 del Expediente N° 109.584/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 528/03"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56357/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 700/2018

RESOL-2018-700-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.704.785/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa ALPLA AVELLANEDA S.A., por la parte empleadora, ratificado a fojas 32, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 419/05, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 12 del Expediente de referencia, obra un nuevo acuerdo celebrado entre las mismas partes y ratificado a fojas 32, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los textos convencionales alcanzados, las partes pactan la implementación de un premio por asistencia perfecta y un incremento de su valor.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los Acuerdos de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa ALPLA AVELLANEDA S.A., por la parte empleadora, obrante a fojas 7 del Expediente N° 1.704.785/15 y ratificado a fojas 32 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBREROS Y EMPLEADOS PLASTICOS por la parte sindical y la empresa ALPLA AVELLANEDA S.A., por la parte empleadora, obrante a fojas 12 del Expediente N° 1.704.785/15 y ratificado a fojas 32 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los Acuerdos, obrantes a fojas 7 y 12 del Expediente de referencia y ratificados a fojas 32 de autos.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245º de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56586/19 v. 12/09/2019

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 699/2018

RESOL-2018-699-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.758.918/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/2 vuelta obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO, por el sector sindical y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 854/07 "E", conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que a tales fines las partes deberán acompañar las escalas salariales que se aplicarán con motivo del incremento acordado, ratificando las mismas ante esta Cartera de Estado.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN PERSONAL TÉCNICO AERONÁUTICO y la empresa LAN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que luce a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.758.918/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo que luce a fojas 2/2 vuelta del Expediente N° 1.758.918/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias haciéndoles saber que deberán acompañar las escalas salariales que aplicarán con motivo del incremento acordado y ratificarlas ante esta Autoridad de Aplicación. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245° de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 854/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56587/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 698/2018

RESOL-2018-698-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.751.563/17 del registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.751.563/17, obra el acuerdo celebrado entre la SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa SHOTT ENVASES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 12, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

Que a través del texto convencional se incorpora al Salario Profesional Conformado el premio a la producción y asistencia oportunamente pactado, a partir de enero de 2017, conforme los términos allí establecidos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que respecto a lo pactado en el anteúltimo párrafo del acuerdo se deja indicado que lo allí previsto no podrá vulnerar el orden de prelación de normas establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologados el acuerdo celebrado entre el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES, por la parte sindical y la empresa SHOTT ENVASES SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/4, conjuntamente con su acta de ratificación de fojas 12, del Expediente N° 1.751.563/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2/4, conjuntamente con su acta de ratificación de fojas 12, del Expediente N° 1.751.563/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 642/12.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56588/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 697/2018
RESOL-2018-697-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.799.812/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/22 del Expediente N° 1.799.812/18, obra el Acuerdo, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (F.E.T.O.S.) y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por el sector de los trabajadores y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Los agentes negociadores establecen una recomposición salarial con vigencia a partir del primero de julio de 2018 hasta el 30 de junio de 2019, para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1227/11 "E", conforme surge de los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de las partes empleadoras signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente. Sin embargo, con respecto a lo pactado en la Cláusula Sexta, de producirse el evento descrito, las partes deberán constituir una nueva unidad de negociación para evaluar el porcentaje del futuro aumento. Con lo cual, a todo evento, no opera la actualización de montos automática allí pactada.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo salarial obrante a fojas 18/22 de autos, celebrado entre la FEDERACIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el SINDICATO DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS MISIONES, por el sector de los trabajadores y la empresa SERVICIOS DE AGUAS DE MISIONES SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo obrante a fojas 18/22 del Expediente N° 1.799.812/18.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1227/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 696/2018

RESOL-2018-696-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 1.771.997/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 32/33 del Expediente N° 1.771.997/17, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que cabe destacar que el acuerdo precitado se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E".

Que mediante dicho acuerdo, las partes establecen sustancialmente dejar sin efecto la limitación que fuera establecida en el Punto 4° del Artículo 30 del mentado Convenio en relación a la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), conforme a las condiciones y términos allí establecidos.

Que a fojas 20/24, ante la imposibilidad de conciliar las diferencias surgidas entre ambos sectores, esta Cartera de Estado procedió al dictado de la conciliación obligatoria en el marco de la Ley N° 14.786, prorrogándose posteriormente el plazo allí otorgado, conforme surge de lo resuelto a fojas 30/31 de marras.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo traído a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGÍA ELÉCTRICA, por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 32/33 del Expediente N° 1.771.997/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 32/33 del Expediente N° 1.771.997/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10"E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56596/19 v. 12/09/2019

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 695/2018

RESOL-2018-695-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 18/12/2018

VISTO el Expediente N° 230.479/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 5 del Expediente N° 230.479/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebró en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04.

Que mediante dicho acuerdo los firmantes convienen nuevas condiciones salariales, conforme los términos allí indicados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, PIZZEROS, HELADEROS Y ALFAJOREROS, la FEDERACIÓN TRABAJADORES PASTELEROS, SERVICIOS RÁPIDOS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS (F.T.P.S.R.C.H.P.Y A), por la parte sindical y la FEDERACIÓN INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE ENTRE RÍOS y el CENTRO DE INDUSTRIALES PANADEROS Y AFINES DE PARANÁ, por la parte empleadora, que luce a fojas 2 y 5 del Expediente N° 230.479/17, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 2 y 5 del expediente N° 230.479/17.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 381/04.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/09/2019 N° 56597/19 v. 12/09/2019



ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

Búsqueda Avanzada

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

 **BOLETÍN OFICIAL**
de la República Argentina

**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

“EDICTO ART. 100 LEY 11.683

Hágase saber a Hope Funds Holding S.A. CUIT 30-71210184-5 que en el curso de la fiscalización llevada adelante por esta AFIP.-DGI mediante la O.I. N° 1.669.988 se le han practicado las liquidaciones con relación al Impuesto a las Ganancias en los periodos 2013 y 2014, arrojando impuesto a ingresar a favor de esta AFIP. Se hace saber que el detalle de las liquidaciones practicadas se encuentran a disposición en el domicilio de la División Fiscalización N°3 sita en la calle Sarmiento 1155 piso 1° contrafrente C.A.B.A. por el transcurso de CINCO (5) días. En este orden, se hace saber a Hope Funds Holding S.A. que de no conformar los ajustes aludidos en el plazo mencionado, se propiciará el trámite previsto en el artículo 16 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modif.) y que a tales efectos las actuaciones serán giradas a la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro sita en Sarmiento 1155 piso 2° frente C.A.B.A.

CP Fernando Fabián Fares

Jefe (int.) División Fiscalización N° 3

Dirección Regional Microcentro

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS”

Viviana Ethel Baccaro, Analista, División Fiscalización III.

e. 09/09/2019 N° 67192/19 v. 13/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, notifica que, mediante las resoluciones que en cada caso se indican, ha dispuesto instruir sumario a las siguientes entidades COOP DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO “DULCE HOGAR” LTDA, Matrícula 24705 (Expte. N° 2311/16, Resolución N° RESFC-2019-1312-APN-DI#INAES), Se les hace saber que se les confiere traslado de la resolución y de la documentación que les dio origen, para que presenten su descargo por escrito, constituyan domicilio a los efectos del sumario dentro del radio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ofrezcan la prueba que haga a su defensa, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, con más la ampliación que pudiere corresponder en caso de domiciliarse la entidad a más de cien (100) kilómetros de la sede del Instituto, a razón de un día por cada doscientos (200) kilómetros o fracción que no baje de cien (100). El plazo comenzará a correr una vez transcurridos cinco días desde la fecha de la última publicación. Asimismo, se les hace saber que se ha sido designado como Instructor sumariante Alan Bryden (DNI 28820229). El presente deberá publicarse de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 42 del Dec. Regl. 1759 (T.O. 1991).

Mauro Alan Bryden, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/09/2019 N° 67474/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1539-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA EL PROGRESO FAMILIAR LIMITADA Matrícula N° 24.698; COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE TODOS LIMITADA Matrícula N° 24.731; LA HERRAMIENTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 24.765; COOPERATIVA DE TRABAJO COSMOPOLITAN LIMITADA Matrícula N° 24.782; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO

“CONVIVIENDO/A” LIMITADA Matricula N° 24.788; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO TERESA RODRIGUEZ LIMITADA Matricula N° 24.789; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “LOS ROJOS” LIMITADA Matricula N° 24.807; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “DAR” LIMITADA Matricula N° 24.817; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO BENITO QUINQUELA MARTÍN LIMITADA Matricula N° 24.818; COOPERATIVA DE VIVIENDA PRIVILEGIAR LIMITADA Matricula N° 24.833; COOPERATIVA DE VIVIENDA DERECHO POR LA ACCIÓN A LA VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 24.837; COOPERATIVA DE VIVIENDA ORGANIZACIÓN DE FAMILIAS UNIDAS “O.F.U.” LIMITADA Matricula N° 24.838; COOPERATIVA DE TRABAJO “COMERCIAL DEL SOL” LIMITADA Matricula N° 24.513; COOPERATIVA DE TRABAJO M & P AGRO - INDUSTRIAL Y TRANSPORTE LIMITADA Matricula N° 24.543; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS TEJEDORAS (THE CUILT) LIMITADA Matricula N° 24.547; COOPERATIVA DE TRABAJO SEMILLA URBANA LIMITADA Matricula N° 24.598; COOPERATIVA DE VIVIENDA ISPA LIMITADA Matricula N° 24.602; COOPERATIVA DE VIVIENDA VEINTISIETE DE FEBRERO LIMITADA Matricula N° 24.605 y COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO “LAS FAMILIAS UNIDAS” LIMITADA Matricula N° 24.606, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67475/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, Capital Federal, notifica a la COOPERATIVA DE TRABAJO LOS PIBES LIMITADA matrícula 27199 , que en el Expte 3924/12, por Disp N° 637/19 se ha dispuesto declarar clausurado el período probatorio y conceder el plazo de diez días con más los correspondientes ampliatorios, en razón de la distancia, para que de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el art. 28 de la Resolución 3098/08 ; cumplido lo cual se llamará autos para resolver.

El presente deberá publicarse, de acuerdo a lo dispuesto en el Art.42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991).FDO: DRA ANDREA DELBONO. INSTRUCTORA SUMARIANTE.-----

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 10/09/2019 N° 67476/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio en Av. Belgrano 1656 C.A.B.A NOTIFICA que por RESFC-2019-1544-APN-DI#INAES, ha resuelto CANCELAR LA MATRICULA a la ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DEL TRANSPORTE 17 DE OCTUBRE (TUC 356), con domicilio legal en la Provincia de Tucumán. Contra la medida dispuesta son oponibles los Recursos de: REVISIÓN (Art.22 Inc. a)-10 días- y Art.22 Inc. b),c) y d)-30 días-Ley N° 19.549. RECONSIDERACIÓN (Art. 84, Dto. N° 1.759/72 - T.O. 894/17 -10 días). JERARQUICO (Art. 89, Dto. N° 1.759/72-T.o 894/17 -15 días). Y ACLARATORIA (Art.102, Dto. N° 1.759/72 T.O. 894/17 -5 días). Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 (T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67477/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1273-APN-DI#INAES y su rectificatoria RESFC-2019-1563-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO TAMARI YAGUE LTDA (Mat: 37.888) con domicilio legal en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67478/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-1434-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: “COOPOBRAS” COOPERATIVA DE PROVISIÓN Y CRÉDITO DE ASOCIADOS DEL CENTRO DE CONTRATISTAS DE OBRAS PÚBLICAS DE CÓRDOBA LIMITADA Matricula N° 7.937; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS MINORISTAS DE ABASTECIMIENTO REGIONAL PUNILLA LIMITADA Matricula N° 8.018; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LOS AFILIADOS DE U.T.A. EL HORNERO LIMITADA Matricula N° 8.028; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS AGUA DE ORO LIMITADA Matricula N° 8.036; COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD DE CAÑADA DE MACHADO LIMITADA Matricula N° 8.173; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSTRUCCIÓN, CONSUMO, CRÉDITO Y ACCIÓN SOCIAL ALEJANDRO GRAHAM BELL LIMITADA Matricula N° 8.217; COOPERATIVA DE VIVIENDA 25 DE MAYO LIMITADA Matricula N° 8.228; COOPERATIVA DE VIVIENDA CUMBRES LIMITADA Matricula N° 8.333; COOPERATIVA DE PROVISIÓN PARA CARNICEROS MINORISTAS SAN MIGUEL LIMITADA Matricula N° 8.404; COOPERATIVA DE TAMBEROS RUTA 19 LIMITADA Matricula N° 8.417; COOPERATIVA DE CRÉDITO, VIVIENDA Y CONSUMO PARA EL PERSONAL DE LA EMPRESA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 8.708; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA MARTÍN DE PORRES LIMITADA Matricula N° 8.712; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE CARNICEROS DE MORTEROS LIMITADA Matricula N° 8.732; COOPERATIVA DE CRÉDITO PERSONAL INTA MANFREDI LIMITADA (COOPERINMAN) Matricula N° 8.857; COOPERATIVA TAMBERA TOTORAL LIMITADA Matricula N° 8.893; COOPERATIVA DE BANCARIOS SAN FRANCISCO LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA Matricula N° 8.950; COOPERATIVA DE CRÉDITO CIUDAD DE CORDOBA LIMITADA Matricula N° 9.162; COOPERATIVA DE TRABAJO ESTRELLA DEL NORTE LIMITADA Matricula N° 9.233; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE PARA OBREROS Y EMPLEADOS DE RENAULT ARGENTINA SANTA ISABEL LIMITADA (CO.P.SE.T.O.E.R.A.S.I. LTDA) Matricula N 9.257, todas ellas con domicilio en la Provincia de Córdoba. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67480/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1455-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO SANTA JULIA LIMITADA Matrícula N° 16.720, COOPERATIVA DE TRABAJO LINA LIMITADA Matrícula N° 16.721, COOPERATIVA DE TRABAJO PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DE PASAJEROS Y CARGAS UNIÓN BERNAL LIMITADA Matrícula N° 16.722, COOPERATIVA DE TRABAJO MEDISUR LIMITADA Matrícula N° 16.725, COOPERATIVA DE TRABAJO CONRED LIMITADA Matrícula N° 16.728, FRIGORÍFICO DEL OESTE COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 16.736, COOPERATIVA DE TRABAJO DE SERVICIOS DE REFRIGERIOS CQ LIMITADA Matrícula N° 16.740, COOPERATIVA DE TRABAJO RIOPLATENSE LIMITADA Matrícula N° 16.752, COOPERATIVA DE TRABAJO LA UNIÓN LIMITADA Matrícula N° 16.753, COOPERATIVA MICROEMPRESARIA MASHIC DE COMERCIALIZACIÓN PROVISIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 16.759, COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO 19 DE JULIO LIMITADA Matrícula N° 16.760, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCTORA DEL SUR LIMITADA Matrícula N° 16.765, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTE ESCOLAR SAN MARTÍN LIMITADA Matrícula N° 16.773, COOPERATIVA GRANJERA AVÍCOLA LA MANUELA LIMITADA Matrícula N° 16.774, COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFELEC LIMITADA Matrícula N° 16.777, COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO WILDE LIMITADA Matrícula N° 16.778, LOS PINOS COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 16.786, COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE CONSUMO DE VIVIENDA PARA TRANSPORTE DE PERSONAS Y CARGAS EXCELEN LIMITADA Matrícula N° 16.801, COO. DI.MA. COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 16.807 y COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA PRODUCTORES RURALES LACTEA LAS FLORES LIMITADA Matrícula N° 16.810, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67481/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1406-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINÍCOLA FRUTICOLA HORTÍCOLA Y DE CONSUMO LOS ANDES LIMITADA Matrícula N° 2.521; COOPERATIVA VITIVINIFRUTICOLA DE PRODUCTORES DE RIVADAVIA LIMITADA Matrícula N° 2.536; COOPERATIVA AGRÍCOLA SANTA ROSA LIMITADA Matrícula N° 2.788; COOPERATIVA DE ALMACENEROS MINORISTAS DE SAN RAFAEL LIMITADA Matrícula N° 2.794; COOPERATIVA AGRÍCOLA E INDUSTRIAL RÍO DIAMANTE LIMITADA Matrícula N° 2.830; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS ANDINA LIMITADA (C.I.M.E.T.A.L.) Matrícula N° 3.455; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA Y FRUTICOLA LA REAL DEL ATUEL LIMITADA Matrícula N° 3.514; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA DE PRODUCCIÓN, CONSUMO Y CRÉDITO LA CHIMBA LIMITADA Matrícula N° 3.858; COOPERATIVA DE INSTALADORES DE GAS DE CUYO LIMITADA Matrícula N° 3.973; COOPERATIVA DE ELECTRIFICACIÓN RURAL Y DE INDUSTRIALIZACIÓN SAN PEDRO LIMITADA Matrícula N° 4.099; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA CHIVILCOY LIMITADA Matrícula N° 4.765; COOPERATIVA INTEGRAL DE VIVIENDA DON BOSCO LIMITADA Matrícula N° 5.250; COOPERATIVA INTEGRAL FALUCHO LIMITADA Matrícula N° 5.362; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA LA CONSULTA LIMITADA Matrícula N° 2.545; COOPERATIVA DE CORTADORES DE CARNES LIBERTAD LIMITADA Matrícula N° 2.643 y COOPERATIVA AGRARIA DEL RÍO ATUEL LIMITADA Matrícula N° 2.670, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el

Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67483/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1391-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO DEL PERSONAL BANCARIO DE LA CIUDAD DE GALVEZ Y ZONA DE INFLUENCIA LIMITADA Matricula N° 12.393; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA, CONTROL Y SEGURIDAD CENTINELA DE VENADO TUERTO LIMITADA Matricula N° 12.396; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO VIDA Y CULTURA LIMITADA Matricula N° 12.444; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO EL HORNERO LIMITADA Matricula N° 12.456; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO LAS LLAMAS LIMITADA Matricula N° 12.458; COOPERATIVA AGRÍCOLA REGIONAL DE HUMBERTO 1° LIMITADA Matricula N° 12.510; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO RIACHUELO LIMITADA Matricula N° 12.522; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LOS PROFESIONALES DEL ARTE DE CURAR DEL DEPARTAMENTO SAN JAVIER (C.O.P.A.C.) LIMITADA Matricula N° 12.555; COOPERATIVA DE TRABAJO ENTRE DISCAPACITADOS Y NO-DISCAPACITADOS NORIS BELL LIMITADA Matricula N° 12.583; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ÓPTICA Y OFTALMOLOGÍA PRO-OPTIC LIMITADA Matricula N° 12.598; COOPERATIVA DE TRABAJO 29 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matricula N° 12.617; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CRÉDITO Y CONSUMO COVIPLAN LIMITADA Matricula N° 12.619; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA Matricula N° 12.641; TABARE COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO LIMITADA Matricula N° 12.692; COOPERATIVA DE VIVIENDA, CONSUMO Y CRÉDITO DE LOS TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE CERES LIMITADA Matricula N° 12.715; COOPERATIVA DE TRABAJO DE DISCAPACITADOS EMPRENDER LIMITADA Matricula N° 12.740; COOPERATIVA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN GRANJERA DE LAS COLONIAS LIMITADA Matricula N° 12.757; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y CONSUMO PARA TRANSPORTISTAS DE CARGA DE VILLA CAÑAS LIMITADA CO.TRA.VI.CA. Matricula N° 12.838 y SERVICIOS INTEGRALES DELTA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matricula N° 12.533, todas ellas con domicilio en la Provincia de Santa Fe. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67484/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1432-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO MATIENZO LIMITADA Matricula N° 9.362; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJERÍA RURAL NAHUEL MAPU LIMITADA Matricula N° 9.370; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE ALMACENEROS MINORISTAS DE OLAVARRÍA LIMITADA Matricula N° 9.424; COOPERATIVA DE CONSUMO RAWSON LIMITADA Matricula N° 9.432; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ESTIBAJES PROVINCIAS UNIDAS LIMITADA Matricula N° 9.495; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS Y OBRAS PÚBLICAS DE GENERAL SARMIENTO LIMITADA COOPSAR Matricula N° 9.503; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES RURALES DE MERCEDES LIMITADA Matricula 9.510; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO Y CONSUMO EL SOL NACIENTE LIMITADA Matricula 9.523; COOPERATIVA VIVIENDA Y CONSUMO GENERAL BELGRANO LIMITADA Matricula N° 9.530;

COOPERATIVA DE PERITOS AUXILIADORES DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 9.544 y COOPERATIVA DE CONSUMO Y CRÉDITO GUERNICA LTDA Matrícula N° 9.553, todas ellas con domicilio en la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67485/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1445-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA PROVISIÓN DE SERVICIOS 24 DE SEPTIEMBRE LIMITADA Matrícula N° 9.779; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSUMO Y VIVIENDA LA ARGENTINA LIMITADA Matrícula N° 9.844; COOPERATIVA AGROPECUARIA DE TRANSFORMACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN VALLES SANJUANINOS LIMITADA Matrícula N° 9.873; COOPERATIVA DE CONSUMO LA COLMENA DEL CAMPISTA LIMITADA Matrícula N° 9.910; COOPERATIVA ARGENTINA DE TRABAJO DE MOTOCICLISTAS LIMITADA Matrícula N° 10.001; COOPERATIVA DE VIVIENDAS DEL NORTE LIMITADA Matrícula N° 10.028; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO INDEPENDENCIA LIMITADA Matrícula N° 10.057; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL Y DE OFICIOS PARA DISCAPACITADOS LIMITADA COOTRAD Matrícula N° 10.075, COOPERATIVA DE CONSUMO Y PROVISIÓN DE SERVICIOS BARRIO CARDENAL DOCTOR SANTIAGO LUIS COPELLO LIMITADA Matrícula N° 10.139, COOPERATIVA DE CONSUMO CRÉDITO Y VIVIENDA DEL PARQUE LIMITADA Matrícula N° 10.173, COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSCOOP LIMITADA Matrícula N° 10.228, COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO Y CRÉDITO LIMITADA COOPTACA Matrícula N° 10.276 COOPERATIVA DE VIVIENDA CRÉDITO Y CONSUMO HOGARCORT LIMITADA Matrícula N° 10.302, COOPERATIVA DE VIVIENDA DE PEHUEN LIMITADA Matrícula N° 10.331 COOPERATIVA DE CRÉDITO CONSUMO Y VIVIENDA ORBAL LIMITADA Matrícula N° 10.335, COOPERATIVA DE TRABAJO CHEU-JI LIMITADA Matrícula N° 10.496, COOPERATIVA DE TRABAJO FILMICO TAWA LIMITADA Matrícula N° 10.564, CEPROQUIM COOPERATIVA PARA EL COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS QUÍMICOS LIMITADA Matrícula N° 10.569 y COOPERATIVA DE TRABAJO LA REFORMA LIMITADA Matrícula N° 10.582, todas ellas con domicilio en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67486/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A., notifica que por RESFC-2019-1447-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA EL FORTIN LIMITADA Matrícula N° 5.657; COOPERATIVA DE VIVIENDA DE MENDOZA LIMITADA Matrícula N° 5.689; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA Y HORTÍCOLA DE INDUSTRIALIZACIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 5.696; COOPERATIVA DE VIVIENDA MONOBLOCK MENDOZA LIMITADA COVIMOL Matrícula N° 6.105; COOPERATIVA HORTÍCOLA LUJAN DE CUYO MENDOZA LIMITADA Matrícula 6.155; COOPERATIVA VITIVINIFRUTIHORTÍCOLA LAS PAREDES LIMITADA Matrícula N° 6.278; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA REAL LIMITADA Matrícula

N° 6.285; COOPERATIVA VITIVINÍCOLA REGIONAL CHAPANAY LIMITADA Matrícula N° 6.289; COOPERATIVA DE TRANSPORTE GENERAL LAS HERAS LIMITADA Matrícula N° 6.306; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA LA GLORIA LIMITADA Matrícula N° 6.353; COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA SUR MENDOCINO LIMITADA Matrícula N° 6.368; COOPERATIVA HORTIFRUTÍCOLA PRODUCTORES UNIDOS DE LAVALLE LIMITADA Matrícula N° 6.387; COOPERATIVA DE VIVIENDA CARRODILLA LIMITADA DE MENDOZA Matrícula N° 6.437; LUJÁN COOPERATIVA VITIVINÍCOLA LIMITADA Matrícula N° 6.464; COOPERATIVA DE VIVIENDA JOSÉ FUCHS LIMITADA DE MENDOZA Matrícula N° 6.483; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE LECHEROS UNIDOS DE MENDOZA LIMITADA Matrícula 6.547; MÉDANOS DE ORO COOPERATIVA AGROPECUARIA LIMITADA Matrícula 6.549 y COOPERATIVA VITIVINIFRUTÍCOLA SAN RAFAEL LIMITADA Matrícula 5.992, todas ellas con domicilio en la Provincia de Mendoza. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67487/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1433-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO Y VIVIENDA DE PESCADORES DE TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matrícula N° 9.792; COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE Y CONSTRUCCIÓN RÍO GRANDE LIMITADA Matrícula N° 10.079; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS TIERRA DEL FUEGO LIMITADA Matrícula N° 10.593; COOPERATIVA DE VIVIENDAS, CRÉDITO Y CONSUMO LA ARMONIA LIMITADA Matrícula N° 10.621; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO Y CONSUMO DE ESTIBADORES PORTUARIOS DEL ATLÁNTICO SUR LIMITADA Matrícula N° 10.674; COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS PARA TRANSPORTISTAS DON BOSCO LIMITADA Matrícula N° 10.806; COOPERATIVA FUEGUINA DE TRABAJO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 10.974 y COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA NUEVA PROVINCIA LIMITADA Matrícula N° 11.444, todas ellas con domicilio en la Provincia de Tierra del Fuego. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67488/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A, notifica que por RESFC-2019-1456-APN-DI#INAES, ha resuelto RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE PROVISIÓN DE SERVICIOS ELÉCTRICOS CHAJARI LIMITADA Matrícula N° 9.595; COOPERATIVA DE TRABAJO VITIVINÍCOLA ENTRERRIANA LIMITADA (C.O.V.I.E.R.) Matrícula N° 9.793; EDITORIAL ENTRERRIANA COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA Matrícula N° 9.898; COOPERATIVA DE PESCADORES RÍO PARANÁ DE COMERCIALIZACIÓN Y CONSUMO LIMITADA Matrícula N° 10.127; COOPERATIVA UNIÓN DE PESCADORES RÍO PARANÁ DE COMERCIALIZACIÓN, PROVISIÓN, TRANSFORMACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matrícula N° 10.219; COOPERATIVA DE CUNICULTORES ENTRERRIANOS LIMITADA Matrícula N° 10.245; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA

LIMITADA Matricula N° 10.413; COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO PROVINCIA DE ENTRE RÍOS LIMITADA Matricula N° 10.499; COOPERATIVA DE VIVIENDA Y CONSUMO BARRIALES DE PARANÁ LA UNIÓN LIMITADA Matricula N° 10.628; COOPERATIVA DE CONSUMO Y VIVIENDA SANTA ELENA LIMITADA Matricula N° 10.720; COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y TRANSFORMACIÓN AGROPECUARIA SAN ERNESTO LIMITADA Matricula N° 10.913; COOPERATIVA DE CONSUMO, CRÉDITO Y VIVIENDA LOS GURISES LIMITADA Matricula N° 10.926; COOPERATIVA TAMBERA Y AGRÍCOLA LIMITADA DE COTAGRO Matricula N° 10.987; COOPERATIVA TAMBERA Y DE VIVIENDA DE CHILCAS LIMITADA Matricula N° 11.086; COOPERATIVA DE VIVIENDA 22 DE ABRIL LIMITADA Matricula N° 11.158; COOPERATIVA AGROPECUARIA, VIVIENDA, CONSUMO, EXPORTACIÓN E IMPORTACIÓN SAN RAMIREZ LIMITADA Matricula N° 11.268; COOPERATIVA OBRERA DE TRABAJO DE LIMPIEZA LIMITADA Matricula N° 11.317; COOPERATIVA DE CUNICULTORES ALDEA BRASILEIRA DE COMERCIALIZACIÓN, INDUSTRIALIZACIÓN, EXPORTACIÓN, CONSUMO Y VIVIENDA LIMITADA Matricula N° 11.356 y COOPERATIVA DE VIVIENDA PARANÁ LIMITADA Matricula N° 10.051, todas ellas con domicilio en la Provincia de Entre Ríos. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Asimismo, se amplían los plazos procesales que les corresponde por derecho en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67489/19 v. 12/09/2019

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, C.A.B.A. notifica que por RESFC-2019-772-APN-DI#INAES, ha resuelto aplicar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA CREDITO Y CONSUMO MADERCOOP LTDA (Mat 24.424), con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la sanción contemplada por el art. 101 inc 2° de la Ley 20.337, modificada por la Ley N° 22.816, consistente en una multa por valor de PESOS TRES MIL (\$ 3.000), la que deberá ser abonada dentro de los DIEZ (10) días de notificada. Contra la medida dispuesta son oponibles los siguientes Recursos: REVISIÓN (Art. 22, inc. a) -10 días- y Art. 22, incs. b) c) y d) -30 días- Ley N° 19.549). RECONSIDERACIÓN (Art. 84 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -10 días-). ACLARATORIA (Art. 102, Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, -5 días-). Además, procederá, a opción del interesado, el recurso administrativo de ALZADA o la o la acción judicial pertinente (Art. 94 Dto. N° 1.759/72 – T.O. 894/17, 15 días-), como así también el Recurso Judicial Directo contemplado en el Art. 103 de la Ley N° 20.337, modificada por Ley N° 22.816. Queda debidamente notificada (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 10/09/2019 N° 67490/19 v. 12/09/2019

TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala D, Vocalía de la 12ª Nominación, a cargo del Dr. Daniel Alejandro Martín, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por dos (2) días en autos “INDUSTRIAL PESQUERA NECOCHEA S.A. s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado”, Expte. N° 29.741-I que se ha dictado la siguiente resolución (a fs. 360/365): “En Buenos Aires, a los 21 días del mes de agosto de 2019, se reúnen los miembros de la Sala “D” del Tribunal Fiscal de la Nación, Dres. Edith Viviana Gómez (Vocal Titular de la Vocalía de la 10ª Nominación), Agustina O’Donnell (Vocal Titular de la Vocalía de la 11ª Nominación) y Daniel Alejandro Martín (Vocal Titular de la Vocalía de la 12ª Nominación) para resolver el Expte. 29.741-I (Acumul. 29.742-I) caratulado “INDUSTRIAL PESQUERA NECOCHEA S.A. s/ Recurso de Apelación – Impuesto a las Ganancias y al Valor Agregado”... SE RESUELVE: 1º) Confirmar la resoluciones apeladas en todas sus partes, con costas. 2º) Regular en conjunto los honorarios de los profesionales intervinientes por el Fiscal Nacional, por su actuación en autos en la suma de \$ 17.852 (pesos diecisiete mil ochocientos cincuenta y dos) por la representación procesal y de \$ 44.631 (pesos cuarenta y cuatro mil seiscientos treinta y uno) por el patrocinio letrado; los que quedan a cargo de la recurrente, teniendo en cuenta a tales fines el monto del litigio, el resultado

obtenido y la tarea desarrollada por los profesionales intervinientes en autos en la etapa correspondiente y de acuerdo a la sentencia que resolvió la excepción de prescripción, todo en conformidad con las pautas establecidas en la ley N° 21.839, modificada por la ley N° 24.432. Regístrese, notifíquese al Fisco Nacional y a la recurrente mediante edictos, a cuyo fin pasen los autos a Secretaría General Administrativa a sus efectos. Oportunamente devuélvanse los antecedentes administrativos y archívese. FIRMADO: Dres. Edith Viviana GÓMEZ, Agustina O'DONNELL y Daniel Alejandro MARTÍN. VOCALES.”

María Noel Ferrer, Coordinadora General, Coordinación General.

e. 11/09/2019 N° 67863/19 v. 12/09/2019

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

¡NOS RENOVAMOS!

CONOCÉ NUESTRA NUEVA WEB Y APP



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ACCESO SIMPLE y similar para todos los dispositivos (PC, Móvil, Tablet).

DISEÑO MODERNO más amigable y de simple navegación.

BÚSQUEDA POR TEXTO LIBRE en web y apps.

HISTORIAL DE SOCIEDADES y sus integrantes

AYUDA COMPLETA desde “Preguntas Frecuentes”.

DESCARGA COMPLETA o por publicación desde cualquier dispositivo.

SEGURIDAD con Blockchain, Firma Digital y QR.

REDES para compartir publicaciones.

ZOOM en Apps para mejorar la lectura.



www.boletinoficial.gob.ar

